



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS
DE HIDALGO

FACULTAD DE HISTORIA



**Matrimonio y mujer, las dotes matrimoniales en la Nueva España, tres
casos a analizar.**

TESIS
PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN HISTORIA

PRESENTA
IDALIA BELTRÁN CÁZARES

ASESORA
DRA. MARÍA GUADALUPE CEDEÑO PEGUERO

Morelia, Michoacán, Octubre de 2017.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| DEDICATORIA..... | 1 |
| AGRADECIMIENTOS..... | 2 |
| RESUMEN..... | 3 |
| ABSTRACT..... | 3 |
| INTRODUCCIÓN..... | 5 |
| Capítulo I. La dote. Un instrumento de control social..... | 14 |
| I.1.La dote..... | 14 |
| I.1.1.La dote como documento notarial..... | 18 |
| I.1.2. División del documento dotal..... | 22 |
| I.1.3.Tipos de dotes..... | 24 |
| I.1.4.Pertenencia de la dote..... | 27 |
| I.1.5.Las Arras..... | 31 |
| I.2.Características y diferencias entre la dote y el pago/precio de la novia..... | 35 |
| I.3.Pérdida de la dote..... | 39 |
| Capítulo II. Orígenes de la dote y su llegada a la Nueva España..... | 42 |
| El presente capítulo tiene por objetivo comentar y explicar cómo fue que la dote llegó al territorio de la Nueva España, y cuáles fueron las características de su origen y evolución que hicieron posible su aparición en el Nuevo Mundo; y una vez establecida ahí, cómo fue su adaptación y posterior funcionamiento..... | 42 |
| II.1.Antecedentes, la dote romana..... | 42 |
| II.2.La dote en España y en Nueva España..... | 48 |
| II.3.La adaptación de la dote en la Nueva España..... | 53 |

| | | |
|--|-----|-----|
| II.4.Función social de la dote en la Nueva España..... | 57 | |
| II.5.La dote y la equidad de género en la Nueva España | 63 | |
| CAPITULO III. Dos casos de dotes matrimoniales y la problemática dote de Mariana | | |
| Infante Samaniego | 66 | |
| III.1. Carta de dote en favor de Doña Leonor de Solís y Cervantes..... | 66 | |
| III.2. Carta de dote en favor de Blanca Rodríguez Vala | 82 | |
| III.3. Mariana Infante Samaniego y el problemático caso de su dote. | 88 | |
| III. 3.1. Juan Infante y sus encomiendas | 88 | |
| III.3.2. La familia Infante Samaniego | 91 | |
| III.3.3. Pleitos y hechos desafortunados de la familia Samaniego | 96 | |
| III.3.4. Mariana Infante Samaniego y el problemático caso de su dote | 103 | |
| CONCLUSIONES GENERALES | | 125 |
| ANEXOS | | 131 |
| FUENTES..... | | 163 |
| Archivos..... | 163 | |
| Bibliográficas..... | 163 | |
| Electrónicas..... | 165 | |

DEDICATORIA.

A Pupe (†), mi gran guía y compañera.

A mis padres Ubaldo y Graciela por su gran ejemplo, amor y confianza.

A mis hermanas Graciela y Oralia por su apoyo y cariño incondicional.

AGRADECIMIENTOS.

A mi familia por su gran apoyo y amor incondicional.

Al Maestro René Becerril Patlán por su apreciable ayuda, paciencia, aportes y amabilidad con la que siempre me recibió para resolverme dudas y orientarme sobre la paleografía del presente trabajo.

A mi asesora, la Doctora María Guadalupe Cedeño Peguero, por sus consejos, correcciones y sabias aportaciones para que este proyecto pudiera concretarse

RESUMEN

En la presente investigación se examina a la dote desde su origen e implicaciones jurídicas y sociales, su llegada a territorio novohispano así como su conciente adaptación y transformación, especialmente en las clases españolas y criollas de la sociedad y particularmente en el caso de la Provincia de Mechoacán, lugar en donde se centra el presente estudio.

De ésta manera, la dote aparece como requisito fundamental para concretar un matrimonio funcionando indirectamente como una especie de regulador social que aparte de ayudar a las cosas del matrimonio, también permitió que dichos enlaces fueran de tipo endogámico, es decir entre individuos del mismo estatus social, racial y económico. Así mismo, la dote funcionó como un integrador social que le permitió a la mujer llegar al matrimonio, estado ideal que le asignaba la sociedad de la época y finalmente, la constituyó como un seguro eficaz en caso de viudez que le permitía seguir adelante.

Palabras clave: Dote, matrimonio, mujer, endogámico, viudez.

ABSTRACT

This investigation is about dowry and is examined the origins, legal and social implication as well as the arrival to New Spain. Also is reviewed the adaptation and transformation with special attention to Spaniard and creole societies. “Provincia de Mechoacan” is the place where this thesis is focused.

In this context, dowry was considered as a fundamental requirement for getting married and, indirectly, as a social regulator for the marriage charge. It also allowed to have endogamous alliances, which means marriage between people with same social, racial and economic status. Dowry worked as social integrator that permitted women to have the marriage status, which was the ideal status created for them.

Finally, dowry was used as insurance in case of widowhood of the woman.

INTRODUCCIÓN

La dotación de mujeres para el matrimonio constituye el tema que llamó nuestra atención para el presente trabajo de investigación, al ser éste un fenómeno íntimamente ligado a la vida de la mujer desde su nacimiento y fundamentalmente, al momento de contraer matrimonio y que tendrá como consecuencia fuertes repercusiones para su futuro.

Como objetivo principal de la investigación quisimos dilucidar qué se entendía por dote, cuáles eran los orígenes de la mencionada costumbre, así como principalmente, conocer cómo fue su llegada y funcionamiento en la Nueva España y particularmente, ver sus implicaciones en los tres casos expuestos en el presente trabajo.

Ante ello, encontramos que la dote muchas veces parecía darnos un referente económico sobre las dos familias que participaban en un enlace matrimonial, asimismo, el factor económico aparecía como el principal motor para la realización del mismo. Después de analizar nuestras fuentes e investigar y contrastarlas con nuestros documentos, llegamos a plantear que, posiblemente, la dote entregada durante el periodo virreinal por la mujer española o criolla, entre las que se encuentran las vallisoletanas, pudiera haber servido en casos frecuentes—más no en la totalidad debido a que como es bien sabido, siempre habrá excepciones— como una especie de mecanismo regulador, que propició que los matrimonios que se pactaban se dieran entre contrayentes de clase social, etnia y fortunas equiparables.

Por otra parte, la dote cumplió con otra función social, política y económica al convertirse en un mecanismo de conservación de la mujer en la sociedad a la que pertenecía, al asegurar su permanencia en su ámbito familiar, así como en su clase social. La importancia del monto de la dote resaltaba el poderío económico de su familia, así como de los vínculos familiares o políticos con los que se relacionaba, lo que le confirmaba un reconocimiento de la sociedad en la que le tocaba vivir, y le servía, también, como un seguro económico durante su matrimonio y en caso en que llegara a fallecer su marido, pues entonces sí, ella misma podría manejar su legado.

En la actualidad, el estudio de la dote es atractivo para el historiador interesado en la historia económica, social, o de género, porque es un buen instrumento a través del cual podemos explicarnos y entender, dentro de la primera de estas líneas de generación del conocimiento, cómo se fusionaban el vínculo del matrimonio con los negocios familiares, cómo una forma de generar, impulsar o conservar los caudales que permitían a las élites mantener el control de la sociedad de su época. O bien, desde la perspectiva de lo social, porque esta tradición y/o arraigada costumbre pudo conservarse a través de los siglos, al proporcionar a las familias la tranquilidad de que sus mujeres podrían seguir viviendo como estaban acostumbradas a hacerlo, sobretodo dentro de un estatus social que representaba el respeto y reconocimiento para ellas y sus familias.

Su importancia radica en que aunque es un fenómeno bastante nombrado y aparentemente conocido, al momento de comenzar nuestra investigación; nos dimos cuenta que prácticamente no existe en la Biblioteca “Lázaro Cárdenas” de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ninguna tesis o tesina que nos pudiera apoyar sobre el tópico de la dote matrimonial; sino que las existen relacionadas con

este t3pico se centran en otro tipo de patrimonio, como es el caso de las monjas o alg3n colegio de ni1as, como Santa Rosa Mar3a de Valladolid. Por tal motivo, creemos que al ser un tema novedoso, el presente trabajo, pudiera en adelante contribuir a futuras investigaciones sobre el patrimonio de la dote e incluso complementarse con algunas de ellas.

La principal fuente de esta investigaci3n la constituyeron documentos que del Archivo de Notarias de Morelia fueron facilitados al Profesor Ren3 Becerril Patl3n, para que dentro de un convenio entre la Universidad Michoacana y el Gobierno del Estado se digitalizaran los fondos de este repositorio, y hacer posible su consulta al p3blico;¹ asimismo las nuevas tecnolog3as hicieron posible que se pudieran examinar archivos en l3nea como el: LDS FamilySearch.org, que nos proporcion3 informaci3n de gran valor para esta investigaci3n. Asimismo, se consult3 un valioso documento del siglo XVI digitalizado, del Fondo particular de la Dra. Cede1o que hizo posible el estudio y an3lisis del: “Pleito de Do1a Francisca de Estrada, en contra de Mariana de Samaniego, su nuera, para poderlo presentar en esta tesis, como un tercer ejemplo del uso y costumbre de las dotes matrimoniales.”²

Sin embargo, la bibliograf3a existente sobre la tem3tica fue de incalculable valor para por llegar a buen fin en la elaboraci3n de esta tesis; as3 por ejemplo, desde los aspectos jur3dicos o en relaci3n con el matrimonio desde el punto legal, destaca el trabajo presentado

¹ AGNM, Protocolos, Siglo XVII, Vol. 9, etiqueta 9, Francisco Mart3n Alcaraz, fs.36-38. Archivo digital. AGNM, Protocolos, Siglo XVII, vol. 11, Diego de Ysla Heredia, fs.214-216. Archivo digital.

² Probanza por receptor3a a pedimento de do1a Francisca de Estrada. 1598, Fondo Dra. Cede1o, S. XVI, exp. 8.

por María Pilar Sánchez Vicente,³ historiadora, documentalista y escritora española, especialista en temas relacionados con la historia de la mujer, la juventud y el turismo. En su trabajo “La condición jurídica de la mujer en la Edad Media”, analiza la situación de las féminas a través de las *Siete Partidas*; su trabajo proporcionó un aporte muy significativo a nuestro estudio, ya que, aborda a la dote desde sus pormenores históricos a través de la historia de la legislación.

De la misma manera, fue importante el trabajo de Joaquín Alvarado Henríquez,⁴ — Profesor en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Carabobo (Venezuela) en la Escuela de Derecho y Jefe del Departamento de Derecho Romano del mismo, así como especialista en el tema— el cual nos aportó datos valiosos sobre este legado, su origen y antecedentes, al tratarlo como parte integral del matrimonio romano. Por su parte, Yadira Alarcón Palacio⁵ —Doctora por la Universidad de Madrid, especialista en patrimonio y matrimonio— aunque de forma muy indirecta, al tratar el casamiento, contribuyó con valiosos datos sobre el origen de la dote, su consolidación y recepción en España.

³SÁNCHEZ Vicente Ma. Pilar, *La condición jurídica de la mujer a través de las Partidas*, Memoria de Licenciatura Universidad, de Oviedo, 1985. 172 p.p. Disponible en: http://ria.asturias.es/RIA/bitstream/123456789/78/1/Condicion_juridica_mujer.pdf. [Fecha de consulta: 20/enero/2016].

⁴ALVARADO Henríquez Joaquín y Joaquín Alvarado Chacón, *El matrimonio romano: conceptos, requisitos, impedimentos, efectos y disolución. Otras uniones: contubernio y concubinatio*. Universidad de Carabobo. Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas. 16 p.p. Disponible en: https://derecho2008.files.wordpress.com/2010/05/tema_9-_el_matrimonio_romano_y_de_las_otras_uniones_diferent.pdf [Fecha de consulta: 6/diciembre/2015].

⁵ALARCÓN Palacio, Yadira, “Régimen patrimonial del matrimonio desde Roma hasta la Novísima Recopilación”, *Revista de Derecho de la Universidad del Norte*, N. 24, Colombia, 2005. 31 p.p. Tomado de: Redalcy.org. Red de Revista Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Sistema de Información Científica. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85102401> [Fecha de consulta: 5/diciembre/2015].

Por su parte Ximena Pulgar Núñez,⁶ licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y Profesora del Curso de Derecho en la Universidad de Chile, sede Santiago, al tratar el Derecho Romano, aborda a la dote como parte del mismo, abocándose a realizar un completo y vasto análisis de la misma desde su aspecto jurídico, así como de su origen y constitución.

La bibliografía anterior la considero indirecta —aunque no por ello menos importante— porque el tema de la dote es tocado brevemente o como parte de un estudio mayor, o relacionado con otras materias, como por ejemplo, con el aspecto jurídico, el matrimonio o la situación social de la mujer. Otra cosa son los trabajos enfocados a este legado que le dedican el texto completo o buena parte del mismo y lo abordan con profundidad, es el caso de Doctora Siwan Anderson,⁷ especialista en investigaciones económicas y profesora de la Universidad Británica de Columbia, quien se ocupa del estudio de género y dedica páginas de su libro al tema de la dote, solo que lo hace desde el punto de vista económico y lo contrasta con el fenómeno del pago de la novia, mostrando de igual manera las razones y pormenores económicos que permitieron la creación del sistema de la dote.

La Doctora Gloria del Carmen Trujillo Molina,⁸ experta en Historia Colonial por la Universidad Autónoma de Zacatecas —donde funge como docente— y especialista en

⁶PULGAR Núñez, Ximena, *La dote como protección a la mujer en el Derecho Romano*, Universidad de Chile. P.p. 27-32. Disponible en: <http://www.historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/viewFile/23969/25292> [Fecha de consulta: 2/abril/2014].

⁷ANDERSON, Siwan, “The Economics of Dowry and Brideprice” en *Journal of Economic Perspectives*, Volume 21, Number 4, Fall 2007, P.p 151–174 Disponible en: http://econ.sites.olt.ubc.ca/files/2013/05/pdf_paper_siwan-anderson-economics-dowry-brideprice.pdf [Fecha de consulta: 13/febrero/2016].

⁸TRUJILLO Molina, Gloria del Carmen, “La carta de dote en Zacatecas: Una convención en los matrimonios del siglo XVIII”, UAZ, Texto de presentación de tesis de Doctorado en Historia Colonial, Zacatecas,

historia de la familia, la mujer y la educación, ha tratado el tema de la dote de una manera muy directa y para fortuna de este trabajo ubicada en la Nueva España, solo con la diferencia de un siglo puesto que su investigación trata de la dote en Zacatecas en el siglo XVIII, sin embargo, lamentablemente no pudimos encontrar disponible el trabajo completo.

No podemos cerrar esta parte de la introducción, sin referirnos a la obra de la Doctora Pilar Gonzalbo Aizpuru,⁹ quién trata ampliamente la cuestión de la mujer y de este patrimonio, que según sus apreciaciones es parte primordial de la vida de la misma; en una buena parte de sus publicaciones sobre las féminas y la vida cotidiana la autora menciona muchas de las características de la dote y su función.

Finalmente, María Ángeles Ortego¹⁰ —egresada de la Universidad Complutense de Madrid, miembro de la Asociación Española de Investigación de Historia de las mujeres y docente de la cátedra de historia, si bien su tema central no es la dote, sí dedica un amplio apartado al análisis de la misma y de sus características, y aunque el trabajo es realizado en España nos sirve de buena manera, porque gracias a su análisis, pudimos apreciar las similitudes y diferencias de las dotes en ambas latitudes. Cabe resaltar que su investigación nos permitió conocer y analizar un esquema de la división de un documento dotal, al mostrarnos sus apartados y componentes, lo que nos habilitó para conocerlo y compararlo con los vallisoletanos con los que contábamos, en especial desde los aspectos jurídicos.

Noviembre 2007, Disponible en: http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/tye14/art_hist_05.html [Fecha de consulta: 4/septiembre/2015].

⁹GONZALBO Aizpuru, Pilar, *Las Mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987. También de la misma autora, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1990.

¹⁰ORTEGO Agustín, Ma. Ángeles, *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Moderna, Madrid, 1999. P.p. 468. Disponible en: <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19972000/H/0/H0048101.pdf> [Fecha de consulta: 22/diciembre/2015].

En relación con la estructura del trabajo, éste se divide en tres capítulos, en el número I, “La dote. Un instrumento de control social”, desarrollamos todos los aspectos concernientes a este legado como documento legal y jurídico, partiendo desde su definición, sus características, divisiones y funcionamiento. En el capítulo II, “Orígenes de la dote, y su llegada a la Nueva España”, como su nombre lo indica, se abordan los aspectos relacionados con el origen y evolución de la dote, su llegada a la Nueva España y su posterior adaptación y funcionamiento hasta el siglo XVII.

Finalmente el Capítulo III, “Dos casos de dotes matrimoniales y la problemática dote de Mariana Infante Samaniego”, se compone de tres casos en los que las dotes son el principal factor de análisis; los dos primeros, se pusieron juntos por coincidir en la temporalidad del siglo XVII, y en su carácter de ser protocolos dotales en los que se definen las condiciones para iniciar una relación matrimonial, el primero de ellos se refiere a la dote de matrimonio y arras a favor de Leonor de Solís y Cervantes, descendiente por la parte materna del importante encomendero de Huango, Juan de Villaseñor,¹¹ de quien, su futuro esposo Francisco de Espinoza Monzón, recibiría su dote. El segundo caso, se refiere a una carta de dote a favor de Doña Blanca Rodríguez Vala, la cual a diferencia de la anterior, la novia, por ser viuda de un comerciante vallisoletano, se dota para contraer segundas nupcias.

El tercero de los casos, se consideró prudente presentarlo separado de los anteriores —aunque cronológicamente debería ser el primero por corresponder al siglo XVI, porque difiere de esencia la fuente de información, éste no se trata de un inicio de la relación marital, sino que surge de una probanza que solicita Doña Francisca de Estrada contra

¹¹ V. Bravo Ugarte, José, *Historia Sucinta de Michoacán*, México, JUS, 1962, p. 211, s/n ISBN, y Gabriel Ibarrola Arriaga, *Familias y Casas de la vieja Valladolid*, Morelia, FIMAX, 1969 pp. 501-515.

Mariana Infante Samaniego, su nuera, después de la muerte de su marido. En este ejemplo debemos resaltar la importancia de las familias de ambos contrayentes, ya que la novia descendía de la familia del mayor encomendero de Michoacán, el peninsular Juan Infante, tan comentado y conocido por sus diferencias con Vasco de Quiroga, mientras que el esposo, perteneció a la familia de los Ávalos, cuyo abuelo fue Alonso de igual apellido, encomendero y fundador de la Provincia o Pueblos de Ávalos, en el actual Jalisco.¹²

Cabe resaltar que creímos preciso adjuntar a este trabajo como anexos, ambos protocolos de dote con su respectiva traducción paleográfica, así como la probanza que sirvió para realizar el tercer capítulo; a fin de que el lector pueda observar los documentos que sirvieron de base a la presente investigación.

¹² *Abuelos blancos y barbados*, en donde se afirma que: “Entre tanto, otro pariente de Cortés, Alonso de Ávalos, arribó al sur de Jalisco a posesionarse del sitio cuyo encomendero original era su hermano Hernando de Saavedra, quien lo había dejado para sumarse a la empresa que marchó a Honduras. La encomienda en cuestión era una extensísima zona que abarcaba desde Sayula, Atoyac, Zacoalco y Cocula, hasta la ribera de Chapala. Ávalos la usufructuó durante muchos años, lo que dio lugar a que la región fuese conocida hasta mucho después como Provincia o Pueblos de Ávalos”
http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/jalisco/html/sec_17.html

Capítulo I. La dote. Un instrumento de control social

En el siguiente capítulo analizaremos la dote desde su surgimiento por lo que abordaremos su estudio desde los aspectos jurídicos de la misma, para estudiar cuales fueron los factores que motivaron su aparición, así como su significado familiar y social. También, nos ocuparemos de buscar cuáles fueron los factores que la constituyeron, así como las características de estos últimos y la forma y funciones que tomaron dentro de ella. De la misma manera, pretendemos plasmar las razones de su existencia en la vida de la mujer española y criolla, así como exponer su importancia económica en la vida de las mujeres y especialmente en las elecciones matrimoniales.

I.1.La dote

Uno de los factores más importantes e influyentes en la sociedad lo ha constituido desde siempre la riqueza, el factor económico a menudo se ve involucrado en diversos ámbitos de la vida cotidiana y esta no fue la excepción en la época colonial vallisoletana ni en los matrimonios que se llevaban a cabo dentro de ella. La economía familiar se encontraba afianzada en las fortunas familiares teniendo suma importancia la elección matrimonial, si bien no para incrementarla por lo menos para conservarla. Es así, que la elección de un marido, de acuerdo a las costumbres de los grupos de élite de la época, no era vista solamente de una manera meramente romántica, sino que el matrimonio era toda una empresa familiar enfocada en lograr incrementar o al menos mantener una buena posición social.

Es por esto, que el matrimonio de los hijos no era un factor que involucrara solamente a los contrayentes, sino que incumbía a toda la familia, porque muchas veces —a través de él— pasaban de una generación a otra los bienes familiares que venían consolidándose desde tiempo atrás. En los esponsales, desde la perspectiva de negocio —

como muchas veces era visto, en especial por los grupos elitistas— los padres se encargaban de asegurar que el futuro de sus hijas quedara en “buenas manos”, y por esto, eran justamente ellos quienes se encargaban de arreglar los enlaces de sus herederas con los prospectos que les permitieran conservar el honor y posición familiar; esto, desde luego, respetando la legislación novohispana que prohibía los matrimonios entre desiguales, con lo que se pretendía asegurar la permanencia de los grupos sociales existentes, para lograr que cada cual permaneciera en el lugar que la sociedad le había asignado previamente, lo que también pugnaba por conservar la condición social y racial de los integrantes de esta sociedad de castas, y según se creía, una de las maneras más fáciles de lograrlo podría ser prohibiendo los matrimoniales desiguales.

En toda situación nupcial, la dote se constituyó como un factor primordial que con frecuencia determinaba el destino de una mujer, para que pudiera asegurar, o no, una posición privilegiada; aportar este requisito era fundamental, pues entre mayor fuera la misma aumentaban las probabilidades de enlace con hombres de mayor alcurnia. La dote puede definirse como una: “especie (se refiere a cosas) o cantidad que se da al marido por parte de la mujer, o de otra persona en su nombre, para atender a las cargas del matrimonio, principalmente el sustento de la mujer, los hijos y la casa”.¹

Una definición desde el punto de vista jurídico, aportada por los autores Joaquín Alvarado Henríquez y Joaquín Alvarado Chacón, especialistas en el tema del matrimonio, desde su origen e implicaciones bajo la perspectiva del derecho nos señala que:

... la *dote* es una institución del *régimen patrimonial* de la familia. La dote viene a ser un conjunto de bienes, que se entregan o se prometen al marido en ocasión de un matrimonio, bien sea por parte de la mujer o de quien tenga la potestad sobre ella, bien sea por parte de un extraño, a los fines que

¹CARRILLO Cázares, Alberto, “Saber casarse en la Puebla de los Ángeles del siglo XVIII”, en Mariana Terán Fuentes y Genaro Zalpa Ramírez (Coordinadores), *La trama y la urdimbre. Ensayos de historia cultural*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005, ISBN: 9685932078, p. 129.

este conjunto de bienes sea usado para ayudar a los gastos del matrimonio. En el Derecho Clásico esa entrega de bienes, toma la figura particular de la dote creándose una verdadera institución desde el punto de vista jurídico.²

La mayoría de las definiciones encontradas sobre la dote, como la de Pilar Gonzalbo, Jorge Augusto Gamboa— Antropólogo y Maestro en Historia, Coordinador del área de Historia Colonial en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia—, y muchos otros,³ coinciden en tener como característica el carácter aportativo de la dote para ayudar a sustentar las cargas materiales del nuevo matrimonio que se va a conformar, o bien, ya se conformó y efectivamente, ese patrimonio viene por parte de la familia de la mujer o alguna persona que a nombre de ella lo entrega, aunque generalmente, depende específicamente de la línea paterna ya que “la madre no tiene obligación de dotar, aunque es libre de hacerlo, a título personal, según su caudal propio (y) si es que tiene bienes parafernales.”⁴

Una forma distinta de considerar la dote, está en la opinión de Jack Goody, — antropólogo social, estudioso de diversas culturas—⁵ al considerar a la dote como una

²ALVARADO Henríquez Joaquín y Joaquín Alvarado Chacón, *El matrimonio romano: conceptos, requisitos, impedimentos, efectos y disolución. Otras uniones: contubernio y concubinato*, Universidad de Carabobo. Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas, p. 11. Disponible en: https://derecho2008.files.wordpress.com/2010/05/tema_9-_el_matrimonio_romano_y_de_las_otras_unionen_diferent.pdf [Fecha de consulta: 6/diciembre/2015].

³SALINAS Meza, René, reseña de “El precio de un marido. El significado de la dote matrimonial en el nuevo Reino de Granada. (1570-1650)”, de Jorge Augusto Gamboa M., *Revista de Historia social y de las mentalidades*, Departamento de Historia. Universidad de Santiago de Chile, No .7. Vol. 2, 2003. P.p. 207-209. Disponible en: <http://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/viewFile/350/345> [Fecha de consulta: 12/noviembre/2015]. GONZALBO Aizpuro, Pilar, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1990.

⁴SANCHEZ Vicente, Ma. Pilar, *La condición jurídica de la mujer a través de las Partidas*, Memoria de Licenciatura, Universidad de Oviedo, 1985, p. 60. Disponible en: http://ria.asturias.es/RIA/bitstream/123456789/78/1/Condicion_juridica_mujer.pdf [Fecha de consulta: 20/enero/2016].

⁵“The traditional dowry transfer is considered to be a pre-mortem inheritance to the daughter, which formally remains her property throughout marriage (La dote convencional transferida a la hija es considerada como una herencia pre-mortem, la cual formalmente permanece como de su propiedad durante el matrimonio)”. ANDERSON, Siwan, “The Economics of Dowry and Brideprice”, en *Journal of Economic Perspectives*, Vol.

manera de transmitir la riqueza de los padres a las hijas; para él, la dote es un tipo de herencia “pre-mortem” que contribuye a la formación de un nuevo hogar. Señala que la dote además de ayudar a la pareja a establecerse, tiene la función específica de unir a la hija con un yerno particularmente deseable. Desde nuestra perspectiva ambas formas de ver la dote son válidas, es decir, no se excluye una de la otra, ni debemos optar por una u otra, sino que ésta bien pudiera definirse como los bienes que aporta al matrimonio la mujer, su parentela o alguien que la represente, con la finalidad de ayudar a los gastos materiales que conlleva formar una nueva familia; y si se recibía del padre, era como una manera adelantada de herencia de los bienes, que a la muerte del progenitor le corresponderían por su calidad de hija legítima. Anderson Siwan, especialista en el tema, abordándolo desde la perspectiva económica; en su obra “The Economics of Dowry and Brideprice” que fue citada anteriormente, afirma: “Studies have also emphasized the similarity between the amounts of dowry given to daughters and inheritances awarded to sons” (Los estudios han enfatizado también las similitudes entre las cantidades entregadas (como dotes) a las hijas, y las herencias otorgadas a los hijos).⁶ Es decir, la suma que se entregaba a las hijas por dote, para que pudieran casarse, según esta autora, solía ser muy similar a la que recibían los hijos varones al ser mayores de edad, o pedir la herencia que por derecho les tocaba a la muerte de su progenitor, es decir, casi siempre eran caudales equiparables.

Con respecto al yerno era también importante que fuera una persona deseable y de bien, que reuniera ciertas características ventajosas que hacían que la familia—en especial el padre de la novia— lo aprobara, de esta manera, como veremos más adelante el padre gustosamente aportaba la cantidad requerida, puesto que no solo era darlo a “cualquiera”

21, No. 4, Fall 2007, p. 162. Disponible en: http://econ.sites.olt.ubc.ca/files/2013/05/pdf_paper_siwan-anderson-economics-dowry-brideprice.pdf [Fecha de consulta: 13/febrero/2016].

⁶*Ídem.*

sino que el elegido ya había sido particularmente analizado, escogido, aprobado por la familia y contaba con su pleno consentimiento para que el matrimonio se efectuase bajo la complacencia de todos. Es decir, ya estaban previamente escogidas las “manos” en las que entregaría no sólo a su hija, sino también, una parte de su patrimonio: “donantes son, pues, las familias más que los contrayentes; esto queda sobradamente reflejado en las clases altas, más interesadas en efectuar uniones ventajosas que el *popolo minuto*, absorbido por la preocupación del sustento diario”.⁷

I.1.1.La dote como documento notarial

Notarialmente, el documento redactado para entregar el caudal es conocido como carta de dote, la cual debía levantarse y registrarse ante escribano —como eran llamados los notarios en el periodo colonial— con el fin de avalar la constitución de la misma. Protocolo que es fundamental para nuestro estudio porque es este el instrumento que nos proporciona la información que necesitamos para nuestra investigación; de ellas podemos obtener datos importantes sobre los contrayentes, sobre quiénes aportaban el dinero para las mismas, las características de las dotes, la posición económica de la familia que la entregaba y posiblemente también de la del contrayente; éstas nos revelan aspectos de la vida de los desposados, de los montos de sus fortunas, de las formas en que se efectuaban la negociación matrimonial y por supuesto, los caudales que eran ofrecidas. Todos estos datos serían imposibles de conocer sin la existencia de estos protocolos.

Según María Ángeles Ortego Agustín, docente e investigadora de la Historia de las mujeres, todo parece indicar que la formalización de la carta de dote como tal, ocurrió en el

⁷SANCHEZ Vicente, *Op. cit.*, p. 59.

siglo XVI,⁸ ya que fue en esta época cuando se convirtió en obligación que se hiciera una escritura del pago de este compromiso y que constara por escrito y ante la presencia de un escribano público en España; posteriormente, la tradición llegaría a la Nueva España y desde esta centuria se consolidará para permanecer vigente durante el siglo XVII, temporalidad del presente trabajo, pero su uso se extenderá hasta fines del XVIII y aún principios del XIX.⁹ Y es precisamente este trámite notarial el que le otorga el carácter oficial a esta costumbre que se hizo tradición: “El documento se suele formalizar en el despacho del escribano poco antes de la boda o en ocasiones después del enlace (en lapsos que llevan hasta alrededor de un año)”.¹⁰

En la carta de dote intervienen varios personajes: el dotante, que es la persona que la ofrece o paga; el otorgante, que es quien firma de recibido, siempre el futuro esposo o contrayente, más los testigos que la avalan; así como el escribano que da fe del acto y sentido legal a la carta.¹¹ Cabe resaltar que la mujer, a nombre de quién se entregan los bienes, no firma la carta dotal ya que como lo imponían las costumbres de la época, la mujer no tenía carácter jurídico propio sino que éste se le daba a través de una figura varonil; en primera instancia el padre, y posteriormente, si se casaba, el marido, o en otras circunstancias, a falta de los anteriores; el hermano, el cuñado o cualquier hombre de la familia, de quien ella dependiera.

⁸ORTEGO Agustín, Ma. Ángeles, *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación de la de las mujeres a través de la documentación notarial*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia Moderna, Madrid, 1999. P. 256. Disponible en: <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19972000/H/0/H0048101.pdf> [Fecha de consulta: 22/diciembre/2015].

⁹“In Latin America, the disappearance of marriage payments correspond to not only modernization but the end of the colonial period in the nineteenth century” (En Latinoamérica, la desaparición de pagos para el matrimonio corresponde no solamente a la modernización sino, a la finalización del período colonial en el siglo diecinueve) Nazari, 1991, Lavrin and Couturier, 1970. Tomado de ANDERSON, *Op. cit.*, p. 168.

¹⁰ORTEGO Agustín, *Op. cit.*, p. 257.

¹¹*Ibidem.* p. 256.

Generalmente, el padre era el encargado de dotar a su hija, porque durante la época colonial la mujer soltera se encontraba bajo la supervisión de los padres hasta la hora de tomar estado, por lo que la dote ofrecida provendría de la propia fortuna familiar y sería entregada al futuro yerno al momento de signarse la carta que se debía registrar ante el escribano, o bien, en el momento que se acordaba el compromiso.

En el caso de las familias con bastantes hijas, la entrega de la dote se convertía en un verdadero problema, ya que hasta las más grandes fortunas podían verse fuertemente mermadas ante la exigencia de entregarlas en cantidades relevantes, por lo cual fue bastante común durante el periodo ver que padres con varias descendientes optaran por casar solo a algunas de ellas, o bien, que buscaran el ingreso de las otras a algún convento, ya que las cantidades que ahí se entregaban solían ser mucho menos onerosas que las requeridas en matrimonios con personajes importantes; y es que generalmente, tampoco estaban dispuestos los padres a dar una dote más baja, pues se corría el riesgo de caer en un matrimonio no conveniente.

Además, generalmente, en una unión matrimonial—al buscarse siempre que fuera ventajosa para ambas partes— el futuro contrayente no estaría dispuesto a recibir menos de lo que su posición social exigía, por lo que en muchos casos, algunas de las hijas—las que corrían con menos suerte— permanecían en la soltería constituyéndose en una carga para el padre, los hermanos o bien los propios cuñados. Esta práctica era más común de lo que se supone, pues aún las familias más acaudaladas no podían siempre dotar a todas sus hijas: “Por lo general, en casos de familias pudientes, no se dotaba a más de dos o tres hijas”.¹²

¹²LORENZO Monterrubio, Carmen, *Transgresiones al honor: doncellas y dotes en Pachuca, siglo XVII*, Instituto de Artes, Universidad de Pachuca, Universidad Autónoma de Hidalgo, p. 5. Disponible en: http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5991/transegresiones_al_honor.pdf [Fecha de consulta: 27/marzo/2016].

Sin embargo, en muchos casos a falta de padre podía ser la madre quien aportara la dote, pero tampoco era extraño que pudiese ser entregada por un tutor o alguna otra persona que se ofreciera a darla; como en el caso de eclesiásticos que con la finalidad de hacer obras pías, entregaban partes de su fortuna para este fin, en especial para proteger a huérfanas o mujeres pobres. Incluso, una fémina podía dotarse a sí misma, cuando por ejemplo, una viuda pretendía volverse a casar. Es el caso de una de las dotes de este estudio que veremos adelante, cuando Blanca Rodríguez Vala, tras quedar viuda del casamiento con Gaspar Luis, se dota a sí misma con 5 mil 145 pesos de oro común y 6 tomines.¹³ En otras latitudes, como en España, las cosas eran muy semejantes, pues la familia completa se interesaba en poder asegurar la dote de sus mujeres, y con ello, salvaguardar el futuro de las mismas. Jorge Augusto Gamboa, investigador colombiano, autor del artículo: “La dote matrimonial a finales del siglo XVI: el caso de la Provincia de Pamplona en el Nuevo Reino de Granada (1574-1630)”, señala que:

Los padres de las novias son los que se comprometen con mayor frecuencia, le siguen las viudas, los padrastros, los hermanos y otros familiares. Por lo general, cuando el padre faltaba eran las madres, con el apoyo de los hermanos mayores y demás parientes que se encargaban del matrimonio de las hijas.¹⁴

La dote como documento jurídico aseguraba el cumplimiento y entrega de este caudal nupcial, y al constituirse en un documento sistematizado, nos permite apreciar en él las similitudes entre ellas, porque sigue un modelo fijo o fórmula, que consiste en el registro de datos muy útiles para formarse una idea muy completa de este importante

¹³AGNM, Protocolos, Siglo XVII, Vol. 11, etiqueta 11, Diego de Ysla Heredia, fs.214-216. Archivo Digital.

¹⁴GAMBOA M, Jorge Augusto, “La dote matrimonial a finales del siglo XVI: el caso de la Provincia de Pamplona en el Nuevo Reino de Granada (1574-1630)”, *Anuario Colombiano de Historia social y de la cultura*. No. 24, 1997, p. 63. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/revistas/revanuario/ancolh24/articulos/art2/art2a.pdf> [Fecha de consulta: 12/0tubre/2015].

fenómeno social, ya que proporciona información sobrada sobre: los contrayentes, el dotante, el lugar donde se realiza y la cantidad en que dicha dote se ofrece, así como —casi siempre— un detallado inventario de la misma, y finalmente, las firmas que la avalan incluyendo testigos y escribano.

I.1.2. División del documento dotal

Con base en el trabajo realizado por Ma. de los Ángeles Ortego Agustín en su tesis doctoral: “Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación de las mujeres a través de la documentación notarial”, que sostiene que la carta de dote puede ser usada como fuente fundamental en los estudios sobre las mujeres y su situación jurídica y social en su caso en el Madrid del siglo XVIII, además de proponernos un modelo estándar de las partes que conforman el protocolo dotal,¹⁵ es que decidimos tomar como instrumento principal de esta investigación el documento dotal, ya que generalmente se presenta dividido en varios apartados que si se leen con cuidado e interés, proporcionan información sistematizada muy útil para acercarnos a su estudio a través de los personajes y situaciones que en ella se presentan, y tomando como instrumento el modelo fijo que la autora propone.

Así, retomando las aportaciones de la mencionada autora, asumimos que son cinco las partes que le dan vida o integran una carta de dote: notificación, intitulación, expositivo, dispositivo y validación, las cuales consisten en:

- a) **Notificación:** es el comienzo del documento y en este caso siempre lo distinguimos por la famosa frase colonial: “sepan quantos esta carta vieren”.
- b) **Intitulación:** se inicia con la fórmula “como yo/hoy” y en ésta podemos conocer los nombres de los involucrados en ella, generalmente el nombre y apellidos tanto de los

¹⁵ORTEGO Agustín, *Op. cit.*, pp. 256-269.

contrayentes como del dotante, su lugar de residencia, su vecindad y la de sus padres, la legitimidad de nacimiento y el obispado al que pertenece.

- c) **Expositivo:** en este apartado se mencionan los motivos para expedir el documento, es decir, en él se expresa la intención de contraer matrimonio. Dentro de esta parte se da a conocer la información sobre la contrayente, su nombre, el de sus padres y de la persona que la dota, que casi siempre es el padre. Posteriormente, el otorgante pasa al asunto económico, con la cantidad de dote ofrecida, así como el inventario de las posesiones con las cuales la mujer llega al matrimonio. “todos ellos tasados y descritos cuidadosamente”.¹⁶ De cada objeto se describe su valor económico, tamaño, material, estado y el color del mismo. Por ejemplo, en cuanto al ajuar, la autora nos dice que generalmente, se sigue un orden al describir las posesiones: dinero, vestido, ropa blanca, etc., aunque puede variar.
- d) **Dispositivo:** Ortego lo menciona como; “son las fórmulas finales destinadas a facilitar la ejecución de lo dispuesto e impedir obstáculos”.¹⁷ Es en este momento cuando el novio entrega las arras —si es que las hay— y se dice que se dan con: “formulas en las que se resalta la consideración de la virginidad como prueba de honor. También se manifiestan como méritos de la novia, que la hacen merecedora de la recepción de arras, la limpieza y calidad de la estirpe familiar, junto a otros términos relacionados con sus “*buenas prendas*”.¹⁸ Casi para concluir y antes del último apartado viene la fecha y el lugar donde se redactó el documento siempre iniciando por el día, siguiendo por el mes y terminando por especificar el año.
- e) **Validación:** está constituida finalmente, por la firma del otorgante, los testigos y el escribano. Dicha parte, es importante puesto que nos proporciona el nombre del escribano y los testigos que la validan y en algunos casos eso nos deja ver su profesión.

La cantidad de dote se fijaba según la riqueza del padre o dotante, pero siempre tomándose en cuenta el número de hijas que tenía, o bien, cuántas de ellas podían ser dotadas. Esto debido a que —como ya se ha señalado—generalmente las familias con numerosas mujeres, se veían obligados a dotar solamente a algunas de ellas, pues era preferible proporcionar buenos caudales con sumas importantes para provocar que se interesaran pretendientes prometedores y asegurar el futuro de las escogidas, mientras que las que no lo eran, las más de las veces tenían que quedarse en la soltería por no poderles proporcionar su padre un buen caudal por dotación..

¹⁶ORTEGO Agustín, *Op. cit.*, pp. 263.

¹⁷*Ibidem.*, pp. 265- 266.

¹⁸*Ibidem.*, p. 264.

I.1.3. Tipos de dotes

Uno de los principales documentos que sienta las bases para la valoración de las dotes de matrimonio es la Ley de las Siete Partidas, la cual fue promulgada por el Rey de León y Castilla, Alfonso X—mejor conocido como “El Sabio”, quien en 1252 al ocupar el trono español continuó la labor política y militar de su padre para lograr la integración y reconquista de territorios caídos en poder de los musulmanes. No obstante lo antes dicho, por lo que sobresale este monarca es más bien por su gran aportación cultural al legado de la humanidad, al dejarle obras: históricas, científicas, poéticas y jurídicas; de estas últimas el ejemplo más famoso es precisamente las “Siete Partidas”, compendio fundamentado en el derecho romano de Justiniano, el cual constituye un cuerpo legal para la administración de la justicia, la imágenes I.1 y I.2, muestran la portada de dicho código y un extracto del manuscrito.

Para el caso de nuestra investigación, la que más nos llama la atención es la Cuarta Partida, la cual aborda todos los temas relacionados con los matrimonios que se llevaban a cabo entre hombre y mujer, así como la pertenencia de los bienes que se formaban a partir del enlace nupcial y los derechos que le tocarían a la futura descendencia producto del dicho matrimonio, así como las obligaciones que estos—los futuros hijos y herederos—adquirían para y con sus padres.

... trata sobre los desposorios, los casamientos que juntan amor de hombre y de mujer naturalmente y de las cosas que les pertenecen, y de los hijos derechos que hacen de ellos, y de los otros de cualquier manera que sean hechos y recibidos, del poder que tienen los padres sobre sus hijos y de la obediencia que ellos deben a sus padres, pues esto, según naturaleza junta amor por razón de linaje, y del deudo que hay entre los criados y los que crían, y entre los siervos y sus dueños, los vasallos y sus señores, las

razones del señorío y de lo bien hecho que los menores deben de los mayores y otro sí por lo que reciben los mayores de los otros.¹⁹

Imagen I.1.

Portada de las siete partidas de la edición de 1555 glosada por Gregorio López.



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Siete_Partidas

Dicho apartado consta de 27 títulos, de los cuales, el que más nos importa es el onceavo que se encarga: “de las dotes y de las donaciones y de las arras”²⁰ ya que en él, se especifica cómo se ha de conformar la dote, el proceso que debe cumplirse así como las disposiciones para que pueda ser entregada y recibida. Además de puntualizar las donaciones que pueden

¹⁹“Las Siete partidas de Alfonso X el sabio” en: *Pensamiento penal.com.ar*, p. 162, Disponible en: <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf> [Fecha de consulta: 16/mayo/2016] y “Alfonso X el Sabio. Las siete Partidas”, en: Biblioteca virtual universal, Editorial del Cardo, 2006, 124 pp. Disponible en www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf [Fecha de consulta: 16/mayo/2016].

²⁰*Ídem*.

hacerse y como se constituye y los requisitos para la entrega de las arras por parte del varón, si es que él desea entregarlas como complemento a la entrega de la dote.

Imagen I.2.

Extracto del manuscrito de Las Siete Partidas, iluminado con orlas y miniaturas al comienzo de cada Partida.



Fuente: Biblioteca mundial digital. <https://www.wdl.org/es/item/10642/>

En general podemos sostener que las dotes se encontraban clasificadas según dos factores: su origen o procedencia y su valoración. Es así, que en una primera variable se pueden dividir en: a) profecticias y adventicias, mientras que por la segunda, lo pueden hacer en: b) estimadas o inestimadas

La profecticia es aquella que procede de la fortuna del padre o de otro pariente en la línea paterna, mientras que la adventicia podía ser entregada por una persona distinta, es decir no el padre de familia ni ningún pariente por esa rama; pero podía ser cualquier

tercero, la madre o la mujer misma. Estas últimas son más raras y difíciles de encontrar, puesto que lo común es que vengan de la herencia paterna. Estas adventicias se otorgan generalmente, en casos de orfandad o viudez principalmente.

Mientras que la segunda variable, dividida a su vez en dos denominadas como: la estimada o apreciada y la inestimada o no apreciada.²¹ La primera, es aquella en la cual el marido se veía obligado a asegurar el equivalente a la cantidad que recibía, es decir, el valor pecuniario apreciado como dote, por lo que debía responder al compromiso sino con metálico, sí con la enajenación de propiedades u otro tipo de respaldo como: joyas, vestimenta, o artículos considerados valiosos en la época. Lo anterior para asegurar que en caso necesario se podría devolver el equivalente a lo recibido por este concepto; por ello, es que con este tipo de dotación, con frecuencia la desposada adquiría una hipoteca sobre los bienes del marido para asegurar su cumplimiento, en general, este tipo de dote era el más usado. Por el contrario, cuando la dote era inestimada o no apreciada, el marido tenía que devolver exactamente los bienes dotales que había recibido en la celebración del matrimonio. Es decir, no podía enajenar ni vender las propiedades o dotación que se le confiara.²²

I.1.4.Pertenencia de la dote

Ahora bien, está claro que la dote se entregaba de parte de la mujer al futuro marido pero aún quedan muchas cosas por averiguar sobre fenómeno tan complejo, por ejemplo, hay que investigar a quién pertenecía dicho caudal, quién realmente lo disfrutaba con plenitud, así como sí en realidad funcionaba como una ayuda y/o protección para la mujer.

²¹ORTEGO Agustín, *Op. cit.*, p. 263.

²²SANCHEZ Vicente, *Op. cit.*, pp. 48-51.

En teoría, la dote pertenecía siempre a la mujer y la función del marido era solamente la de administrador del caudal que se le entregaba para bien de la familia que surgía con su unión; sin embargo, la mujer no podía disponer de esos bienes plena o libremente sino hasta la viudez, porque: “cuando ésta (la dote) quedaba constituida y entregada al futuro esposo, éste obtiene el dominio civil de los bienes aunque la esposa tenga el dominio natural de ellos”,²³ al respecto María del Pilar Sánchez Vicente sostiene que:

... al marido corresponde estrictamente por ley, el derecho de usufructo y tenencia (de la dote) mientras dure el matrimonio. Su disfrute queda limitado a no poder malversarlos ni desbaratarlos, ya que al disolverse el vínculo conyugal por muerte o separación deben ser restituidos íntegros a la viuda y, en caso de fallecer ésta primero, a sus herederos o familiares más próximos.²⁴

Por otro lado, es interesante mencionar que existe gran polémica sobre este dominio civil que ejercía el marido sobre los bienes de su mujer, pues como es conocido, la tradición colonial consideraba a la mujer como una menor de edad permanente, incapaz de gobernarse y dirigirse en la vida. Esto último como resultado del estilo de conquista y posterior evangelización que se aplicó en América, debido a que los frailes y conquistadores llegaron a estas tierras impregnados de las costumbres del humanismo europeo, conforme a cuyos preceptos, se consideraba a las mujeres como seres inferiores, desconocidos y que necesitaban someterse a la guía del hombre para conducirse por la vida.

Pues como lo señala Elvira García, una influencia bien marcada de este pensamiento fue la que ejerció sobre el mismo Juan Luis Vives (Valencia 1492-Brujas 1540),²⁵ uno de los más grandes exponentes del humanismo renacentista y quien logró gran influencia sobre las opiniones de su época, así, este autor expresó sus ideas sobre la educación y el

²³CARILLO Cázares, *Op. cit.*, p. 129.

²⁴SANCHEZ Vicente, *Op. cit.*, p. 45.

²⁵GARCIA Alarcón, Elvira, “Luis Vives y la educación femenina en la América colonial”, en *América sin nombre*, No.15, 2010, p.p. 112-117. Disponible en: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/16022/1/ASN_15_12.pdf [Fecha de consulta: 3/mayo/2016].

comportamiento femenino en su obra, quizá la más conocida e influyente de la época: “La educación femenina e instrucción de la mujer cristiana” que fue publicada en 1524, y que traducida a varios idiomas, no faltó de entre los libros traídos a la Nueva España.

En este tratado plasmó el humanista sus ideas sobre la temática, las cuales se pueden apreciar fuertemente influidas por las tesis de antiguos filósofos, padres de la Iglesia, y pensadores tanto latinos como griegos, con lo que Vives logró un discurso brillante para su tiempo sobre cómo debían comportarse las mujeres, conducta que dividió de acuerdo con la condición de las diferentes féminas en: doncellas, casadas y viudas. Como generalidad, Vives consideraba que todas las virtudes y sabidurías de la mujer debían de partir de la virginidad, anteponiéndola como imprescindible para el comportamiento femenino; y para lograr este fin, la mujer debería permanecer en condiciones de recato y bajo la necesaria supervisión de una figura varonil que la protegiera, hasta de sí misma²⁶

Por ello, era indispensable que alguien velara por ella y sus bienes para que nunca le faltara lo necesario, se llegaba a decir que aunque la dote tenía toda la intención de beneficiar a la esposa, era una ayuda indirecta, ya que ésta quedaba sujeta a la administración del marido y no era un bien del que pudiera disponer, por lo tanto aunque en teoría era suyo, el marido lo controlaba plenamente. Presumimos que la dote funcionaba como un seguro para la contrayente, pues si bien durante todo su matrimonio ella no vería nada del dicho caudal e incluso se arriesgaría a que su futuro marido lo malgastara, mal que bien, mientras estuviera bajo el “amparo” del esposo teóricamente no le faltaría nada a ella ni a su familia y esa ya era una ventaja; así pues, esta era la protección que durante su unión le aseguraba la dote.

²⁶*Ídem.*

Más bien, la verdadera ventaja venía después, en la viudez, porque era en esa etapa cuando el caudal reportaba el mayor beneficio para la mujer, ya que es bien sabido que las viudas tenían muchísimos problemas para mantenerse solas y sin el respaldo que una dote pudiera reportarle; el poseer una y estar resguardada —aunque fuera bajo la figura del marido— indudablemente le aportaba la seguridad económica que necesitaba y un papel distinto en la sociedad cuando el cónyuge llegara a faltar.

El estado de viudez no era raro en la época, pues con frecuencia la diferencia de edades entre los contrayentes —generalmente el hombre mucho mayor que la mujer— hacía muy común este estado de la figura femenina, Jorge Augusto Gamboa, en su mencionada obra, afirma al respecto que: “como los padres y el futuro marido eran por lo general amigos y contemporáneos, los matrimonios oblicuos, es decir, entre un hombre y una mujer de diferentes generaciones eran comunes. Las diferencias de edad podían llegar a sobrepasar los veinte años”.²⁷

Y era precisamente la diferencia de edad, lo que justificaba la importancia de la dote en la viudez, es decir, ésta se podría comparar con lo que en la actualidad conocemos como seguro de vida, porque si no se necesitaba podría parecer un gasto perdido —esto en caso de que la mujer no enviudara o muriera primero— pero si no fuera así, y fuese el esposo quien falleciera, valdría ésta totalmente la pena, al no dejar desamparados a la esposa ni a los hijos. Era una seguridad ante la incertidumbre del futuro, especialmente si tomamos en consideración que la esperanza de vida en la época era mucho más restringida que en la actualidad.

Lo anterior se puede apreciar en el caso que más adelante expondremos de Doña Leonor de Solís, en el que se pacta su enlace con Francisco de Espinossa Monzón en el año

²⁷GAMBOA M, *Op. cit.*, p. 62.

de1624, siendo éste el segundo para el contrayente, mientras que para la mujer era el primero, de lo que se puede concluir que la diferencia de edades pudo ser bastante amplia.

Lo que si queda claro y sin discusión, es la justificación de la existencia de la dote, siempre bajo el mismo lema: “para ayudar a sustentar las cargas del matrimonio” esa era su razón de ser. Lo cierto, es que la familia siempre luchaba por lograr proporcionar dote a sus hijas, y en el mayor monto que se pudiese, ya que esta prevención le aseguraría un lugar en la sociedad y garantizaría que dejaran de ser una carga familiar en el caso de que no se llegase a concretar un matrimonio; por ello, Ortego afirma que las familias siempre se esforzaban para conseguir dotar bien a sus hijas, porque: “el hecho es que siempre las familias están dispuestas a hacer todo esfuerzo posible económico tanto en la reunión de los dotales como en festejos nupciales. Se consideraba que una boda sin dote era una boda sin honor”.²⁸ Y todo lo anterior sí se llevaba a cabo la unión, porque no había muchos hombres dispuestos a realizar un enlace nupcial sin asegurar que recibirían algo más a cambio que una esposa.

I.1.5.Las Arras

Un elemento interesante y muy ligado a la dote de cualquier mujer que estuviera por casarse eran las arras, como ya se mencionó existía en la carta dotal y en el acto de la dotación la costumbre de entregar por parte del marido, las denominadas arras, consistentes en cierta cantidad de dinero o bienes que el hombre entregaba a la mujer como regalo por su virginidad y virtudes, para que ese caudal se sumara a la donación ya aportada, que

²⁸ORTEGO Agustín, *Op. cit.*, p. 266.

como se dijo constituiría el futuro patrimonio de la esposa con la finalidad de ayudar a la manutención del nuevo hogar.

A diferencia de la donación, las arras eran un regalo del hombre a la mujer, ya que una vez entregadas no se podían recuperar; cabe destacar que también, son conocidas como “*donatio proptenuptias*” y aparte de su carácter irrecuperable, podemos ver que no eran una condición para el matrimonio aunque si una costumbre muy practicada pero legalmente no exigida, el novio podía entregarlas o no. Lo que sí se puede observar comúnmente es que este pago por virtudes y, en especial por la virginidad de la contrayente no se encuentra en ninguna carta de dote de viudas, porque al ser ya segundas nupcias, no se le entregaban arras, por la misma naturaleza de la mujer.

A diferencia de la dote, donde los únicos límites los marcaban las posibilidades económicas del dotante, en el caso de las arras si encontramos cantidades específicas para entregar, Carmen Lorenzo Monterrubio, Doctora en Historia y profesor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en su obra, “Trasgresiones al honor: doncellas y dotes en Pachuca, siglo XVII”, sostiene que: “legalmente, las arras eran la cantidad de dinero equivalente a 10% de los activos que poseía (el futuro esposo) en el momento de celebrar el matrimonio y se agregaban con el fin de reforzar la seguridad económica de la mujer.”²⁹ De esta manera, al ser un regalo y propiedad exclusiva de la desposada, ésta podía disponer de las mismas ya fuera en su testamento o bien, en la viudez junto a su recuperada dote.

El origen de las arras viene de una antigua institución romana llamada “*donatio ante nuptias*” que se hacía para garantizar el matrimonio, sin embargo, parece que no fue sino hasta la época clásica, aproximadamente siglos III y IV, cuando adquirió su mayor

²⁹LORENZO Monterrubio, *Op. cit.*, p. 10.

relevancia al entregarse cuantiosas fortunas por este motivo, a diferencia de épocas anteriores donde sólo se daba como muestra de afecto y con poco valor económico, era más bien un acto simbólico, significativo, de buena voluntad más que una muestra de riqueza; durante la época de Justiniano fueron denominadas “*proptenuptias*”. Otras versiones las ligan a la tradición de la dote germánica o pago/precio de novia, Yadira Alarcón Palacio, en su artículo “Régimen patrimonial desde Roma hasta la Novísima Recopilación”, donde aborda el tema de los bienes y patrimonio, evolución, cambios de propiedad y cuantía en diversos siglos: sostiene que probablemente viene de la tradición del régimen patrimonial germano, cuando al casarse, “...el contrayente entregaba al padre ciertas sumas de dinero o determinados objetos que representan el precio de la transmisión...”.³⁰

Para nuestro estudio las arras tiene especial significado, pues al calcularse en el 10% del probable patrimonio que el contrayente poseía, nos permite usarlas como un buen parámetro para estimar la posible fortuna del mismo, para poder establecer así qué tipo de uniones se daban; y poder conocer si en realidad, la dote y la probable fortuna del contrayente —sacada por la décima de arras— eran equiparables. Lo anterior porque se presume que el matrimonio casi siempre se daba entre familias de la misma categoría social y económica, ya que como Pilar Gonzalbo sostiene, existía una marcada tendencia a la unión de fortunas equivalentes.³¹

Como ya se señaló, conociendo el monto de las arras, se puede estimar el total de la fortuna del novio o por lo menos, si tomamos en cuenta que el máximo permitido de arras para entregar era equiparable al 10% del total de su fortuna, nos puede dar una idea de la

³⁰ALARCON Palacio, Yadira, “Régimen patrimonial del matrimonio desde Roma hasta la Novísima Recopilación”, *Revista de Derecho de la Universidad del Norte*, No. 24, Colombia, 2005, p. 11. Tomado de: Redalcy.org. Red de Revista Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Sistema de Información Científica. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85102401> [Fecha de consulta: 5/diciembre/2015].

³¹LORENZO Monterrubio, *Op. cit.*, p. 10.

fortuna que poseía al momento de pactar las nupcias—aunque pudiera ser un poco mayor puesto que ésta no era una cantidad rígida, es decir, bien pudiera pasar que el futuro cónyuge entregara por ejemplo el 8% de su fortuna en arras y así al calcularla su total nos daría menos del que en realidad poseía, pero aun así sigue siendo una excelente opción para acercarnos a la fortuna del contrayente, para así comparar las arras con la dote entregada por la mujer y buscar la equivalencia entre ambas, lo cual nos permitiría corroborar si lo aportado era semejante, en cuyo caso se corroboraría la hipótesis de los matrimonios de fortunas similares.

Tal es el caso de nuestra dote del enlace de 1620, en favor de Doña Leonor de Solís y Villaseñor, en la cual estaba estipulado que contraería nupcias con Francisco de Espinosa Monzón; para quien, al parecer, se trataba ya de un segundo matrimonio y la cantidad de arras que entregó a la contrayente con motivo del enlace nos permite estimar su fortuna en un aproximado de 50 mil pesos de oro, ya con los descuentos correspondientes por la entrega de bienes que hizo a los hijos de sus matrimonios anteriores y de esta manera, supongo también, que para asegurar a la contrayente, ya que debió ser un hombre de edad mucho mayor que la de su futura esposa; lo cual nos lleva a suponer que era más probable que ella le sobreviviera, a que muriera primero que él. Los padres entregaban a su hija a un hombre mayor pero con esto aseguraban su futuro, debido a la importante posición social y económica del contrayente, quien nada más ni nada menos fungía como Regidor de la ciudad de Valladolid, por lo que a pesar de su antiguo matrimonio y viudez, a diferencia de las mujeres en la misma situación, seguía siendo un magnífico prospecto debido a sus posibilidades económicas y a su destacado rango social.

I.2. Características y diferencias entre la dote y el pago/precio de la novia

Consideramos que es necesario establecer una diferencia entre la dote romana, resultado de la evolución de la antiguamente llamada “*dos romana*” que viene de la tradición en la cual los padres romanos entregaban a su hija al marido para el matrimonio con una serie de bienes para que al pasar a cargo de la nueva familia, ésta se encargara en adelante de sus gastos—de la que trata el presente trabajo— y lo que comúnmente se conoce como el “pago/ precio de la novia (bride-price)” que se llevaba a cabo en otras culturas a fin de que no se preste a confusiones. El pago/precio de la novia, como su nombre lo dice, se refiere a la cantidad que el novio paga a la familia de su futura mujer con motivo del casamiento. Tampoco, este pago debe confundirse con las arras, que como se señaló anteriormente, eran un regalo del novio ante la preeminencia del enlace nupcial. La diferencia radica en que las arras son otorgadas a manera de regalo independiente a la validez del enlace nupcial y aunque son comunes no son obligatorias; mientras que el precio/pago de la novia es a condición de que el enlace nupcial se realizara, como si se pagara por llevarse a la mujer, otorgándole así la validez al matrimonio.

Según estudios realizados por Siwan Anderson, Doctora en economía y profesor asociado del departamento de Economía de la Universidad de British Columbia, en: “The economics of dowry and brideprice”³²—trabajo en el cual se abordan todos los asuntos relacionados con la dote desde una perspectiva económica— todo parece indicar que el pago/precio de la novia se consolidó frecuentemente en sociedades sin estructuras sociales

³²ANDERSON, *Op. cit.*, pp. 151-174. Para leer el texto completo y en idioma original. Disponible en: http://econ.sites.olt.ubc.ca/files/2013/05/pdf_paper_siwan-anderson-economics-dowry-brideprice.pdf

complejas, es decir, más primitivas o tribales mientras que la práctica de la dote está relacionada con una estructura social mucho más complicada.

Por citar un ejemplo; nos dice que la práctica del llamado “bride-price” decayó y se transformó en la dote junto con el crecimiento de la civilización y para muestra nos señala el caso de Babilonia y Mesopotamia; de la misma manera señala que en Egipto se cambió a la dote cuando la sociedad empezó a urbanizarse para el siglo VI d.C.

“In many ancient cultures, the practice of brideprice began to wane, and a transformation to the custom of dowry occurred as these civilizations grew and flourished. This pattern occurred in the Babylonian empire of Mesopotamia as the society slowly began to urbanize after the eighteenth century BCE (Quale, 1988). Similarly, the ancient Egyptians began to emphasize dowry by the sixth century BCE. Ancient Hebrews also experienced the same shifts away from brideprice to dowry as they moved from pastoral nomadism on the fringes of Mesopotamia to settled agriculture and city life in the land of Canaan. Growth in the use of dowry amongst Hebrews continued with their movement into an increasingly urban life after the Diaspora.

(En muchas culturas ancestrales, la práctica del pago de la novia empezó a decaer, y ocurrió una transformación (o un paso) a la costumbre de la dote al tiempo que éstas civilizaciones crecieron y florecieron. Este patrón ocurrió en el Imperio Babilónico de Mesopotamia al tiempo que la sociedad poco a poco empezó a urbanizarse después del siglo XVIII antes de nuestra era. De manera similar, los antiguos Egipcios empezaron a enfatizar la dote para el siglo XVI antes de nuestra era. Los antiguos Hebreos también experimentaron los mismos cambios lejos del precio de la novia hacia la dote al tiempo que ellos pasaron del nomadismo pastoral de los bordes de Mesopotamia a la agricultura establecida y la vida citadina en la tierra de Canaán. Crecido el uso de la dote entre Hebreos continuaron con su movimiento hacia un incremento de la vida urbana después de la Diáspora)”³³

Otra de las características que los define y a la vez lo diferencia tiene que ver con el rol que la mujer desempeñaba en la sociedad, es decir, la autora maneja que el pago/precio de la novia se relacionaba en mayor medida con sociedades en las cuales ésta cumplía un rol específico, por ejemplo, en la agricultura, es decir posee un valor por sí misma, debido a su fuerza de trabajo y a su capacidad para la procreación. Contrariamente en las sociedades cuyo modo de transferencias de riquezas a través del matrimonio es la dote, la agricultura

³³*Ibidem.* p. 155.

no recaía en el trabajo directo de la mujer —y menos de la mujer española, de la que trata el presente trabajo— por lo que su rol se encontraba limitado al asignársele a ella el hogar como modo de vida. De esta forma y también debido a la costumbre, la mujer es vista sin valor por sí misma; no trabaja activamente en el campo sino que su papel era sumamente pasivo en la producción.

Otro punto importante a destacar consiste en que el pago/precio de la novia estaba más relacionado con la práctica de la poligamia y la opción del divorcio se veía como una posibilidad relativamente fácil de obtener; en contraste, la dote se daba en sociedades donde la norma era la monogamia y dónde el divorcio era visto como una opción con pocas posibilidades de llevarse a cabo. El rasgo que si compartían radicaba en que ambas eran sociedades patriarcales, lo que significa que los hijos pertenecían al linaje del padre y también eran patrilocales, lo que significa que la mujer se une a la casa o linaje del novio y de su familia mediante el matrimonio.

En cuanto al aspecto económico todo parece indicar que el llamado “bride-price” al no depender directamente de la riqueza de las familias involucradas sino del número de derechos que por el pago son transmitidos; se mantuvo relativamente estable con pocos incrementos. Por lo contrario, la dote registró altas significativas con el paso del tiempo y éstas no se basaron en el costo de la vida; para muestra, basta con revisar las diversas legislaciones que se dieron a partir del siglo XVI emitidas con la finalidad de procurar la regulación de sus montos. A pesar de lo anterior, dichas leyes fueron totalmente ignoradas ya que el matrimonio pasó a ser un mercado muy rentable en el cual no se podía escatimar a la hora de buscar un buen prospecto para esposo de las hijas, por lo que el monto variaba substancialmente y podía ser negociado por las diferentes familias y de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso.

La dote se presentaba en sociedades endogámicas, es decir que procuraban crear lazos entre sus iguales; lo que dejaba de manifiesto que los individuos de estratos altos no se debían ni se querían relacionar con los de niveles inferiores, ya fuera con relación a la riqueza, el poder social/ político o la calidad social. El estrato que se ocupaba en la sociedad fue muy importante, ya que se pudo ver como con la modernización los hombres comenzaron a separarse entre los que tenían más poder económico y calidad exclusiva y los que sólo les quedaba su grupo social; lo cual podría explicar por qué los varones considerados como “buenos partidos” no perdían su valor, mientras que algunas féminas aún con más caudal que éstos, peleaban por ellos. Esto quizá porque el hombre como tal, tenía ya valor por sí mismo, y la clase social pesaba muchas veces igual que la riqueza en mujeres que no tenía la alcurnia que los caballeros tenían.

Todos los puntos anteriormente citados y mencionados en el texto de la Doctora Siwan, parecen encajar perfectamente y cumplirse de manera acertada en lo que respecta a lo que vemos de la dote en la Nueva España, ya que en ella las mujeres efectivamente, no tenían un rol activo en la producción sino que permanecían confinadas a las tareas del hogar y a la educación de los hijos. Los matrimonios eran de carácter monogámico y acertadamente, la posibilidad del divorcio era escasa.

De la misma manera que la autora señala, la dote ofrecida se incrementaba a través del tiempo y en relación directa con la oferta de buenos partidos masculinos y —como propongo en este trabajo—todo parece indicar que los matrimonios eran de tipo endogámico, es decir que las fortunas de los contrayentes eran equiparables, salvo algunas excepciones en las que si bien los candidatos no tenían igual riqueza, si contaban con una posición social o linaje que los respaldaba y que les aseguraba un plus a la hora de buscar matrimonio.

I.3.Pérdida de la dote

Pero así como se dotaba, la donación también podía perderse, situación en la cual la dama caía en desgracia, tres son las causas por las que este beneficio podría desaparecer, lo que ocasionaba serias situaciones para la contrayente.³⁴ La primera de ellas era el adulterio, una falta imperdonable en las féminas, porque como era por esta línea materna como se aseguraba la descendencia y la continuación de la línea sanguínea familiar, es decir, la persistencia de la estirpe y “pureza” del grupo social al que se pertenecía, esta falla era rígidamente castigada también, porque además de la conservación de las características familiares, no se podía justificar que un hombre mantuviera hijos que no había procreado.

Por esto, la fidelidad femenina era un principio que todas debían cumplir, y uno de los principales deberes y obligación de la esposa con su marido. Sin embargo, en el caso de este último, esta falta era frecuentemente tolerada por la sociedad del antiguo régimen y aunque no era bien vista por la Iglesia, esto no obstaba para ser muy practicada y constantemente consentida por las personas de la época. Esta tolerancia se hace patente en el gran número de hijos ilegítimos existentes durante el periodo colonial, como bien se puede apreciar en lo que señala la Doctora Asunción Lavrin, especialista en historia de género y de mujeres en la época colonial, en el capítulo 4 del libro: Historia de América Latina, donde se refiere también a la doble moral que hacía más tolerable el mundo de los varones que el de las mujeres, así al tratar el tema de la monogamia y las uniones extramaritales, afirman que:

...hombres y mujeres estaban entrelazados en la importante tarea de proteger mutuamente el honor. Sin embargo, en este tipo de relación, un elemento, el femenino, era considerado débil, y el otro, el masculino, tenía prerrogativas especiales que le permitían romper fuera de su casa las normas

³⁴SANCHEZ Vicente, *Op. cit.*, pp. 60 -61.

establecidas dentro de la misma. La doble moral existente hizo más fácil al hombre entregarse a prácticas que estaban totalmente condenadas para las mujeres. Un hombre podía mantener una concubina y, al mismo tiempo, conservar su posición social, mientras que el adulterio era la peor ofensa personal y social que una mujer podía cometer.³⁵

Las otras dos causas en las cuales se podía perder la dote fueron menos frecuentes y poco escandalosas, la segunda causa de pérdida de este privilegio fue cuando — generalmente— la contrayente decidía optar por la vida religiosa en cualquiera de las órdenes de monjas que funcionaban en la Nueva España, con lo que manifestaba su deseo de servir a Dios y su rechazo al matrimonio; y por último, la más clara y contundente privación de la dote era cuando la futura esposa fallecía antes de poder contraer nupcias, en cuyas circunstancias la dotación aún no se entregaba, o bien, si ya se había transmitido, debía ser devuelta. Sólo cuando se consumaba el casamiento y existía descendencia, los bienes maternos quedaban para los hijos y debían ser administrados por el padre de familia, incluso, a veces, la dote servía también para el sostenimiento de este último.

Para cerrar este capítulo, nos gustaría destacar que la dote, herencia de la tradición romana y su evolución, desde el punto de vista económico en la sociedad novohispana sirvió muchas veces como una importante empresa familiar, que permitió mover capitales, expandir o crear negocios, lo que muchas veces dio como resultado el poder conservar la posición social de la familia, asegurando el lugar que a cada persona le correspondía. Y aunque no fue su razón específica de ser, también logró funcionar como una especie de instrumento de control social ya que subjetivamente propiciaba que los matrimonios se efectuaran principalmente bajo la comodidad de la igualdad económica, por lo que lo más frecuente fue que dichos enlaces se llevaran a cabo entre personajes del mismo estamento

³⁵LAVRÍN, Asunción, “La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana”, en: *Historia de América Latina*, BETHELL, Leslie (ed.), Universidad de Cambridge, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, p. 9 Disponible en: http://www.martinmaglio.com.ar/0_Ter_2_HistoAmeyArg/Material/160-Lavrin_LaMujer.pdf [Fecha de consulta: 6/mayo/2016].

social y racial; resultando con frecuencia un mecanismo eficaz para evitar la mezcla de razas y estamentos.

En cuanto a su aspecto jurídico, al constituirse en un documento notarial, aseguraba su cumplimiento y legitimidad haciendo la función de una herencia adelantada a las hijas, con la finalidad de ayudar al nuevo matrimonio a enfrentar los gastos de la formación de su nuevo hogar. Lo cual sin embargo, nunca ponía en duda la pertenecía de la dote a la esposa, cuya posesión, legalmente, nunca perdía; por lo que el marido sólo fungía como un mero administrador de la misma, a veces eficiente y otras no tanto.

Gracias a que la dote tuvo una importancia crucial en la formación de los matrimonios novohispanos, ésta arraigada costumbre se fue convirtiendo en tradición y más aún en condición indispensable para que un matrimonio se llevara a cabo, si se quería asegurar la manutención y buena vida de la mujer. Así, al convertirse en un documento jurídico, las partes que la conforman aparecen perfectamente divididas, lo que nos facilitó extraer la información necesaria para concretar el presente trabajo.

Capítulo II. Orígenes de la dote y su llegada a la Nueva España

El presente capítulo tiene por objetivo comentar y explicar cómo fue que la dote llegó al territorio de la Nueva España, y cuáles fueron las características de su origen y evolución que hicieron posible su aparición en el Nuevo Mundo; y una vez establecida ahí, cómo fue su adaptación y posterior funcionamiento.

II.1. Antecedentes, la dote romana

La dote como la hemos definido en este trabajo, procede de una antigua tradición romana, que como ya se mencionó, no debe confundirse con otro tipo de dotación—bride-price—, usada en las tradiciones orientales y musulmanas, que era aportada por el futuro esposo como pago por el matrimonio, conocida como el pago de la novia, la cual era una verdadera transacción de compra. En cambio, la dote romana, como posteriormente se le conocería parece que viene de una antigua tradición griega que después fue heredada a los romanos y sobrevivió a las costumbres de los pueblos hasta que llegó a convertirse en una institución muy sólida. Lo cual nos indica que el origen de esta costumbre occidental debe investigarse en las costumbres y usos romanos, especialmente los relacionados con los matrimonios y familias de este importante pueblo de la antigüedad.

Para ello, es importante analizar cuál era el papel que la mujer romana jugaba en su sociedad, puesto que muy probablemente de ello dependiera su formación. En general, en esta sociedad, se consideraba que el estado ideal de la mujer era el matrimonio, lo cual significaba su inevitable salida del seno paterno donde se encontraba cuidada y protegida; sin embargo, su destino natural de reproducción de la especie la obligaba a dejar este lugar de confort para comprometerse con una pareja con la que formaría una nueva familia que asegurara la descendencia y permanencia de la familia y los lazos de sangre.

Por ello, era fundamental para los padres poder confiar en que el bienestar de su hija estuviera asegurado a través de que esta nueva unión contara con la solvencia económica que la mantuviera bien provista de lo necesario para sobrevivir adecuadamente y ser posible, de acuerdo al nivel de vida a que estaba acostumbrada. Ximena Pulgar Núñez, investigadora chilena estudiosa de la temática y autora de la obra, “La dote como protección a la mujer en el Derecho Romano”, afirma al respecto, que:

... la posición de la mujer en la sociedad romana está circunscrita al rol fundamental que ella cumple en la familia, por consiguiente no se concibe a la mujer fuera del matrimonio y del hogar... este principio será determinante en el análisis de una institución jurídica que pretende brindar a la mujer casada, protección y seguridad económica: la dote.¹

Para conformar una familia romana, se podía elegir entre dos tipos de matrimonios, el *Sine manus*, cuando la mujer estando casada quedaba bajo el amparo del padre como cuando estaba soltera pero viviendo en la casa del marido, y el *cum manus*, cuando la mujer al casarse pasaba a ser un miembro más de la familia del hombre sujeta al poder o manus de esta familia; perdiendo sus derechos por línea paterna. Es así que la figura más importante a considerar en el matrimonio romano era la *manus*.

Comenzaremos pues, por el matrimonio *Sine manus* y aunque éste se separa de la figura dotal que estamos tratando, consideramos que es importante mencionarlo brevemente, para distinguirlo sin dificultad de otros modelos nupciales. En el caso de este tipo de enlace, la mujer no dejaba de pertenecer a la familia del *pater*, es decir, abandonaba la casa paterna pero no sus derechos e igualmente, el *pater* no perdía sus obligaciones; lo cual quiere decir, que la mujer iba a vivir con el marido pero éste no sería responsable de

¹PULGAR Núñez, Ximena, *La dote como protección a la mujer en el Derecho Romano*, Universidad de Chile. p. 27. Disponible en: <http://www.historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/viewFile/23969/25292> [Fecha de consulta: 2/abril/2014].

ella, ni de su manutención o deudas, y sería —en esta versión— el padre el que debía sufragar sus gastos con su patrimonio. Pero asimismo, cualquier bien adquirido por ella, pasaría directamente a formar parte del caudal del *pater*, con lo que se acrecentaba la fortuna de este último, y en caso de que llegara a fallecer el marido, ella no tenía derecho de sucesión sobre ninguno de sus bienes; es decir, en este modelo nupcial la separación de bienes era marcada y determinante.

Cuando el matrimonio se llevaba a cabo en la figura de la *manus*, es decir, *Cum manus*, pasaba lo contrario, el marido adquiría poder sobre la mujer, y ésta dejaba de ser parte de la familia del *pater* para unirse a la familia del marido, adquiriendo este último todos los derechos y obligaciones sobre ella, su patrimonio y sus deudas. Es decir, el patrimonio se vuelve común para ambos y sus bienes se unen, pero siempre estarán bajo la custodia del marido, Alvarado Henríquez y Alvarado Chacón, en la obra que lleva por título: “El matrimonio romano: conceptos, requisitos, impedimentos, efectos y disolución. Otras uniones: contubernio y concubinato”, sostiene que:

... en los matrimonios a los que se acompañaba la *manus* todos los bienes de la mujer pasaban a ser propiedad del marido ello como consecuencia lógica por cuanto la *manus* colocaba a la mujer, conforme se ha dicho, *in loco filiae*, es decir, la mujer ocupaba el lugar de una hija siendo la institución una imagen del poder paterno. Muerto el marido la mujer goza de un derecho pleno sobre sus bienes como si se tratase de una hija.²

Es en esta versión nupcial donde entra la figura de la dote, ya que al perder la mujer sus derechos sucesorios dentro de la familia paterna, se promueve la costumbre de que el padre aportara cierta cantidad de bienes al nuevo matrimonio por concepto de dote para ayudar al marido, quien al casarse se ocuparía de los gastos del hogar; muy probablemente la práctica surgió —principalmente— como una forma de protección a la desposada, para

²ALVARADO Henríquez, *Op. cit.*, p. 11.

asegurarle el beneficio y comodidad de los que estuviere acostumbrada a gozar en la casa paterna, pero es de considerarse, también, que además de lo anterior, pudo surgir con el propósito de compensar una herencia que ya no recibiría la hija. La imagen II.1, nos muestra una representación del matrimonio romano.

Imagen II.1.

Matrimonio entre dos ciudadanos romanos. Mural de un sarcófago en el Museo de Capodimonte.



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/matrimonio_en_la_Antigua_Roma

En esta temporalidad, aún no se hace una diferencia en cuanto a propiedad de la dote, es decir, aunque el padre la entrega para beneficio de la mujer, ésta pasa directamente a manos del marido para su administración y dispone de ella como si fuera de su pertenencia, como lo sostiene Pulgar Núñez en su obra anteriormente citada:

... por cuanto obedece a la concepción de estar el matrimonio destinado a durar toda la vida de los cónyuges e implica, además, que será entregado por el marido todo aquello que necesite la mujer. La dote se confunde de hecho y de derecho con el patrimonio familiar, es decir, la dote es propiedad del marido...³.

Sin embargo la misma autora comenta también que, socialmente, a manera de costumbre, durante la época clásica existió el “*praelegatumdotis*”, como una forma a través de la cual la esposa podía recuperar su dote a la muerte del marido, cuando podía reclamar la restitución de la misma: “... la práctica imponía el otorgamiento en favor de la mujer de *praelegatumdotis*...es decir, los bienes que componían la dote... que destinados al matrimonio durante la existencia de éste, debían volver a la mujer a su disolución”.⁴ No obstante, el principal problema de un reembolso de este beneficio sucedía cuando no habiendo fallecido el esposo, alguno de los cónyuges solicitaba la disolución del matrimonio por cualquier otra causa, pues en el casamiento romano bastaba el solo deseo por parte de cualquiera de los dos de ya no seguir casados, para que éste se disolviera.

Así la costumbre continuó, hasta que en la época del Derecho postclásico, Justiniano, nombrado emperador del Imperio Romano de Oriente en 527,⁵ convirtió esa costumbre en ley y estableció en la Constitución del año 539, las condiciones únicas para

³PULGAR Núñez, *Op. cit.*, p. 27.

⁴*Ibidem*, p. 28.

⁵Justiniano fue conocido también por su esfuerzo de restauración del Imperio Romano y la reconquista de territorios perdidos, así como por la compilación y unificación de un Código Romano de Derecho que posteriormente se convertiría en la base para una cultura jurídica en la Europa Occidental. En: “Justiniano I el Grande”, Biografías y vidas. La enciclopedia biográfica. Disponible en: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/justiniano.htm> [Fecha de consulta: 7/mayo/2016].

que el matrimonio pudiera disolverse, quedando así abolidas casi todas las causas de disolución anteriores, pues el documento fundamenta que el matrimonio, si bien nacía de la voluntad de los contrayente de unirse, existía independientemente de ésta, por lo que las causales de separación permitidas por el régimen de Justiniano fueron reducidas a solo tres: muerte del cónyuge, incapacidad que sobreviene— de la cual es difícil encontrar mayores datos que la expliquen— y divorcio.

Es precisamente en la época de Justiniano que se formalizó la devolución de la dote a la mujer en caso de disolución matrimonial, y con la conformación de las acciones jurídicas para que la mujer pudiera reclamarla como suya, que la donación pasa a considerarse como un derecho cuya propiedad corresponde a la fémina; como un patrimonio del que disfrutará con el marido mientras el enlace exista, y para cubrir sus necesidades al término de éste. Esto quiere decir, que la esposa logró jurídicamente obtener el derecho a la restitución de su dote, desde este momento y en adelante, el papel del marido pasó a ser el de un administrador.⁶

A pesar de ser este un avance muy significativo, puesto que esclarece la propiedad de la dote como derecho de la mujer, como bien señala Pulgar Núñez, el aporte más importante de este período consistió en la prohibición de que el marido pudiera enajenar la dote sin el consentimiento de su cónyuge, lo que de alguna manera propugnó por evitar el despilfarro de este caudal a manos del consorte, es así que la autora señala lo siguiente:

... sin duda el aporte que la *lex Iulia de maritandis ordinibus* hizo a la dote, fue determinante en la protección de patrimonio de la mujer. Un capítulo de ella, conocido como la *Lex Iulia de fundo dotalis*, prohibió al marido la enajenación de los fundos itálicos dotales y la manumisión de esclavos comprendidos en la dote, a menos que contara con el consentimiento de la mujer.⁷

⁶ALVARADO Henríquez, *Op. cit.*, p. 13.

⁷PULGAR Núñez, *Op. cit.*, p. 30, 31.

Esto significaba que el marido no podía vender ni disponer de los bienes de la esposa sin el consentimiento de ésta y más aún, se establecía que debía responder con sus propios bienes cuando llegaran a perderlos. Estas reformas también transformaron en jurídica la—antes moral— obligación por parte del padre o familiares, por línea paterna, de dotar a sus integrantes femeninas; y va a ser fundamentalmente este beneficio nupcial, con estas características, el que se expandió por los territorios romanos sufriendo algunas variaciones, que no alteraron su esencia y le permitieron conservar sus particularidades distintivas, con lo que pudo sobrevivir durante siglos con tan sólo transformaciones mínimas.

II.2.La dote en España y en Nueva España

De esta manera y bajo el régimen romano, la costumbre se expandió por todos sus dominios, no obstante que durante un tiempo coexistió con costumbres de otros pueblos como lo fue el pago/precio de la novia —en el cuál, el futuro marido paga un cierto precio por la adquisición de su esposa a la familia de la novia, como una especie de transacción de derechos sobre ella. Así, la dote romana (en la cual es el padre o la familia por esta línea la que aporta una cantidad de bienes o dinero para el futuro matrimonio y las cargas que conllevaría y es recibida y administrada por el futuro cónyuge) y el pago/precio de la novia compartió su uso un tiempo, sin embargo, como veremos posteriormente, más tarde, hubo un cambio de tradiciones y se dio con fuerza el regreso a la dote romana como la única establecida en adelante. Esta futura expansión de la llamada dote romana incluyó los territorios ibéricos, desde donde pasaría posteriormente a la Nueva España, donde como ya se mencionó, tras un período de dominación germánica, su práctica fue eclipsada y combinada con la utilización de la versión germánica de la dotación (bride-price), no

obstante, el pago/precio de la novia, no pudo desaparecerla sino que coexistieron por un largo periodo.

Para el siglo XII, en plena Edad Media, la dote retomó su fuerza y arraigo en los usos y costumbres sociales como consecuencia del decaimiento en el uso de la versión germánica, causado por el triunfo del cristianismo, el cual adoptó el modelo romano como propio, porque la consideraba como una inversión que permitía al marido establecerse y consolidarse en una favorable posición social y económica, que repercutía en el bienestar de la esposa y consecuentemente de la familia que se pretendía conformar, ya que en esta temporalidad el estatus que la mujer alcanzaba no dependía de ella misma, sino de la figura varonil a la que se entregaba, como es señalado bien en la cita siguiente de la Doctora Sánchez Vicente:

... considerando que la mujer medieval no puede aspirar a una posición social privilegiada por sus propios méritos sino que depende de la alcanzada por su padre o marido, la dote, y con ella el matrimonio son los instrumentos a su alcance para encumbrarse y adquirir un status social del que intrínsecamente carece. Ya viuda mantiene el status por sí misma, aunque no puede olvidar que lo tiene gracias a la muerte del marido y que disfruta en su memoria, pudiendo perderlo si ultraja la misma con, pongamos por ejemplo, un segundo matrimonio de menos categoría.⁸

Para el siglo XIII, tras un período de variación de costumbres como consecuencia de la influencia musulmana por la dominación que ejerció en la Península Ibérica, y tras el avance de la reconquista española sobre sus antiguos territorios; finalmente, se va a lograr la consolidación del Derecho Romano en la península, suceso que marcaría fundamentalmente la historia de la legislación, ya que trajo la puesta en práctica de Las Siete Partidas del Rey Alfonso X, con las que el Derecho Castellano se impondría—

⁸SANCHEZ Vicente, *Op. cit.*, p. 42.

finalmente— a las excepciones de los demás reinos españoles y se difundiría profusamente en ellos.

Es así que las Partidas se convirtieron en la base de la legislación española y continuaron vigentes con tan sólo ligeras variaciones en los siglos posteriores, esta obra logró el establecimiento de un código jurídico que abarcó todo el panorama del Derecho Civil; dentro del cual se encuentran las dotes. Treinta y un leyes de la Cuarta Partida, se ocupan exclusivamente de ellas,⁹ y como se mencionó anteriormente, esta legislación dedicó a la temática de este beneficio, la casi totalidad de los preceptos contenidos en el capítulo XI intitulado “De las dotes, e de las donaciones e de las arras”

En un principio, cuando se inició la aplicación de esta reforma jurídica, no fue obligatoria su observación, sino hasta el año de 1348, cuando el ordenamiento de Alcalá de Henares otorgó formalmente el rango de Derecho Supletorio a las Siete Partidas en los Reinos de León y Castilla, lo que fue confirmado por las Leyes del Toro en 1507, lo cual impulsó la adopción formal de la tradición del uso de la dote, que repercutió directamente en la generalización de su aplicación y legalización, con lo que el Derecho Romano se impuso a los usos y costumbre germánicos de donación matrimonial (bride-price), como se señala en la siguiente cita:

... el reconocimiento legal de la dote en España hacia el siglo XIV con el Ordenamiento de Alcalá de Henares no debe verse como un fenómeno aislado sino como parte de un proceso de larga duración en donde van desapareciendo las prácticas germánicas de donación matrimonial en la Europa Mediterránea.¹⁰

La dote reconocida por las Partidas fue la romana y por lo tanto, en adelante, fue la única utilizada, por lo que, en la práctica, la donación germana fue cayendo en desuso hasta

⁹*Ibidem*, p. 43.

¹⁰La dote en la Nueva España, p. 34. Disponible en: 132.248.9.195/pd2001/299353/299353_05.pdf [Fecha de consulta: 5/marzo/2016].

que finalmente se extinguió. Como ya se mencionó, la dote romana tenía las características que el Derecho Justiniano le había impuesto, por lo que solamente fue asimilada por las Leyes de Toro de 1505. Dichas leyes fueron promulgadas en nombre de la reina Juana I, como legado testamental de su fallecida madre la Reina Isabel, conocida como la Católica; para su promulgación, las cortes se reunieron en la Ciudad del Toro, de donde toman su nombre el 7 de marzo de 1505. Son un total de 83 leyes de Derecho Civil, Sucesorio y Matrimonial —en donde por su puesto se incluye la dote al estilo romano, ya en forma definitiva — las que la componen y en ella se recogieron y ordenaron todas las leyes de Castilla que estuvieron vigentes durante la Edad Media, como el Fuero Juzgo y por supuesto, las más importantes, Las Siete Partidas y también, del ordenamiento de Alcalá. Por lo que dichas leyes del Toro igualaban todos los privilegios y fueros, tanto nobles como eclesiásticos, contenidos en los ya antes mencionados reglamentos y así se aclararon las contradicciones que había entre ellos dando como resultado una sola legislación, en la cual aparece ya la dote romana con sus ya tan mencionadas características para quedarse y regularse definitivamente. Las Leyes del Toro son de suma importancia puesto que en ellas se fijó la base para la creación de la posterior Nueva Recopilación de Leyes de 1567, por Felipe II. En ambos casos las leyes que contenían, sólo sufrieron ligeros ajustes que no modificaron ni su esencia ni su contenido; por lo que la dote y sus especificaciones siguieron siendo las mismas. La imagen, II.2., nos muestra la portada concerniente a las Leyes del Toro.

Imagen II.2.



Fuente: detodounpocosistemasjuridicos.blogspot.mx/2012/09/leyes-de-toro.html

Así, fue como la dote matrimonial y religiosa llegó a la Nueva España, como parte de la herencia castellana respaldada tanto por la legislación dictada por la Corona como por el Derecho Canónico que le dará el carácter religioso; pero fundamentalmente, será la costumbre la que la hizo funcionar y perdurar por siglos. La siguiente imagen II.3., nos muestra un lienzo de un desposorio que data del siglo XVII.

Imagen II.3

Lienzo del siglo XVII. El desposorio de doña Beatriz Clara Coya y don Martín García de Loyola, y de la hija de ambos, Ana María, con don Juan de Enriquez de Borja (Iglesia de la Compañía, Cuzco; en Gisbert, fig.168. (Lámina 5).



Fuente: cvc.cervantes.es/literatura/mujer_independencias/chang.htm

II.3.La adaptación de la dote en la Nueva España

En la Nueva España, hablando de dotes importantes de altas sumas de dinero, podemos encontrar a los grupos de la élite social, pero no solo a los ricos comerciantes, mineros o grandes propietarios, sino también a la nobleza indígena, porque la costumbre fue adoptada tanto por el grupo español o los españolizados como por los naturales; es el caso de los indígenas de vieja alcurnia prehispánica.

Y aunque parece una costumbre muy sencilla, en realidad encierra una compleja forma de vida, que rige las relaciones sociales y que marca profundamente las diferencias entre clases sociales, así como las relaciones que se daban solo entre iguales. Ya que en

algunos grupos más pobres, aunque también existió la costumbre de la dotación, ésta no iba más allá de la entrega de cosas modestas y sencillas como: petates, utensilios de madera, prendas, o bien el ajuar que toda mujer aspirante a contraer matrimonio elaboraba con sus propias manos para su futura unión.

Por esto se afirma que no era un requisito generalizado, ya que los sectores con menos recursos escasamente la practicaban. Por lo tanto, el tipo de dote del que hablamos, desde un caudal modesto, pero importante, hasta las grandes dotaciones que aportaban los grupos de élite, tenían la función de asegurar la exclusividad de las relaciones entre iguales que comprendían no solo la posición social, sino incluso las étnicas, porque se buscaba que las razas no se mezclaran—sin embargo, consideramos importante agregar que pese a éstas disposiciones, en realidad si los hubo—, es decir, que las uniones fueran entre criollos y españoles de buena posición social y económica, lo cual impulsó el funcionamiento de un mecanismo que promovió el casamiento entre iguales y combatió las mezclas de los mestizos, ya que desde la perspectiva de estos grupos sociales era de vital importancia mantener sus costumbres que aseguraban su predominancia sobre los demás grupos de la sociedad novohispana, lo cual lograron mantener por los 300 años de dominio español.

Esto nos indica que fue un medio muy efectivo de consolidación social y racial, como señala Henry Ziomek, en su artículo: “El mayorazgo y la dote en el teatro de Lope de Vega”, que más que buscarse atributos como la belleza, se buscaba la conveniencia económica de la futura unión:

Fuera de la belleza, la atracción más preponderante es el aporte dotal, en el caso de la joven, y el aporte de un mayorazgo, en el caso del hombre. Muchas veces el galán no buscaba en sus conquistas féminas el color de los ojos, sino de las blancas—refiriéndose a perlas como signo de riqueza—¹¹

¹¹ZIOMEK, Henry, *El mayorazgo y la dote en el teatro de Lope de Vega*, Asociación Internacional de Hispanistas, Actas IV, 1971, p. 867. Centro virtual Cervantes. Disponible en: http://cvc.cervantes.es/literatura/aih/pdf/04/aih_04_2_081.pdf [Fecha de consulta: 4/octubre/2015].

Con el afianzamiento del gobierno español en territorio novohispano y buscando la consolidación de los conquistadores como grupo social de élite, el primer virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, en 1535 legalizó los traspasos de encomiendas como dotes matrimoniales para que las hijas e hijos de los conquistadores pudieran aportarlas a manera de dote, es por ello que durante el siglo XVI, las dotes de encomienda van a ser las más codiciadas puesto que aportaban al futuro marido una ganancia fácil de obtener tan sólo con el tributo de los pueblos.¹²

Sin embargo, con el paso del tiempo y como resultado de las transformaciones en la encomienda, éste tipo de dote terminó por desaparecer; dando como resultado desde ese momento y en adelante que las dotes más buscadas y predominantes fueran las que incluían cantidades de dinero en reales, entre mayores fueran éstas, significaban mejor posición social y mejor prestigio para la familia, es decir, a mayor cantidad de dote que se ofreciese, se podían conseguir mejores prospectos y más honor para la familia.

Según Pilar Gonzalbo el común de las dotes en la Nueva España, en el período que nos compete, siglo XVII, se ubicaban entre 500 y 5000 pesos¹³, cantidades que eran considerables en ese momento. Nos dice también, que las féminas modestas otorgaban dotes de entre 300 y 1000 pesos, información que nos puede ser útil para poder apreciar mejor la que nos proporciona el siguiente capítulo, en el que presentaremos los ejemplos sobre dotes que hemos encontrado en el Archivo de Notarías de Morelia y que nos muestran dos ejemplos sobre nuestra temática de estudio en el Valladolid del siglo XVII, en el cual, en primer lugar, se utilizó y aplicó la tradición del beneficio de la donación, en

¹²GONZALBO Aizpuro, Pilar, 1996 en Lorenzo Monterrubio, *Op. cit.*, p. 4,5.

¹³*Ibidem*, p. 5.

algunos casos de grandes cantidades y en otros —la mayoría— de cantidades promedio como las mencionadas arriba.

Para darnos una idea de las cantidades que se hablan y lo que significaron, nos señala Anderson Siwan, que en aquel tiempo, en la entonces Nueva España entre el siglo XVII y XVIII, las dotes de entre 1000 a 5000 reales (8 reales por peso) equivalían al costo de entre 3 y 6 esclavos.¹⁴ Sin embargo hay que tomarlo con cautela ya que Ramón María Serrara, profesor español de la Universidad de Sevilla, señala que el precio promedio de una pieza de esclavo —“un trabajador adulto (varón) en plena capacidad laboral”—¹⁵ variaba de 300 a 400 pesos en promedio, entonces las dotes podían alcanzar de 900/ 1200 ó 1800/ 2400 pesos.

Dicho lo anterior, entonces, las dotes más codiciadas para recibirse eran las que incluían propiedades o dinero líquido, ya que al hacerse del caudal, el esposo podía capitalizarse y así lograr invertir ese capital en nuevos proyectos y obtener ganancias, de un dinero que si bien no era de él, si podía ser usado a su favor; de esta forma pocos maridos estuvieron dispuestos a aceptar un matrimonio sin dote, ya que como señala Gamboa: “la facilidad con la que los hombres establecían uniones extramatrimoniales hizo que el acceso a los bienes fuera el principal criterio a la hora de escoger mujer para casarse.”¹⁶

Por otro lado, como ya se declaró en los capítulos anteriores, en territorio novohispano al igual que en la metrópoli, generalmente eran los padres los encargados de dotar a las hijas, por lo que para llevar a cabo esta tradición mucho tenía que ver la posición social y económica del mismo; importaba su profesión u oficio, así como el caudal familiar,

¹⁴ANDERSON, *Op. cit.*, p. 157.

¹⁵SERRARA, Ramón María, *La América de los Habsburgo (1517- 1700)*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2011, p. 122.

¹⁶GAMBOA M, *Op. cit.*, p. 49.

porque como en la actualidad, no era lo mismo desempeñarse como artesano que como comerciante o minero, y la donación para el matrimonio de las féminas dependería de la capacidad financiera del padre y la familia.

En la Nueva España, la dote se va a constituir como un elemento de identidad ligado al poder de grupo —en este caso el de los españoles y criollos— con carácter elitista, en el cual se mezclarán una complejidad de factores: económicos, legislativos, religiosos, sociales y costumbristas, todo ello conjuntado en un fenómeno que parece ser tan simple como la dotación de una hija. Esta donación estaba sustentada en un conjunto de leyes civiles y eclesiásticas, además de ser reafirmada por la religión y la tradición, estar protegida por la monarquía y la sociedad, y funcionar como mecanismo de permanencia de la riqueza paternal y familiar, todo lo cual contribuía a asegurar la subsistencia del grupo en el poder.

II.4.Función social de la dote en la Nueva España

Con la intención de hacer más comprensible el fenómeno e importancia de la dote matrimonial y su función social en la Nueva España, es indispensable analizar la situación de la mujer en dicho territorio durante la época colonial, para tratar de comprender el porqué de la necesidad de que existiera esta dotación.

Las primeras diferencias a las que se veían sometidas todas las mujeres de este periodo histórico, eran en relación a las características y atribuciones que se le otorgaban al sexo opuesto y posteriormente también tenía que enfrentar las del grupo social al que pertenecía. En estos párrafos analizaremos el caso de las mujeres peninsulares y criollas

novohispanas, no con el fin de realizar un estudio de género ni de élite, sino porque es precisamente este grupo social el que ha dejado testimonio de esta práctica social, al tener la capacidad de otorgar donaciones de mayores cantidades que requerían ser registradas ante escribano, lo que permite rastrearlas, conocerlas y estudiarlas para poder explicarnos —en la actualidad— esta costumbre.

El modelo de mujer que los grupos elitistas sustentaban y trataban de imponer era el que el propio concepto de fémica se tenía en la sociedad de la época, el cual era herencia de la tradición medievalista española y que consistía —fundamentalmente— en la apreciación de un ser inferior respecto al varón, que incluso llegaba a ser considerada como una especie naturalmente deficiente, con carácter débil e influenciable que fácilmente podría ser llevada a caer en el error y el pecado, por ello, necesitaba siempre de la protección del hombre para conducirse correctamente en su sociedad; así que lo que se esperaba de ella era un comportamiento adecuado a la concepción de lo que debía ser una mujer de la época, es decir: sumisa, obediente, callada, discreta, prudente y siempre actuante dentro del recato y la honestidad.

Es aquí, en esta concepción, donde entra en juego la dote, como una protección a esa mujer indefensa que —desde la perspectiva del hombre— necesita de tanto cuidado y conducción; por ello es indispensable que su herencia sea administrada por un varón llámese marido, padre, hermano o cuñado, y aun administrador, que por el hecho de ser hombre, “seguramente”, tendría mayor capacidad y cuidado para conducir su patrimonio y garantizar su existencia; pues: “vetada su participación en las esferas del poder local,

excluida de los cargos públicos y afectada por numerosas restricciones su actividad laboral, la mujer hallará en la dote el—a veces único— medio de supervivencia material”.¹⁷

En cuanto al orden legal, esclarecedor del reflejo que se tenía de la mujer en sociedad, se les distinguía por su calidad de menores de edad, hijas legítimas, hijas naturales, casadas, divorciadas, viudas y religiosas. Las leyes marcaban una clara diferencia entre casadas y solteras, cada una de ellas tenía su propia legislación.

Las casadas quedaban sujetas a su marido, y aunque tenían derecho a la posesión de propiedades y dote, desde el punto de vista de la sociedad no tenía ni la preparación ni el carácter para administrarlos, por eso debían ser los varones quienes debían cumplir con esa función. Las solteras quedaban a cargo de la tutela de los padres quienes prácticamente se ocupaban de sus asuntos hasta que tomaran estado, es decir, se casaran y entonces pasaran a la égida del marido; o bien ingresaran a un convento donde entonces serían custodiadas por la iglesia, cuyos líderes —hasta la fecha— son también hombres. Solamente las viudas y “solteronas” huérfanas podían dirigir sus bienes.

Socialmente, en una cultura estamental, la distinción de los grupos se daba por raza y condición socio/económica, que eran las diferencias más apreciadas, las cuales comúnmente se registraban en cualquier trámite legal que se efectuara, por lo que lo normal era que se registraran en la carta dotal. Legalmente, las mujeres eran consideradas mayores de edad a los 25 años, pero a pesar de ello, no se podían independizar de la familia sino hasta su boda o su profesión como religiosa.

Las doncellas se encontraban sometidas a un modelo patriarcal que pretendía defenderlas, cuidarlas y resguardarlas, en una primera etapa durante su soltería y mientras tomaba estado, y posteriormente, seguía bajo el mismo arquetipo masculino, cuando al

¹⁷SANCHEZ Vicente, *Op. cit.*, p. 39.

casarse seguía bajo el control de cónyuge. Es así, que: “el orden político y social era reflejo del orden celestial, sagrado e intocable por lo que cada individuo debía cumplir con las funciones que tenía asignadas, cualesquiera que (estas) fueran”.¹⁸ Por lo tanto, la sociedad novohispana atribuyó a la mujer española y criolla la tarea de conservar sus tradiciones castellanas, fomentar la religión y consolidar la vida familiar, por lo que era de fundamental importancia la función femenina para la conservación de estos valores de la sociedad dominante del imperio español.

Lo anterior trajo como consecuencia que la dote cobrara gran relevancia al conformarse como un elemento que coadyuvaba al logro del objetivo de—en los primeros tiempos de la colonización— construir y después conservar una auténtica sociedad española de gran tradición y rancio abolenigo europeo. Es por esto que la dote trasciende el ámbito individual y familiar para proyectarse como una función social de integración de las féminas a la sociedad, primeramente como integrantes del grupo social al que pertenecían, así como en el rol que se les asignó de esposas y madres de familia. Además de lo anterior, la función de la dote como seguro de sobrevivencia de las hijas también fue importante, al promover que las familias de élite no vieran desequilibradas sus finanzas que a veces las llevaban a la bancarrota, ante la pesada carga del sostenimiento de una solterona sin medios de subsistencia.

Sin embargo, a más de los beneficios ya mencionados, quizá el principal cometido de la dote haya consistido en garantizar el enlace entre miembros de los mismos grupos sociales, porque como Lorenzo Monterrubio sostiene: “la dote funcionaba entonces como

¹⁸GONZALBO Aizpuro, Pilar, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y vida cotidiana*, *Op. cit.*, pp. 319-320.

un mecanismo para promover la unión entre iguales”;¹⁹ Es decir, la dote vino a adquirir el papel de regulador de clases sociales, para que todas y cada una de ellas permanecieran en el lugar que se les había asignado.

Así, la dote marcaba la pauta para que las uniones matrimoniales se efectuaran entre personas de los mismos grupos y estatus sociales, como una forma de evitar que los individuos de éstos descendieran de categoría y los mismos conjuntos sociales se desestabilizaran; incluso había leyes que prohibían los enlaces entre desiguales, pero la dotación hacía un papel más efectivo, pues los padres con hijas siempre buscaban concretar casamientos con prospectos recomendables por su caudal familiar; por su parte los futuros maridos también buscaban jóvenes casaderas con dotes “dignas” de su estatus y grupo social, así, ninguna de las partes quería perder en los enlaces matrimoniales, pues como afirma Gloria del Carmen Trujillo Molina, especialista en historia de la familia, la mujer y educación, en su tesis doctoral: “La carta de dote en Zacatecas: una convención en los matrimonios del siglo XVIII”:

... estas diferencias sociales eran mecanismos implementados desde los siglos anteriores y servían para preservar la preeminencia social, la limpieza de sangre y la distinción social, por lo que, para poder conservar todas estas calidades, los españoles casaban a sus hijos con personas iguales en lo social, y, de ser posible, buscaban un contrayente que aportara alguna riqueza al matrimonio.²⁰

Es así que un matrimonio, a diferencia de la época actual, donde lo consideramos asunto únicamente de dos, los contrayentes, durante el virreinato esto se convertía en un suceso familiar dado que se planeaba con el fin de mantener el linaje. De acuerdo con

Lorenzo Monterrubio:

¹⁹LORENZO Monterrubio, *Op. cit.*, p. 7.

²⁰TRUJILLO Molina, Gloria del Carmen, “La carta de dote en Zacatecas: Una convención en los matrimonios del siglo XVIII”, UAZ, Texto de presentación de tesis de Doctorado en Historia Colonia, Zacatecas, Noviembre 2007. S/n. Disponible en: http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/tye14/art_hist_05.html [Fecha de consulta: 4/septiembre/2015].

... la sociedad novohispana consideraba la institución del matrimonio como un asunto que incumbía a la familia...por lo que la dote se planeaba estratégicamente para mejorar o fortalecer la posición económica y social de la familia y preservar el patrimonio familiar. Es en este sentido que la dote se considera como una especie de garantía financiera, con el propósito de que la mujer tuviera asegurados sus bienes en su viudez.²¹

Por lo ya mencionado, ha quedado por sentado que la dote se convirtió en un medio para mantener el estatus social a través del matrimonio por lo menos entre iguales, pero incluso se podían buscar prospectos que correspondieran a estatus más altos, aunque claro, las dotes tendrían que incrementarse, pero de esta manera podía asegurarse un lugar más relevante en la sociedad, al emparentar con los grupos de excelencia. Lo cual hacía a la dote de mayor trascendencia al proporcionarles a las mujeres y sus familias, una forma de ascenso social inmediato, y sí a ello se le agregaba la juventud y belleza que una joven pudiera ostentar, como sostiene Trujillo Molina: “la dote realzaba la femineidad de su poseedora, pues una mujer bien dotada, si ya era atractiva de naturaleza, con dote, seguramente, lo era más”.²²

Pero si para la mujer era benéfica una dote, para los futuros consortes también guardaba su provecho, pues para ellos no sólo fue importante encontrar una mujer que le asegurara la reproducción de su estirpe, así como la atención personal para él, su casa y sus hijos, sino que al contar con una dotación por parte de su cónyuge dispondría de un capital para mejorar sus negocios y/o echar a andar nuevos, además de que al contar con la más clara y entendible de las justificaciones de sustentar y cubrir las necesidades del nuevo hogar, adquiriría toda la libertad y capacidad para tomar la decisión que considerara más adecuada para la inversión de este beneficio.

²¹LORENZO Monterrubio, *Op. cit.*, p. 7.

²²TRUJILLO Molina, *Op. cit.*, s/n.

II.5. La dote y la equidad de género en la Nueva España

Pero bien, si ambos contrayentes podían gozar de beneficios económicos y sociales al ejercerse una dote, había uno de ellos, en especial, que podremos considerarlo de suma importancia para la dignificación del concepto de mujer y equidad de género, pues con el simple hecho de entregarse la donación al futuro marido, la situación entre ambos contrayentes se equiparaba de igual a igual, es decir, sólo por haber aceptado la concesión, el cónyuge no tendría derecho ni podría despreciarla o menospreciarla, porque al fin y al cabo ambos procedían del mismo status y la superioridad del consorte sólo se daría por cuestiones físicas de sexo y privilegios que éste le otorgaba, pero la cónyuge sería tan buen partido como él social y económicamente hablando; pues como bien lo asevera Ma. Pilar Sánchez Vicente, la dote “le confiere (a la mujer) un status de igualdad. Status que, a la par que mitiga su situación de desventaja, permite desmitificar la imagen de subordinación incondicionada que tradicionalmente se ha venido atribuyendo a la mujer...”.²³

Es así que el matrimonio para la mujer española y criolla en la Nueva España, fue el medio más conveniente para asegurar su futuro. El problema con ello, no venía tanto del acceso a dicho casamiento, sino a lo que conllevaba el mismo, pues para llevarse a cabo era necesario cumplir con las leyes y la tradición, lo que comprendía el desembolso de la dote, que entre más generosa fuera multiplicaba las probabilidades de un mejor prospecto; pero era precisamente la entrega de ésta la que restringía el acceso al enlace nupcial y lo convertía en un estado de ingreso limitado. El problema no era en sí el desposorio, ni que no hubiera buenos prospectos para ello, la verdadera dificultad era lograr que todas y cada una de las jóvenes de la familia pudieran contar con una dote para acceder a una boda.

²³SÁNCHEZ Vicente, *Op. cit.*, p. 40.

Finalmente, en concordancia con los objetivos del presente capítulo podemos agregar que la dote en la Nueva España, fue el resultado de la tradición española y de su adaptación que se logró gracias a las circunstancias que se produjeron como resultado de la conquista española. La primera, tras venir de una tradición adoptada por los romanos, pasó a todos los territorios ibéricos como componente de la cultura europea. Así la legislación romana, la cual incluía la práctica de la dote bajo las condiciones que ya hemos mencionado, se conformó como base de la legislación y la costumbre de los pueblos ibéricos, triunfando sobre otras tradiciones, para convertirse en la base de la legislación española y consecuentemente en fundamento de las posteriores leyes que sostienen a la dote y la impulsan.

De esta manera y con dichas características llegó a los territorios de la Nueva España tras la conquista como mera herencia y ley dictada por la Corona y la religión católica. Al ser la Nueva España un territorio virgen y no haber ningún fuero o ley anterior a respetar, esta costumbre fue impuesta fácilmente entre los grupos españoles o españolizados de la sociedad, así como los de la alta alcurnia indígena. De ésta manera no sólo se lograba asegurar las relaciones entre iguales, sino que se afianzaban las costumbres que fortalecían el predominio de estos grupos sociales sobre los demás y —de ésta manera— lograrse mantener por siglos.

Por ello, la dote se convirtió en un elemento de identidad ligado al grupo de poder, donde las sumas que se entregaban en ellas, acentuaban las diferencias entre clases; y mediante su entrega, funcionaba como un integrador social de la mujer al librarla de ser una carga familiar y en correspondencia mantenía su estatus social a través del matrimonio. De esta manera conservaba la condición de igual a igual con respeto al hombre, estableciendo

una relación paritaria donde sólo el género los distinguiría, finalmente, el casamiento y la dote fueron los medios más convenientes para que la mujer pudiera asegurar su futuro.

CAPITULO III. Dos casos de dotes matrimoniales y la problemática dote de Mariana Infante Samaniego

En el siguiente capítulo se muestran y analizan tres casos relacionados con el tema de esta tesis, los cuales provienen de documentos originales del siglo XVI y XVII de archivos michoacanos, que nos presentan asuntos que sucedieron en estas tierras durante el periodo novohispano. Éstos nos permitieron confrontarlos con la teoría desarrollada en los capítulos anteriores para corroborar las características que pasaron y permanecieron en el modelo americano y cuáles fueron las que desaparecieron.

Aunado a lo anterior, este análisis hizo posible también que obtuviéramos información valiosa y novedosa sobre las familias de élite de la época, así como que pudiéramos apreciar la importancia que esta sociedad concedía a las dotes.

III.1. Carta de dote en favor de Doña Leonor de Solís y Cervantes.¹

La presente carta de dote no corresponde a Valladolid sino que fue hecha en la localidad de Queréndaro; sin embargo, consideramos relevante tomarla en cuenta para el presente trabajo ya que los contrayentes y figuras centrales de la misma, así como sus familias, fueron personajes importantes de la Provincia de Mechoacán y en especial de la Ciudad de Valladolid. En ella, estaba planeado el enlace matrimonial entre Francisco de Espinoza Monzón y Leonor de Solís y Cervantes. El documento nos señala que el mencionado Francisco, al momento del enlace matrimonial, se ostentaba como Regidor y vecino de la Ciudad de Valladolid.

¹AGNM, Protocolos, Siglo XVII, Vol. 9, etiqueta 9, Francisco Martín Alcaraz, fs.36-38. Archivo digital.

Lo que nos indica que formaba parte de una élite vallisoletana de gran poder económico y político; ya que no todos tenían el honor de pertenecer al Cabildo de la Ciudad; pues este cargo estaba generalmente destinado a los vecinos españoles o criollos de mayor prestigio social, con un buen nivel económico y buenas relaciones sociales. Lo que le agregaba a la figura de Francisco de Espinoza una excelente carta de presentación, sin contar con el valor de sus propiedades, las cuales también se describen en la presente carta de dote y que no eran para nada despreciables.

En uno de sus apartados, el protocolo señala que el contrayente ya había repartido la herencia correspondiente a los hijos de sus matrimonios anteriores, lo que nos dejó claro que esta no era la primera vez que se casaba; y como se refiere a las “nupcias” en plural, en un principio creíamos que era probable que la boda que pretendía contraer con Doña Leonor pudiera ser la tercera, aunque no encontramos datos que sustentaran que ese enlace restante existió; por lo que concluimos que solo fueron dos: el primero con Inés Velázquez de Cárdenas y el segundo con Leonor Solís de Cervantes.

Asimismo, la información proporcionada nos permite suponer que el novio pudo ser mucho mayor que la prometida, puesto que para ella se trataba de su primer casamiento. Esto lo sabemos, a través de la declaración que se hace para señalar el monto de las arras que pagaría el contrayente, se declara que éstas se entregan por la “honra, virginidad y limpieza” de Leonor; y si como se afirma, la novia era virgen, pues no pudo ser casada con anterioridad y además recordamos que las arras sólo se entregaban en el primer matrimonio, así textualmente se expresa:

... e por la honra, virginidad y limpieza de la dicha Doña Leonor Solís y Cervantes le mando en arras e protornupcias y en la mejor vía y forma que haya lugar y derecho cinco mil pesos de oro común que confieso caber en la décima de los bienes que hoy tengo...²

También, podemos observar que a Doña Leonor, le sobreviven ambos padres, Ana Corona y Tobías de Marín, y tomando en cuenta que la esperanza de vida de los padres, sobre todo del hombre, no era muy alta, podemos agregar este razonamiento a los anteriores para reafirmar la idea de que Leonor pudo ser mucho menor que Francisco.

En cuanto a Francisco, como ya mencionamos, es muy probable que fuera una persona mucho mayor que su prometida Leonor, ya que para la época, la única forma de acabar un matrimonio para comenzar uno nuevo, era mediante la muerte de uno de los cónyuges y como Francisco seguía vivo, lo más probable es que fuera viudo; lo cual nos lleva a aventurar y pensar que no sería extraño que le doblara la edad a la futura desposada.

Otros datos que apoyan esta hipótesis, es que en este periodo histórico, la costumbre de la sociedad de cierto rango, era que los matrimonios fueran arreglados sin consultar a la contrayente; es decir, generalmente los padres escogían los maridos para sus hijas. Y en este caso concreto, es posible que Francisco de Espinoza fuera conocido y contemporáneo de los padres de la novia.

Si analizamos la carta de dote, en ella Francisco entrega por arras la cantidad de 5 mil pesos de oro mientras que los padres de Leonor, solamente aportan unas esclavas que fueron valuadas en 800 pesos de oro.³ Esta diferencia de cantidades no parecería el resultado de un matrimonio entre iguales, sin embargo tomando en cuenta los orígenes de

²*Ídem.*

³*Ídem.*

Leonor lo es; aunque no por ello se desmerece la tan consolidada posición social de Francisco en la Ciudad de Valladolid.

Se trataba así de un negocio redondo y no sólo eso, Francisco, adquiriría también una inmejorable compañía para sus días de vejez. Lo cual nos indica que Leonor no era cualquier muchacha improvisada, sino que estamos hablando de la hija de Ana de Villaseñor Corona (Ana Corona), descendiente de Don Juan de Villaseñor y Orozco, conquistador de la Nueva España, fundador de la tan renombrada Ciudad de Valladolid y encomendero del pueblo de Huango (hoy Villa Morelos, Mich.).⁴ Fue dueña por herencia paterna de las haciendas de Quinceo y Queréndaro (éste último, el lugar dónde se llevó a cabo la firma de la presente carta de dote).

Ana de Villaseñor Corona era originaria de la Ciudad de Valladolid y contrajo nupcias con Tobías Marín (Tobías de Marín). De dicho matrimonio nos menciona el padre Gabriel Ibarrola, en el libro “Familias y casas de la vieja Valladolid”, que nacieron sus hijos Pedro Marín de Villaseñor y Juan Marín de Villaseñor.⁵ En este caso y en ese apartado, el libro del padre Ibarrola no menciona que tuviera una hija; pero en otro apartado nos da testimonio del matrimonio de Francisco Espinoza con Leonor de Solís y Cervantes.

“Da. Francisca de Villaseñor Hijar: se unió en matrimonio con D. José de Espinosa y Monzón (hermano del Sr. Dr. Martín de Espinosa Monzón y Vázquez, Obispo de Camayagua en Honduras) hijo del Regidor de Valladolid D. Francisco de Espinosa y Monzón y de la Sra. Da. Leonor de Solís y Cervantes”.⁶

⁴IBARROLA Arriaga, Gabriel, *Familias y casas de la vieja Valladolid*, Morelia, Mich., México, FIMAX PUBLICISTAS, 1969, p. 508.

⁵*Ibidem.*, p. 508.

⁶*Ibidem.*, p. 506.

Y como en la carta de dote que tenemos se menciona a la dicha Leonor como hija de Ana y Tobías, de esta manera sabemos que ella también fue hija del matrimonio. Suponemos que en este apartado, el padre Ibarrola, solamente nombró a los hijos varones del matrimonio. Debido a lo anterior, sabemos que Doña Leonor pertenecía a una buena familia, la cual era bien conocida por Francisco y con la cual podemos suponer que tenía un buen trato, tanto que lograron concretar el matrimonio. Además si recordamos que la esfera en la que se movían los personajes importantes de la época era muy estrecha, no es de admirarnos que estas dos familias importantes y de renombre se conocieran.

Ahora bien, volviendo a Francisco y analizando la información que él mismo mencionó sobre su fortuna, podemos darnos cuenta que al momento de contraer este matrimonio era de aproximadamente 50 mil pesos de oro. Esto lo deducimos debido a que otorgó en arras 5 mil pesos que provenían de la décima de sus bienes por lo que al sacar el porcentaje nos generó esa cantidad. Al ver el inventario de sus bienes podemos notar que la herencia repartida para sus hijos de matrimonios anteriores fue de más de 30 mil pesos de oro y nos menciona que repartiendo lo de sus hijos le quedaron más de 40 mil por lo que sabemos que sus bienes anteriormente a la repartición, ascendían a 100 mil pesos. Por tanto Francisco también gozaba de una buena posición económica y social al momento de contraer sus segundas nupcias con Leonor.

En cuanto al documento, nos llama la atención que fue firmado por ambos padres, en este caso, la madre Ana Corona, firma con buena letra lo que nos indica que tenía instrucción. También, es de resaltar, que su marido le dio el permiso para hacer este trámite legal y aparecer en él, ya que generalmente, el padre es el que dota y la firma de la madre no era requerida para documentos como este.

En cuanto a las propiedades inventariadas por Francisco hay que resaltar que poseía muchas tierras, lo que también constituía un símbolo de prestigio social. Tierras con labores de riego, ganado y molinos, aparte de esclavos. Lo que ratifica su buena posición social. Resaltamos entre dichas propiedades la mención de unas casas en Zinapécuaro, de donde posiblemente surge la conexión con la familia de la futura novia, es decir, al tener propiedades en ese pueblo puede que frecuentara a las familias de la zona entre las que se encontrarían los padres de Leonor.

También, menciona las propiedades de Valladolid donde todo parece indicar que se asentó el nuevo matrimonio. La imagen III.1., nos muestra la casa que habitó la familia Espinoza y Monzón en la actual Morelia. Esto lo podemos afirmar debido a que encontramos un rastro de la vida de Francisco y Leonor como matrimonio en un artículo publicado en el periódico “La Voz de Michoacán”, en el cual podemos ver que la casa ubicada en la Avenida Madero poniente con el número 414, que hoy en día alberga a la Escuela Preparatoria Melchor Ocampo, perteneció al regidor, el periodista menciona:

... en especificaciones históricas registradas en el libro *Casas y familias de Morelia* se relata que entre los primeros propietarios de este inmueble figura Don Francisco de Espinosa Y Monzón de ascendencia asturiana, quien fuera regidor y hacendado del Municipio de Zinapécuaro, el cual estaba casado con Leonor Solís y Cervantes.⁷

⁷GUERRERO, Oscar, “Preparatoria Melchor Ocampo, inmueble de vasta Historia.” en: *La Voz de Michoacán*, Morelia, Michoacán, 7 Agosto 2016. Disponible en: <http://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/imagenes-nuestras/preparatoria-melchor-ocampo-inmueble-de-vasta-historia/> [Fecha de consulta: 04/ febrero/ 2017].

Imagen III.1.

Preparatoria No. 5 “Melchor Ocampo”, UMSNH. Casa en dónde vivió la familia Espinoza Monzón en Valladolid.



Fuente: https://commons.wikimedia.org/wiki/File/Prepa_5_Morelia.JPG

Hay que destacar que en la sociedad vallisoletana la posición social no sólo se medía en riqueza y estrato social, sino que parte importante de ambos era el lugar que habitaba la familia con respecto a la distancia de la catedral, en ese entonces sobre la calle Real y cerca de la catedral habitaban o tenían propiedades, al igual que la Familia Monzón, los hacendados, los ricos comerciantes, el alto clero y los funcionarios. Y la familia Monzón tenía el privilegio de ser parte de los 820 vecinos y habitar una de las 220 casas que había en ese momento.

... según un informe a principios del siglo XVII en Valladolid estaban haciendo muchas casas y edificios suntuosos con que está muy ilustrada y hay en ella 220 casas y 820 vecinos que tienen 465

hijos, 1116 criados, 229 esclavos, y en los arrabales en contorno, doce pueblos en que hay más de mil indios...⁸

Debido a estos datos logramos recabar un poco de información sobre el matrimonio concretado y gracias a ello averiguamos que hay constancia de que el matrimonio por lo menos tuvo dos hijos, uno nacido en 1630, y otro en 1632, como lo muestra la Imagen III.2. El mayor llamado Nicolás y el menor Juan. Según consta en el libro de Bautizos pertenecientes a Cuitzeo del Porvenir (donde parece ser que fueron cristianados) en los bautismos de entre 1624-1688.

... 14 de mayo 1630. Bauticé a Nicolás hijo del regidor Francisco de Espinosa y Monzón y Doña Leonor Solís Y Cervantes. Fue padrino Andrés (---) de Salceda, tesorero de la Santa Cruzada.⁹

... 13 de junio 1632. Bauticé a Juan hijo de Francisco de Espinoza y de Doña Leonor de Solís. Fueron sus padrinos Don Clemente de Villaseñor y Doña (ilegible) Patiño.¹⁰

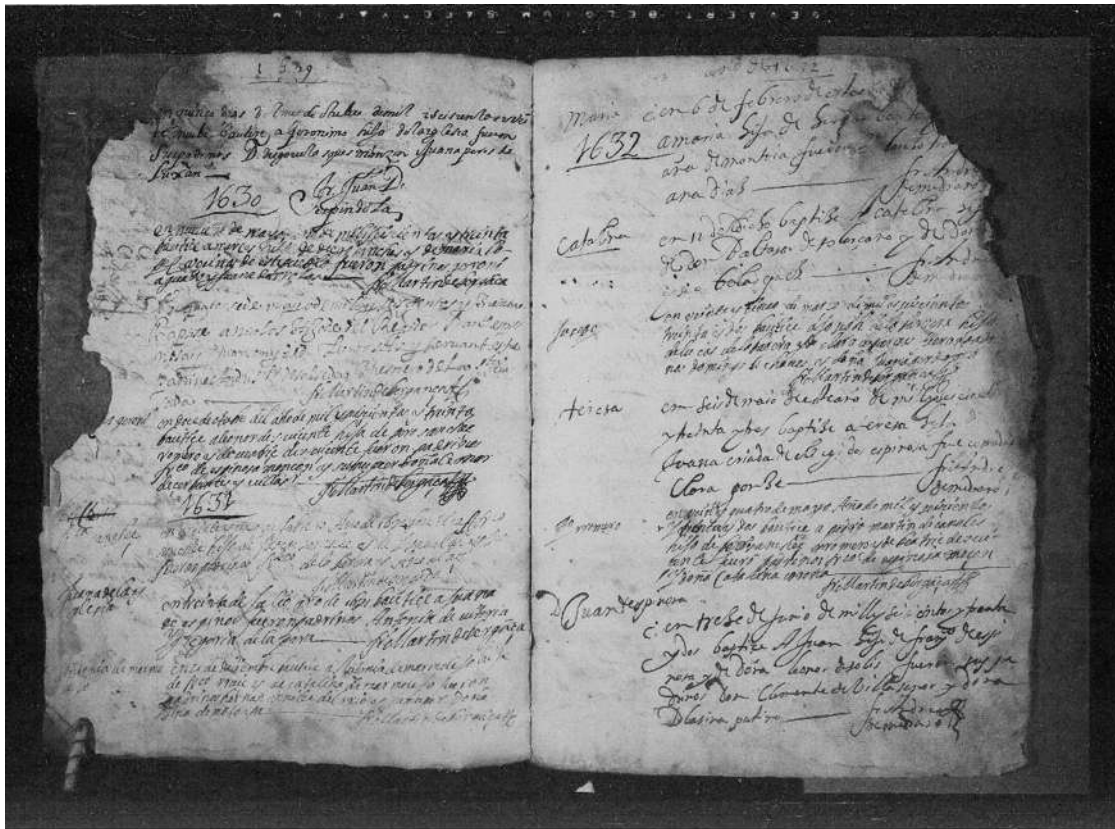
⁸BARGELLINI, Clara *et al.*, *Casas señoriales del Banco Nacional de México*, Fomento Cultural Banamex. A.C, México 1999, p. 99 Disponible en: http://www.colmich.edu.mx/files/ceh/nelly/publicaciones/pdf/casas_senoriales_del_banco_nacional_de_mexico.pdf [Fecha de consulta: 20/febrero/2017].

⁹Archivos digitalizados: LDS FamilySearch.org, "México, Michoacán, registros parroquiales y diocesanos, 1555-1996," 20 May 2014, Cuitzeo del Porvenir > Santa María Magdalena > Bautismos 1624-1688 >image 13 of 459; parroquias Católicas, Michoacán (CatholicChurchparishes, Michoacan). Disponible en: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939L-ZKS9-B7?cc=1883388> [Fecha de consulta: 10/marzo/2017]

¹⁰*Ídem.*

Imagen III.2.

Fe de bautismo de Nicolás (1630) y Juan (1632), hijos de Francisco Espinosa Monzón.



Fuente: Archivos digitalizados: LDS FamilySearch.org, "México, Michoacán, registros parroquiales y diocesanos, 1555-1996," : 20 Mayo 2014, Cuitzeo del Porvenir > Santa María Magdalena > Bautismos 1624-1688 >image 13 of 459; parroquias Católicas, Michoacán (CatholicChurchparishes, Michoacan). Disponible en: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:939L-ZKS9-B7?cc=1883388> [Fecha de consulta: 10/marzo/2017]

Aunque no aparece en estos registros y no contamos con una fe de bautismo, sabemos que también como fruto del matrimonio nació otro niño llamado José Espinosa y Monzón de Solís y Cervantes.¹¹ Quién llegó a este mundo más o menos para 1634, en la casa que se señaló anteriormente en la ciudad de Valladolid: “en 1634 la construcción original (de la casa de Valladolid, hoy Preparatoria Melchor Ocampo) llegaba hasta la

¹¹Este mismo José es el que nos menciona Ibarrola que se unió en matrimonio con Doña Francisca de Villaseñor Hajar, también descendiente de la familia Villaseñor por parte de la línea materna. Ibarrola. *Op. cit.*, p. 506.

esquina poniente, fachada de mampostería y adobe. Aquí nació y creció José Espinosa y Monzón de Solís y Cervantes”¹²

No sabemos a ciencia cierta por qué el registro de José no aparece con el de los anteriores hijos que nombramos, quizás sea porque nació en la Ciudad de Valladolid y ahí se bautizó o a lo mejor aún no se ha digitalizado el documento de bautismo que lo registra. Hasta ahora conocemos un poco del segundo matrimonio del regidor Francisco Monzón no obstante, gracias a la página “Geni” de Internet, en la cual se registran genealogías, encontramos que “alguien” subió los datos del regidor con respecto a su primer matrimonio. Desgraciadamente, no sabemos qué tan confiable pueda ser como sustento para un trabajo de investigación; sin embargo, contrastando con información que obtuvimos en otras fuentes más seguras todo parece indicar que en este caso la página se encuentra en lo correcto por lo menos es un buen aproximado.

En ella nos especifica que Francisco de Espinoza Monzón nació alrededor de 1572 y murió en 1633 en lo que hoy es Morelia (si la fecha de defunción es precisa, posiblemente no vio nacer a su último hijo José). También, confirma el dato de que fue Regidor Perpetuo de la Ciudad de Valladolid. En ella encontramos que su primer matrimonio fue con Inés Velázquez de Cárdenas y que de dicha unión nació su hijo llamado Antonio.¹³ De este supuesto hijo, no tenemos otra información constante; lo que si sabemos, aunque no especifica con quién lo engendró pero suponemos que puede ser con la misma Inés, es que Francisco tuvo otro hijo llamado Martín de Espinosa Monzón, quién llegó a ser un

¹²Guerrero, *Op. cit.*, s/n.

¹³Private user, Geni.com, January 4, 2015. Disponible en: <https://www.geni.com/people/Francisco-de-Espinoza-Monz%C3%B3n/6000000009498909188> [Fecha de consulta: 4/marzo/2017].

personaje muy ilustre de la sociedad Vallisoletana y de la novohispana e incluso fuera de ella.

Martín nació en la Provincia de Michoacán en 1603, fue clérigo de profesión y heredero del prestigio social y riqueza que ostentó su padre. Fue Colegial de San Nicolás. Llegó a ser canónigo, Rector de la Universidad Pontificia, chantre de Michoacán en 1664 y Obispo de Comayagua en Honduras en 1674. Por lo que podemos ver que sus conexiones políticas e intelectuales sobrepasaron la capital Michoacana y se extendieron a la capital de la Nueva España.¹⁴

Un dato que encontramos interesante no sólo porque demuestra la influencia y poder político y social de la familia sino que también nos habla de la buena relación entre los Monzón, aunque no fueran hijos de la misma madre es el siguiente. Martín de Espinoza (hijo del matrimonio anterior al de Leonor de Solís) cuando fungió como canónigo de la Catedral dio poder para que el cargo de regidor, que en ese momento ostentaba su hermano José (hijo de Leonor de Solís) y que había pertenecido a su padre Francisco, pasara a manos de su otro hermano Nicolás (igualmente hijo de Leonor de Solís) en 1661, cuando Nicolás ya contaba con 31 años; como lo señala Carlos Juárez Nieto, en su libro: *El clero en Morelia durante el siglo XVII*.¹⁵

¹⁴MAZÍN Gómez, Oscar, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, El Colegio de Michoacán, Michoacán, 1996, p.p. 161-162. Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=j37XpRgcD3gC&pg=PA161&lpq=PA161&dq=francisco+de+espinosa+monzon&source=bl&ots=QLVzq0oB_o&sig=sIMjv8lcdNe2lpyETeUvpg_AV0A&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiOPT7uMrSAhULrFQKHWIRCFcQ6AEILTAD#v=onepage&q=francisco%20de%20espinosa%20monzon&f=false Completo en: <https://books.google.com.mx/books?isbn=9686959491> [Fecha de consulta: 24/enero/2017].

¹⁵JUÁREZ Nieto, Carlos, *El clero en Morelia durante el siglo XVII*, Instituto Michoacano de Cultura, Morelia, 1988, p. 80. Citado en: BARGELLINI, *Op. cit.*, p. 104. Disponible en: http://www.colmich.edu.mx/files/ceh/nelly/publicaciones/pdf/casas_senoriales_del_banco_nacional_de_mexico.pdf

Así podemos ver que hasta tres generaciones por lo menos se extendió el cargo de regidor en la familia Monzón, ya que para el siglo XVIII Simón de Espinosa Monzón de la Huerta Agüero, hijo de Nicolás, fungía como regidor del Cabildo de Valladolid¹⁶ como lo había hecho su padre y su abuelo recibéndolo por herencia y al igual que un siglo atrás seguían siendo una familia de renombre de la capital vallisoletana habitando la que después fuera la Casa del Diezmo de Morelia, hoy el Banco Nacional de México que se muestra en la Imagen III.3., ubicado en la Calle Real de la Ciudad, a sólo unos pasos de la majestuosa catedral y por supuesto siendo hacendado y poseedor de grandes tierras en el valle de Tarímbaro. Por lo que nos parece muy interesante cómo la familia acaparó el cargo por tanto tiempo, heredándolo de generación en generación y conservando así el lugar económico, social y político de la familia a través del tiempo.

Encontramos que Simón de Espinoza y Monzón de la Huerta Agüero, se casó con María de Campos Freire. Con ella engendró una hija: Manuela, a la cual dio en matrimonio a un caballero Navarro, dotándola con 20 mil pesos de plata mexicana. Aún aquí podemos ver como a la cuarta generación la familia sigue moviéndose entre las grandes élites vallisoletanas. De esta unión resultaron cuatro hijas: Micaela, María de los Dolores, María Ana y María Josefa. De ellas la única que se casó fue María de los Dolores con Mariano Romero. Fue aquí donde la situación económica de la familia empezó a decaer ya que su esposo resultó ser un derrochador que despilfarró la fortuna de su esposa y la de sus hermanas. Debido a ello huyó dejándole un hijo de nombre Juan de Dios, el cual más tarde se hizo sacerdote.

¹⁶BARGELLINI, *Op. cit.*, pp. 98-107.

La menor de las hermanas, María Josefa, tuvo un hijo fuera del matrimonio con Bernardo de Foncerrada y Soravilla y de ellos nació el insurgente Juan Nepomuceno de Foncerrada y Soravilla. El último dato que encontramos sobre la pertenencia de la casa y de la familia nos dice que para 1798, finales del siglo XVIII, las señoras Soravillas, vendieron la casa de sus mayores para solucionar su mal estado económico. A pesar de esto, podemos notar que la familia gozó de buena economía y prestigio social por casi tres siglos.

Imagen III.3.

Casa que perteneció a la familia Espinoza Villaseñor.



Fuente: Idalia Beltrán Cázares.

Finalmente, recapitulando, si tomamos en cuenta que la información encontrada sobre Francisco Espinosa de Monzón en la página de internet “Geni” es verídica y éste nació para 1572 aproximadamente; estaríamos hablando que su matrimonio con Leonor de

Solís, concretado en la presente carta de dote, se llevó a cabo cuando el susodicho tenía una edad aproximada de 48 años. Lo que de igual manera nos permite pensar en una gran brecha de edades entre los contrayentes. Es decir, si tomamos en cuenta que Francisco de Espinosa ya era viudo y tenía hijos mientras ella iba por el primer matrimonio, es bien posible que él por lo menos le doblara la edad o un poco más.

Hecho que como ya se mencionó en capítulos anteriores, era muy común debido a que los matrimonios, al ser pactados por los padres, buscaban un prospecto para su hija que cubriera todas sus necesidades materiales especialmente hablando y la diferencia de edades no era algo que en esos tiempos se recriminara.

Contrariamente, era común e igualmente los matrimonios con hombres viudos, eran muy usuales debido a que los hombres, a diferencia de las mujeres viudas, solamente recuperaban su soltería y volvía a ser buenos partidos y si su fortuna y posición social— como la de Francisco de Espinoza— era buena, con mayor razón los padres los veían como el prospecto ideal. Y más aún, si le ofreció en dote la cantidad de 5 mil pesos de oro común; mientras ella solamente aportó como dote 800 pesos de oro. Un matrimonio que se ve conforme a las costumbres de la época sumamente conveniente.

No hemos podido esclarecer en el presente trabajo la parte en donde Francisco habla de la repartición de sus bienes entre sus hijos; al mencionar de “matrimonios que he tenido”; lo maneja en plural lo que nos hace suponer que al menos había dos matrimonios anteriores al presente con Leonor, sin embargo, no encontramos datos de su existencia por lo que concluimos que pudiera ser solamente una forma de expresión para indicar que hay hijos de un matrimonio precedente.

Con los datos obtenidos podemos presentar la siguiente información: Don Francisco tuvo a su hijo Martín a los 31 años aproximadamente y le precedería Antonio, del cual no contamos con mayor información. Ambos hijos del primer matrimonio con Inés. Fruto del segundo matrimonio, el cual fue pactado en la presente carta de dote, habría nacido Nicolás, en 1630 cuando Francisco tenía 58 años de edad. Por lo que el matrimonio esperó diez años después de la fecha de la presente carta de dote para concebir. Le sigue el nacimiento de Juan, a la edad de 60 años y finalmente, José, cuando el regidor tenía 62 años. Si es que la fecha de su defunción es correcta en año de 1634, el regidor habría fallecido antes de ver nacido a su último hijo.

Lo que si queda indiscutiblemente claro era la solvencia económica que ostentaban los regidores en Valladolid, puesto que poseían fortunas nada despreciables, como pudimos ver en el inventario de los bienes que hace Francisco para repartir su herencia, disipar deudas y aun así poder otorgar de lo que le queda arras a su próxima esposa: 5 mil pesos oro; cantidad nada despreciable, que estamos seguros que le ayudó a Leonor para seguir su vida sin necesidades en el momento en que su esposo falleció, debido a que el matrimonio duró entre 13 o 14 años.

Por la información que tenemos sobre los herederos de su hijo Nicolás, que gozaban de muy buena posición económica y sin problemas financieros; creemos que Leonor pudo mantenerse cómodamente sin pasar necesidades al recuperar su dote y las arras que su marido le ofreció; puesto que hay que tener presente que ese dinero pasaba a ser propiedad de la mujer junto con su dote para disponer de él en el momento de la viudez. Igualmente, todo indica que sus hijos se vieron también favorecidos y protegidos con el reparto de la

herencia, suponemos fue una cantidad considerable ya que les permitió mantenerse entre las familias vallisoletanas más importantes.

Debido a la riqueza material, a el prestigio social y político de Francisco, —que era un español con buena posición social y fuertes conexiones políticas que le permitieron heredar su cargo por varias generaciones— podemos intuir que la familia de Leonor se encontraba más que satisfecha por haber podido concretarle a su hija un matrimonio de envidia, aún si su futuro marido en el momento de pactarlo contaba ya con casi 50 años de edad.

De la misma manera Francisco fue afortunado al poder concretar su segundo matrimonio con una joven descendiente de las mejores familias de Valladolid, con gran prestigio social y económico por lo que dicho matrimonio fue un negocio redondo que convino a las dos familias por igual, ayudándolas a mantener su estatus económico y posición social.

Finalmente, podemos ver que en este caso se trata efectivamente de un matrimonio endogámico entre un regidor y la hija de una familia notable de terratenientes, lo que le permitió a Leonor continuar con una buena posición social en la Ciudad de Valladolid mientras su matrimonio duró y al final de éste la protegió dando como resultado que la riqueza y el prestigio de la familia Espinoza y Villaseñor se extendiera por algunas generaciones.

III.2. Carta de dote en favor de Blanca Rodríguez Vala¹⁷

La segunda carta de dote en el presente trabajo es a favor de Blanca Rodríguez Vala y data del año 1624 en la Ciudad de Valladolid. En ella la Blanca Rodríguez aparece en calidad de viuda, por lo que estamos hablando de una dote del tipo adventicia, ya que esta no procede directamente de su familia por línea paterna sino que es ella misma quien se dota al recibir de vuelta su dote y la entrega tras sumar lo que le toca de la herencia de su difunto marido, Gaspar Luis; por lo que aprovecha el caudal recibido para contraer segundas nupcias con Domingo Godiño.¹⁸

Como se puede ver en la parte de la intitulación del documento; el futuro contrayente; aparte de ser vecino de la ciudad, nos aporta el dato de su profesión. Es así que aparece como mercader de la ciudad. En ella nos dice que hubo personas que trataron el asunto del casamiento, lamentablemente no menciona quienes fueron. La cantidad tratada y prometida con motivo del enlace fue de 5 mil 145 pesos y 6 tomines de oro común. Suma nada despreciable, si tomamos en cuenta lo que ya se mencionó anteriormente de que una buena dote, más que aceptable por así decirlo, en la época colonial, en la Nueva España oscilaba entre 3 y 5 mil pesos y esta dote se ubica en este rango.

Ahora bien, tomando en cuenta la situación de las viudas de la época, en la cual era relativamente difícil volverse a casar, ya que los buenos partidos preferían mujeres solteras para formar un enlace; nuestra protagonista tuvo la suerte o la cantidad necesaria de bienes materiales para lograrlo. Ya que como nos explica Pilar Gonzalbo en su artículo: “Viudas en la sociedad Novohispana del siglo XVIII. Modelos y realidades”:

¹⁷AGNM, Protocolos, Siglo XVII, Vol. 11, etiqueta 11, Diego de Ysla Heredia, fs.214-216. Archivo Digital.

¹⁸ *Ídem*.

La mayoría de las mujeres viudas tenían escasas posibilidades de casarse otra vez, menos aún si no eran tan jóvenes y si no tenían suficiente riqueza para poder ofrecer una dote, no sucedía así con los viudos, que al quedar en esta situación, sólo volvían a ser como cualquier soltero en posibilidades de contraer matrimonio¹⁹

Sin embargo, contradictoriamente parece ser que la mayoría de las viudas buscaban la figura de protección de un hombre posiblemente por costumbre o al no sentirse capaces de subsistir sin el resguardo de una figura varonil. De esta manera nuestra viuda prefirió contraer segundas nupcias. Debido a la condición de la misma, al ya no contar con su virginidad, en la carta de dote no aparecen arras puesto que no eran entregadas a viudas, por lo que no podemos saber con certeza ni siquiera un aproximado de la fortuna del contrayente.

No obstante, suponemos que más o menos era de la misma posición social que la viuda basándonos en que la dote funcionaba aún en estos casos como un regulador social que permitía el enlace entre iguales, puesto que no era una suma muy despreciable y no creo que ella estuviera dispuesta a entregársela a cualquiera—es decir, ellas también querían asegurar las manos en las que su dote quedaría— porque lo que se encontraba en juego nuevamente, era su seguro para el futuro; y como se menciona que es mercader por lo menos él tenía un oficio digno; lo que nos puede indicar que más o menos sus posiciones sociales eran equiparables.

¹⁹URIBE Soto, Lourdes, “Viudas en la sociedad novohispana. Un artículo sobre la vida cotidiana” reseña de *Viudas en la sociedad novohispana del siglo XVIII. Modelos y realidades Tradiciones y conflictos*, de Pilar Gonzalbo Aizpuro y Mílada Bazant (coords.), p. 1. 2008. Disponible en: <https://historiaygenero.files.wordpress.com/2008/04/viudasenlasociedadnovohispana-lourdesuribe.pdf> [Fecha de consulta: 25/06/2016].

Lo que sí nos ofrece la presente carta de dote es un rico inventario de los bienes con los que va al matrimonio la susodicha. Tomando en cuenta que las pertenencias eran de una mercadería encontramos muchas cosas que nos hablan de los usos de la época y de lo que se vendía en una tienda. Gracias a que en esta carta está especificado y separado podemos saber en qué consistió la dote devuelta de la mujer y lo que se le agregó como fruto del pasado matrimonio.

De los 5 mil y 145 pesos y seis tomines de oro, 2 mil 903 pesos y 2 tomines de oro común representaban la dote que Blanca había llevado consigo al matrimonio y se le entregaron al nuevo marido en forma de mercaderías y ropa de tienda que era con lo que el difunto esposo, Luis Gaspar, contaba para responder ante el pago de dote. Por lo que podemos deducir que su anterior marido, al igual que el nuevo se dedicaba igualmente a la mercadería. Analizando estos datos podemos ver que la mujer logró mejorar su dote, aumentándola con 2 mil, 242 pesos de oro y 3 tomines que le quedaron, o como se decía anteriormente, le cupieron como herencia de lo que le tocó por su matrimonio anterior.

Lo ya dicho nos puede indicar dos cosas: la primera y más obvia es que Blanca Rodríguez Vala tuvo un resultado satisfactorio de su matrimonio puesto que a la ahora de enviudar, no solo recuperó su dote sino que logró aumentarla. Lo que nos deja ver que en ella se cumplió la figura del marido como simple administrador de los bienes dotales de la mujer y que efectivamente se lograba que los bienes del difunto respondieran en caso de que se tuviera que regresar la dote, como es el caso de viudez. Es decir, concluido el matrimonio estos bienes regresan a su dueño natural, la mujer. Por lo que podemos decir que el difunto Gaspar Luis, fungió como un buen administrador y no despilfarró los bienes

que se le encomendaron; posiblemente hasta los hizo crecer y fruto de ello es lo que le heredó a su ahora viuda y que en esta carta ella utilizó para aumentar su nueva dote.

Y en segundo lugar, nos indica que posiblemente el aumento a la dote se deba a lo ya dicho, lo difícil que era para una mujer viuda encontrar un buen prospecto por lo que al entrar de nuevo en el mercado de casamiento, tuvo que acrecentar la dote para lograr atraer un prospecto equiparable puesto que su condición de viuda así lo exigía.

Volviendo al inventario de la carta de dote, en lo que respecta a los restantes 2 mil 242 pesos de oro y 3 tomines que fueron agregados a su primera dote; estos se componen de diversas pertenencias entre las que destaca la posesión de dos esclavas negras que son de los objetos más caros que ahí se describen. También encontramos ropa, ropa de cama, imágenes religiosas y joyería, muebles de casa, una deuda que le deben y hasta un dinero perteneciente a la repartición de una herencia de la que fue favorecida en la hijuela. En adelante, con el matrimonio concretado, la mujer pasaría al resguardo del hombre de tal manera que éste será el encargado de cobrar las deudas y buscar el beneficio que a la susodicha le toca.

El dispositivo del documento también nos señala que la dote es de tipo apreciada por lo que en caso de que Domingo Godiño tuviera que devolverla sería sólo entregando la suma de dinero que en ella recibió. En esta parte también se comprometió el nuevo marido a resguardar la dote y poner en garantía su protección sobre sus bienes y a devolverla cuando así se indicara. De esta manera podemos ver por qué es tan polémica la figura de la dote ya que como en este caso, la mujer la recupera pero no dispone de ella sino para volverla a entregar a manos de un nuevo administrador. Por eso se dice que es una ayuda

indirecta, sin embargo, le está ofreciendo la oportunidad de volver a encontrar quién se haga cargo de ella y sus pertenencias.

Finalmente, esta carta de dote concluye con la validación, la parte más importante debido a que en ella aparecen los que intervienen legalmente para su cumplimiento y sus firmas, así como la del escribano que es lo que le da valor a dicho documento. En ella aparecen solo tres testigos, un fraile de la Orden de Nuestra Señora del Carmen llamado Fray Marcos Díaz y Francisco Godiño; —que por el apellido en común posiblemente es hermano del contrayente— y Thomas Gutiérrez. Ellos comparecieron ante el escribano público Diego de Ysla Heredia, que es quién dio fe de la carta. Todo esto fue llevado a cabo en la antigua Valladolid, con fecha de 8 de septiembre de mil seiscientos veinticuatro en la ciudad de Valladolid.

Desgraciadamente, como la fórmula de carta de dote de viuda es diferente no podemos conocer quiénes fueron los padres de Blanca Rodríguez ni darnos una idea con su supervivencia de la edad de la dotante. Ni tampoco podemos saber si tuvo hijos de ese matrimonio debido a que no se menciona.

Ciertamente, este matrimonio también parece ser de tipo endogámico ya que el difunto esposo de Blanca y el nuevo, ejercían el mismo oficio. También, suponemos que la dote, como se muestra en este caso cumplía su propósito de proteger a la mujer aún y cuando ella no podía disfrutar de ese dinero o mejor dicho este no quedaba bajo su administración, sí le servía como una especie de seguro para no quedar desprotegida a la falta de un marido.

Hay que recordar que el matrimonio es la figura mediante la cual se integra la mujer a la sociedad sin tener que ser una carga y es a través de la figura varonil que ésta— la mujer— adquiere una representación legal, por lo que Blanca fue afortunada puesto que este seguro como dote cumplió su función y la puso en una situación favorable en su viudez, para no terminar siendo una carga social; viviendo con un pariente o pasando penurias para poder sobrevivir.

Al fin de cuentas, fue ella la que decidió tomar segundas nupcias ya fuera por costumbre, por presión o por no sentirse capaz de llevar el negocio familiar. Como haya sido, este documento nos refleja a un primer marido que no despilfarró la dote de su mujer sino que posiblemente la invirtió en sus negocios mercantiles y fue con estos mismos con lo que al final de cuentas respondió; permitiéndole a Blanca Rodríguez tener de nuevo su dote, aumentarla con la herencia que le dejó y entregarla para su protección en un nuevo matrimonio que lograría incluirla de nuevo en sociedad.

Y con respecto al nuevo matrimonio, por la información reflejada en la carta nos atrevemos a suponer que cumple la hipótesis de ser la dote un instrumento de control social para asegurar matrimonios entre iguales. Debido a la falta de información sobre los bienes del contrayente no lo podemos asegurar; pero si tomamos en cuenta que las decisiones de matrimonios no se tomaban a la ligera y lo aún más difícil que era para una mujer viuda lograr un enlace, también podemos suponer que no va a entregar esa cantidad aumentada a cualquiera sino, que tuvo cuidado de ponerla por lo menos en manos de alguien que cumplía un determinado perfil, al menos del mismo nivel que su anterior marido y debido a la coincidencia entre la ocupación de ambos pudiera ser que esto se cumpliera.

III.3. Mariana Infante Samaniego y el problemático caso de su dote.

Para poder abordar adecuadamente el caso de Mariana Infante Samaniego y el conflicto que significó su dote, es indispensable proporcionar un recuento de la historia de la familia Infante, dada la importancia que este linaje cobró en la historia michoacana del siglo XVI; ya que su ancestro Juan Infante, fundador de la estirpe, fue el más importante encomendero de Michoacán durante toda la época virreinal. Afortunadamente para la realización de esta tarea se cuenta con un acucioso estudio de la Dra. japonesa Wakako Yokoyama, quién ha investigado a la familia Infante por casi tres décadas; por lo que a pesar de que cuenta con una trayectoria reconocida por sus obras relacionadas con el arte colonial, el apasionado trabajo que ha realizado sobre esta genealogía le ha ganado el título de especialista en el tema de la Familia Infante.²⁰

III. 3.1. Juan Infante y sus encomiendas

Para empezar, destacaremos la figura fundamental de la familia, Juan Infante, patriarca de la misma y el más grande encomendero de la región centro-occidente de Michoacán. Arribó a la Nueva España como la mayoría de los peninsulares que en esa época buscaban mejorar su condición social y económica, al servicio del tesorero Alonso de Estrada, en calidad de criado y ayudante; su señor —a quien algunas fuentes señalan como hijo natural

²⁰YOKOYAMA, Wakako, *Dos mundos y un destino: cien años de la encomienda de Juan Infante y sus herederos en la provincia novohispana de Michoacán 1528-1628*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas/Facultad de Historia, Universidad Keio, Morelia, Mich., México, 2014, 377pp.

de Fernando “El Católico” y Luisa de Estrada, pero otras desmienten dicha afirmación—²¹ en 1528 le concedió una encomienda en la Provincia de Michoacán.

No se conoce con exactitud la fecha de su nacimiento, sin embargo, se cree que nació antes de 1506 y fue para el año de 1538, cuando Carlos V le concedió un escudo de armas, el cual se muestra en la imagen III.4., aunque esto no significa que forzosamente fuera originario de la nobleza española.

Imagen III.4.

Escudo de Armas de Juan Infante.



YOKOYAMA, Wakako, *Dos mundos y un destino. Cien años de Juan Infante y sus herederos en la provincia novohispana de Michoacán, 1528-1628*, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Historia, Archivo Municipal de Morelia, Morelia, Mich, México, 2014 pág.261

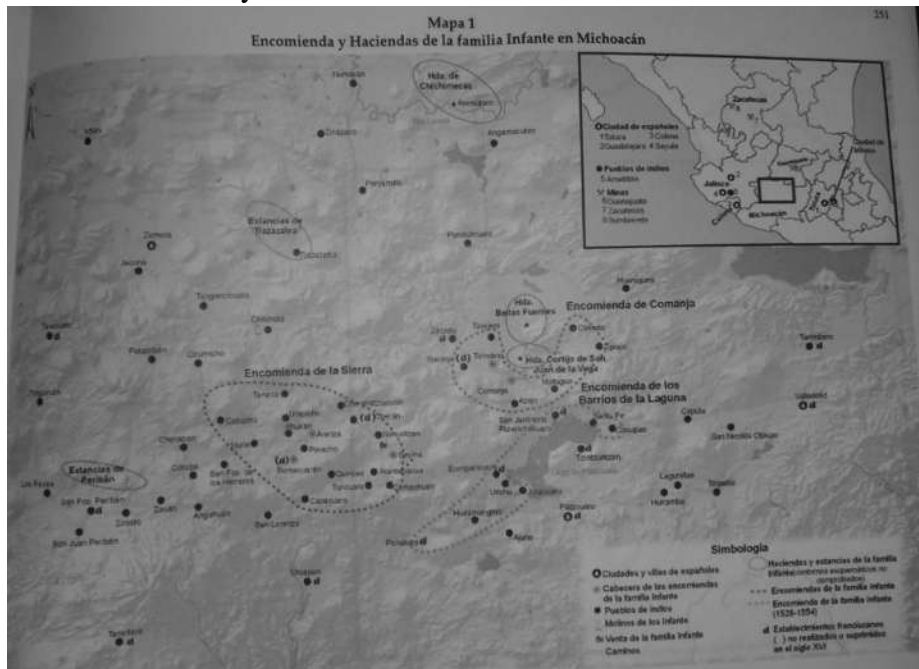
²¹“en México él mismo se jactaba de ser hijo natural del rey Fernando (Fernando el Católico) y de una dama de la familia de los Estrada, lo cual es verosímil, aunque en su ciudad natal se dijo que Juan Hidalgo y su primera esposa, que eran vecinos de Ciudad Real, habían sido sus progenitores.” en LÓPEZ-MENCHERO Bendicho, Víctor Manuel, “Alonso de Estrada: el ciudarrealño que llegó a ser gobernador de la Nueva España en tiempos del emperador Carlos V”. en *Estudios Ibero-Americanos*, PUCRS, Vol. XXXIII, No.1, junio 2007, p. 87. Disponible en: <http://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/iberoamericana/article/viewFile/2240/1755> [Fecha de consulta: 25/junio/2017].

En un principio recibió como encomienda Comanja y sus pueblos sujetos. Ahí fundó su hacienda a la que llamó: El Cortijo de San Juan de la Vega. Más tarde, para 1533 ya se había convertido en uno de los principales suministradores de provisiones de ganado a la Ciudad de México y a las minas de Michoacán. Como persona, Juan era conocido por tener un carácter engreído y poco conciliador, por lo que varias veces se vio envuelto en diferentes pleitos. Sus problemas comenzaron más adelante cuando pidió que se le adjudicaran a su encomienda más pueblos para tener un total de 26. La manera en la que consiguió dicho agrandamiento de su encomienda, fue diciéndole a Estrada que esos pueblos le pertenecían por derecho, sin embargo, a los demás encomenderos o personas que conocían la zona no los engañó y protestaron puesto que algunos, incluso eran propietarios de esas tierras.

Como Juan no consiguió una resolución favorable para esta petición en la Ciudad de México, viajó a España para llevarla ante el Consejo de Indias, el cual finalmente le concedió una resolución favorable, que se atribuye a la ayuda de Juan de Sámano posiblemente por recomendación de la viuda de su anterior patrón, Estrada. A partir de ese momento logró consolidar una estrecha relación con el Secretario Juan de Sámano, la cual afianzó mediante su casamiento con Catalina de Samaniego, de 14 años, prima del funcionario. De esta manera recuperó los pueblos de los barrios de la laguna, de la Sierra y los de Comanja, menos Guayameo-Santa Fe, donde el obispo Vasco de Quiroga había fundado un hospital; como nos muestra la siguiente imagen III.5.

Imagen III.5.

Encomienda y haciendas de la familia Infante en Michoacán.



Fuente: YOKOYAMA, Wakako, *Dos mundos y un destino. Cien años de Juan Infante y sus herederos en la provincia novohispana de Michoacán, 1528-1628*, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Historia, Archivo Municipal de Morelia, Morelia, Mich, México, 2014 pág.251.

III.3.2. La familia Infante Samaniego

Su esposa, Catalina de Samaniego, nació y creció en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, en España. Era proveniente de una buena familia, en ella encontramos a personajes principales que ocupaban puestos en oficios municipales. Además, como ya se dijo, era prima de Juan de Sámano por línea materna por lo que no había mejor partido para Juan, puesto que contaría con un aliado en la metrópoli. Después del enlace, el nuevo matrimonio viajó a la Nueva España y se asentó en Guayangareo, más tarde Valladolid y actualmente la ciudad de Morelia. La imagen III.6., nos muestra el plano de la Ciudad de Valladolid donde habitó el matrimonio y su reinterpretación.

Fruto de dicho matrimonio nacieron diez hijos, siete varones y tres mujeres.²²

Hijas:

1. Jerónima Infante Samaniego casada con Pedro Farfán.
2. Mariana Infante Samaniego casada con Fernando de Ávalos
3. Catalina Infante Samaniego destinada a ser religiosa.

Hijos:

1. Juan Infante Samaniego casado con Isabel de Sandoval.
2. Hernando Infante Samaniego casado con Mariana Martínez.
3. Luis Infante Samaniego (Valderrama) casado con Jerónima de León
4. Francisco Infante Samaniego casado con Leonor de Carvajal
5. Juan de Sandoval Samaniego casado con Petronila de Jaso
6. Pedro Infante Samaniego casado con Isabel Payo
7. José Infante Samaniego casado con Catalina de Avilés.

La imagen III.7., nos muestra la genealogía completa de la familia Infante.

Cabe mencionar que Pedro Farfán, esposo de Jerónima Infante Samaniego, era el Oidor de la Audiencia de México. Fernando de Ávalos, esposo de Marina Infante Samaniego, era nada menos que el hijo del conquistador y encomendero Alonso de Ávalos y de Francisca de Estrada. Esta última, hija de Alonso de Estrada, anterior patrón de Juan Infante viejo y quien le otorgó la encomienda. Isabel de Sandoval, esposa de Juan Infante Samaniego, era hermana de Fernando de Ávalos²³ e hija de los recién mencionados Alonso de Ávalos y Francisca de Estrada; por lo que podemos ver que Juan Infante viejo mantuvo

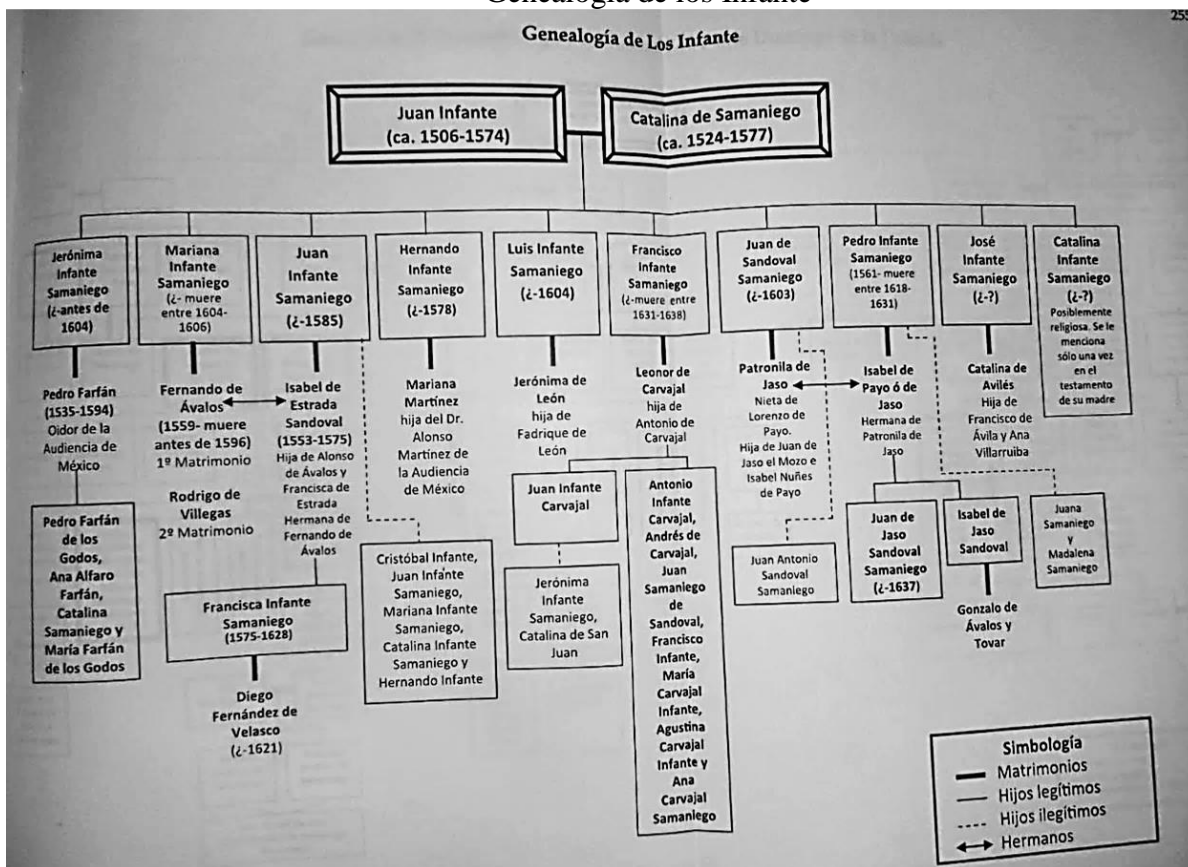
²² YOKOYAMA, Wakako, *Op. cit.*, p.127-132.

²³ Como podemos observar en este caso y como veremos en algunos más adelante, la formalidad y homogeneidad con la que ahora contamos para establecer el apellido paterno y materno, no existía en esa época. Si no que aunque fueran hijos de los mismos padres, los hermanos carnales podían llevar diferentes apellidos, esto debido a que podían elegir entre el materno o el paterno e incluso, en algunas ocasiones podían decidir llevar el de los abuelos. Es por esto que en este caso Fernando e Isabel, a pesar de ser hermanos de sangre uno eligió el de su padre y la otra, el segundo de su abuela.

una muy buena relación con la familia a la muerte de su patrón Estrada y con sus cinco hijas, una de las cuales es Francisca quién se convirtió en su suegra. Lo que nos muestra la gran escalada social que dio Juan Infante el viejo, desde ser un español de origen desconocido hasta casar a una hija y a un hijo con dos nietos de su antiguo empleador respectivamente.

Imagen III.7.

Genealogía de los Infante



Fuente: YOKOYAMA, Wakako, *Dos mundos y un destino. Cien años de Juan Infante y sus herederos en la provincia novohispana de Michoacán, 1528-1628*, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Historia, Archivo Municipal de Morelia, Morelia, Mich, México, 2014 pág.255.

También, es importante mencionar que Petronila de Jaso, esposa de Juan de Sandoval Samaniego, e Isabel Payo, esposa de su hermano Pedro Infante Samaniego, eran

hermanas.²⁴ Todo lo anterior nos permite observar lo cerrado que era el círculo social en el que se movían y concretaban los enlaces matrimoniales de las grandes familias novohispanas como estas.

Entre 1571 y 1576, posteriormente a la muerte de Juan Infante viejo, se casaron todos los hijos del matrimonio. Suponemos que esto se debió a que Catalina quería asegurar el legado de su familia y la mejor manera de hacerlo era mediante enlaces matrimoniales llevados a cabo antes de su muerte, la cual ocurrió en 1577. A diferencia de Juan el viejo, la segunda generación de la familia Infante sí se preocupó por adquirir cargos y oficios, algunos fueron regidores, otros alguaciles mayores o escribanos, y no sólo ganaderos y hacendados.²⁵

-El mayorazgo

Como antes mencionamos, la familia Infante quería consolidarse socialmente a través de ventajosas uniones matrimoniales las cuales logró consolidar plenamente pero no sólo eso, también quiso asegurar la conservación de sus bienes en su linaje mediante la formación de un mayorazgo.

El mayorazgo es una institución que tenía como fin lograr que ciertos bienes permanecieran en poder de una determinada familia por generaciones asegurando así su poderío económico; puesto que “A través de esta institución eran transmitidas en su integridad las herencias familiares. La mayor parte de estos bienes eran de carácter

²⁴Juan de Sandoval Samaniego, era hijo de Juan Infante, sólo que él eligió llevar otro apellido para diferenciarse de su hermano y primogénito Juan Infante Samaniego. También, Petronila de Jaso e Isabel Payo eran hermanas sólo que eligieron diferentes apellidos.

²⁵ YOKOYAMA, Wakako, *Op. cit.*, p.132-136.

inmobiliario. La institución del mayorazgo sirvió para contrarrestar el derecho común castellano que preveía el reparto igualitario de las sucesiones.”²⁶

Por lo que era importante para la conservación del patrimonio puesto que permitía que quién estuviera al frente del dicho mayorazgo contara con una renta de los bienes segura y evitaba que las posesiones fueran a caer en manos de extraños o pasaran a la Corona, al terminar las tres generaciones que permitía el disfrute de una encomienda.

Por tanto las familias lo usaban como estrategia de linaje y como forma de preservar la propiedad.

Juan Infante viejo no fundó un mayorazgo y por ello su herencia se repartió como dictaba el derecho castellano común entre sus 7 hijos varones, menos la hacienda del Cortijo que no se dividía. Por tal motivo, a su muerte su hijo Juan Infante Samaniego tuvo la idea de fundar un mayorazgo. Para ello pidió y obtuvo una licencia Real que le concedió el permiso para formarlo y con este mismo fin, su hermano Hernando, vinculó los bienes que a él le pertenecían para que su hermano mayor lo consolidara. Sin embargo, a continuación explicaremos brevemente como esa idea se frustró debido a casi 20 años de pleitos familiares que echaron abajo los deseos de la familia Samaniego de obtener el tan deseado mayorazgo.

III.3.3. Pleitos y hechos desafortunados de la familia Samaniego

Juan Infante Samaniego contra Pedro Farfán.

²⁶PÉREZ Hernández, Laura, “El Mayorazgo”, Blog de Historia económica de la Edad Moderna. Universidad Complutense de Madrid, curso 2012/2013, Nov.2012. Disponible en: <http://historiaeconomicaucm.blogspot.mx/2012/11/el-mayorazgo.html> [Fecha de consulta: 3/junio/2017].

El primero de estos pleitos fue entre Juan Infante Samaniego y su cuñado Pedro Farfán en 1578. El origen de dicho incidente tuvo que ver con un codicilo en el testamento de su hermano Hernando (quién había vinculado sus bienes al mayorazgo que pretendía formar Juan Infante Samaniego), en el cual nombraba a su hermano menor José, a su hermana Jerónima y a su cuñado Farfán como herederos. Lo extraño del caso fue que ese mismo codicilo fue revocado en el renglón siguiente y esta vez, designó a Juan como heredero.²⁷

De esta manera comenzaron las dudas sobre la autenticidad del codicilo de parte de ambos; el Doctor Farfán decía que Juan había agregado el renglón de revocación del mismo y Juan alegaba que el mismo Farfán había presionado a su hermano, primeramente para que lo nombrara a él y su esposa como herederos pero que después había rectificado. La Audiencia de México falló a favor del Doctor Farfán, por lo que Juan apeló la decisión e incluso llevó el caso ante el Consejo de Indias, el cual falló a su favor en 1585. Lamentablemente casi enseguida de volver triunfante de la metrópoli le sobrevino la muerte. La siguiente Imagen III.8., nos muestra el lugar donde yacen los restos de Juan Infante Samaniego, así como de su hermano Hernando y sus padres: Catalina de Samaniego y Juan Infante el viejo.

²⁷ YOKOYAMA, Wakako, *Op. cit.*, p.149-202.

Imagen III.8.

Ex convento de San Francisco en Valladolid, hoy Morelia; donde yacen los restos de Juan Infante. Su esposa Catalina de Samaniego y sus hijos Juan y Hernando.



Fuente: Idalia Beltrán Cázares

Sentencia de muerte de Luis Infante Samaniego

Paralelo a este caso se dio el pleito de la sentencia de muerte de su hermano Luis Infante Samaniego, quien en 1578 fue aprendido y encarcelado. Se le acusaba del asesinato de otro español. Este proceso duró tres años y medio, hasta que después de varias apelaciones a la sentencia recibió un indulto por parte del Consejo de Indias en el año de 1581. Se cree que ésta se obtuvo gracias a la ayuda y las enormes influencias de su cuñado el Doctor Farfán.²⁸

²⁸*Ídem.*

Pleito entre el Doctor Farfán y Francisca de Estrada

La ya mencionada muerte de Juan Infante en 1585 desató quizás el más grande pleito que enfrentó la familia. El en ese entonces regidor de Valladolid, Juan Infante Samaniego, murió a los 40 años de edad repentinamente en la casa del Doctor Farfán en la Ciudad de México. Debido a la inesperada forma en que se sintió mal repentinamente, testó frente a su cuñado Farfán. En ese testamento dejó como única heredera a su hija Francisca, la cual por cierto ahí se encontraba al momento de su muerte, pero no se le permitió ver a su padre mientras agonizaba — Francisca se encontraba ahí ya que Juan la había quitado del cuidado de su abuela materna un año antes de su muerte y la había depositado a vivir en casa del Doctor Farfán—.²⁹

En dicho testamento agregó también, una cláusula en la que mandaba que su hija contrajera nupcias con el primogénito del Doctor Farfán, quedando este último como su tutor dado que ella contaba con menos de 12 años. Ante tales hechos, la abuela materna Francisca de Estrada, sospechó de la repentina muerte de Juan y del contenido beneficioso para Farfán del testamento tomándolo como una manipulación de su parte. Estas dudas llevaron a un gran enfrentamiento entre ambos Pedro Farfán y Francisca de Estrada.

Pedro Farfán era descendiente de la casa de los Godos, de categoría Hidalgo. Se desempeñó como Oidor de la Real Audiencia. Fue hijo de personajes de oficio notarial y relacionado con el comercio de Indias. Fue Licenciado y Doctor en Derecho Canónico. Se había casado con Jerónima Infante Samaniego en 1571. En ese momento él era uno de los burócratas de más alto rango de la Nueva España, por tal motivo ese casamiento significó para la familia Infante la obtención de numerosas mercedes de tierra. Sin embargo, su

²⁹*Ídem.*

ayuda y sus influencias tuvieron un precio; a cambio de su ayuda jurídica y mercedes reales logró intervenir en asuntos económicos de la familia de su esposa, los Infante Samaniego.

Fue él mismo, también, quien en 1580, incentivó a Mariana Infante Samaniego, su cuñada, para presentar una petición de divorcio de su esposo Fernando de Ávalos, el otro hijo de Francisca de Estrada. Debido a dicha petición, el matrimonio se separó por un tiempo. A fin de cuentas, la separación no se consumó y lo sabemos porque Mariana quedó como heredera de la encomienda de Ávalos. El intento de divorcio parece haber sido una estrategia del Doctor Farfán para eliminar a los rivales en la herencia de Francisca Infante Samaniego, la que se casaría con su hijo, y así no dar la dote que le correspondía a Mariana que estaba aún pendiente en 1585 y que ascendía a 15 mil pesos de oro.

Por su parte, Francisca de Estrada, hija de Alonso de Estrada y abuela de la única heredera de Juan Infante Samaniego y de su mayorazgo, había llegado a la Nueva España acompañada de cuatro hermanas. Todas ellas, incluyendo a Francisca, habían tomado estado con los personajes más respetables y eminentes de la Ciudad de México. A ella la habían casado con Alonso de Ávalos. Fue por esta razón que Francisca se atrevió a pelear en contra de Farfán, puesto que gozaba de grandes influencias políticas por sus hermanas y además, porque su origen estaba más arriba que el de Farfán, tenía un linaje mayor. Francisca obtuvo muchos puntos a favor por ser hija del Tesorero y Gobernador de la Nueva España, supuesto hijo de Fernando “El Católico”. Por tal motivo, ella pudo enfrentar eficazmente al Oidor por su nieta y su herencia.

El pleito que estamos tratando inició en 1587, cuando Farfán llevó a Francisca Infante Samaniego a la Ciudad de Pátzcuaro para casarla con su primogénito. Para lograr

dicho matrimonio, con anterioridad consiguió una dispensa ya que ambos eran primos carnales y eso era considerado incesto ante la Iglesia católica. El único problema que no pudo resolver para el enlace fue que al momento de que Francisca tomara estado contara ya con 12 años, edad lúcida para que no se pudiera reclamar la aceptación del matrimonio, sin embargo no pudo averiguar la fecha exacta de su nacimiento y tuvo que adelantar el enlace nupcial debido a que Francisca de Estrada, abuela de la niña, había presentado una moción ante la Audiencia para sacarla de casa de Farfán, alegando que él quería casarla por la fuerza cuando la niña aún no cumplía los 12 años.³⁰

Para ello Francisca, la abuela, dio a las autoridades el día exacto del nacimiento de Francisca Infante Samaniego, puesto que ella estuvo presente ese día y además, contaba con un libro de registro de eventos importantes de la familia que incluía los nacimientos como el de Francisca. De tal modo que la fecha exacta se cumplía en septiembre. Mientras el asunto se resolvía, la niña fue depositada en una casa ajena a ambos. La abuela pedía ver a su nieta y Farfán a su vez pedía que se le negara el acceso. Finalmente, cuando Francisca cumplió los 12 años en septiembre, se abrió el testamento de Juan Infante Samaniego y se pidió que se le tomara una nueva declaración.³¹

Sorpresivamente en ésta, a diferencia de las anteriores, Francisca Infante Samaniego declaró que se le había obligado a casarse con Pedro Farfán, su primo, aprovechándose de su juventud y alegó que si hubiera habido una orden de su padre para que el matrimonio se llevara a cabo ésta sería sólo por manipulación de Farfán puesto que si Juan Infante Samaniego lo hubiese querido, se lo hubiera dicho directamente a ella pero curiosamente no

³⁰*Ídem.*

³¹*Ídem.*

la dejaron verlo antes de su muerte. Parece que de alguna manera Francisca Infante Samaniego tuvo contacto con su abuela y por ello cambió la declaración.

Después de esto, su abuela pidió que se le regresara a su nieta pero Farfán protestó alegando que ya estaba casada y mientras, se le volvió a mandar a una casa de terceros. Esta vez, su abuela planeó “el robo de la novia”, la sacó por la noche de la casa antes mencionada y la casó nuevamente, ahora con el viudo Diego Fernández Velasco, quien fue un respetable hombre de armas y veterano de guerra en Europa, de posición influyente que además contaba con parentesco político con el Virrey en turno Álvaro Manrique de Zúñiga (1585-1590), su cuñado, que es mostrado en la imagen III.9. Como resultado, el Consejo de Indias apoyó a la abuela y ratificó el segundo matrimonio; eliminando el anterior y con ello a su enemigo más poderoso. Tras ello, la abuela pidió la nulidad de la cláusula del testamento de Juan sobre la condición para heredar el mayorazgo.³²

Para ello insistió en que la escritura no tenía validez porque en el mayorazgo se habían incluido bienes ajenos a Juan Infante Samaniego, como la dote y arras de su hija Isabel de Sandoval y una parte de su herencia paterna. Parece que ese argumento fue aceptado ya que contrario a lo que hubiese indicado la cláusula, Francisca heredó todos los bienes de su padre y los vinculados por Hernando, ya que para 1590 estos se encontraban bajo la administración de su esposo y ante la ausencia de él, quien viajaba constantemente, la abuela actuaba como tutora y curadora de Francisca. Sin embargo, cuando todo parecía marchar bien para Francisca de Estrada apareció Mariana Infante Samaniego, su nuera, como adversaria en el último pleito familiar, ahora peleando por la dote.

³²*Ídem.*

Imagen III.9.

Álvaro Manríquez de Zúñiga 7º virrey de la Nueva España (1585-1590)



Fuente: <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=10689072>

III.3.4. Mariana Infante Samaniego y el problemático caso de su dote

Recordemos que Mariana Infante Samaniego estuvo casada con el hijo de Francisca de Estrada, Fernando de Ávalos. El matrimonio entre ambos fue desafortunado puesto que los casaron muy jóvenes por un pacto familiar y nunca consiguieron llevarse bien. Aunado a ello, el Doctor Farfán logró intervenir para separarlos dejándolos incluso al borde del divorcio. Debido a esa misma situación no tuvieron ningún descendiente.

Este nuevo pleito tuvo su origen antes de la muerte de Juan Infante Samaniego, ya que Mariana esperaba que él pagara en vida lo correspondiente a su dote que aún estaba

pendiente. La cantidad era de 15 mil pesos de oro común que éste hubiera tenido que entregarle al heredar los bienes familiares, pero que no sabemos por qué motivo no lo cumplió en vida. Después de un tiempo de pleito y aleganzas, en 1590, Mariana obtuvo por fin la sentencia a su favor a través del Consejo de Indias. Por lo que con motivo de pagar su dote pendiente, se mandaron ejecutar todos los bienes de Juan Infante Samaniego, ahora en posesión de su hija.³³

Este triunfo significó que Mariana ganó una licencia especial por parte de la Corona para anular la inalienabilidad del mayorazgo, porque como recordaremos la herencia no podía venderse ya que formaba un todo en el mayorazgo que ahora administraban a favor de Francisca Infante Samaniego. Con motivo del pago de dote, las casas de Valladolid, los censos, el ganado y todas las haciendas que formaban parte de la herencia de Juan Infante Samaniego y la posesión de todas las séptimas partes de la herencia paterna fueron depositadas con un tercero en espera del remate.³⁴

A los pueblos de la encomienda se les pidió también no entregar tributos a la encomendera hasta arreglar el asunto. Francisca Infante Samaniego, apoyada por su abuela salió en defensa de su patrimonio apelando primero por la dote que pertenecía a su madre. De esta manera, logró retener 10 mil pesos de oro. No obstante, el remate si se llevó a cabo el 11 de junio de 1594 por un total de 38 mil pesos de oro común, ganándolo Cristóbal Martín a nombre de Mariana, a la cual se los trapazó de inmediato según su previo acuerdo.

Juan Infante Samaniego tenía varios acreedores, por lo que se cree, que descontando la dote de la madre de Francisca y la de Marina quedó muy poco dinero para pagarles y la

³³*Ídem.*

³⁴*Ídem.*

cantidad restante de 13 mil pesos resultó insuficiente. Este remate marcó el fin de la propiedad de Juan Infante Samaniego y del sueño del mayorazgo, pero los bienes de la familia sobrevivieron en manos de Mariana, quién retuvo seis de las siete partes de la posesión pro indivisa de la herencia paterna, faltándole solamente la parte que quedó en manos de Francisca Infante Samaniego, su sobrina.³⁵

A parte de la dote recuperada Mariana heredó de igual manera la encomienda de su esposo Fernando de Ávalos, quien falleció a finales del siglo XVI, contrayendo nuevas nupcias con Rodrigo de Villegas, que era criado de su excelencia. Más sus tierras y dos caballerías que obtuvo por mercedes desde el año de 1583. Por si fuera poco, sus hermanos al saberla con buena posición económica y sin descendientes, le depositaron sus bienes para que los manejara mientras sus hijos o sobrinos alcanzaban la edad conveniente para administrarlos. Mariana murió entre 1604 y 1606. A su muerte, ya no se pudo mantener la posesión pro indivisa de la herencia y se remató en 1606 adquiriendo Alonso de Alcocer la hacienda de Comanja y Tirindaro.³⁶

Por lo que respecta a Francisca Infante Samaniego, ésta murió en 1628 un siglo después de que su abuelo Juan Infante obtuviera la encomienda y como ella era ya encomendera de tercera generación, de acuerdo a lo ordenado por las Leyes Nuevas de 1542, ésta pasó a manos de la Corona y como el mayorazgo no pudo consolidarse la casa Infante Samaniego perdió su renombre y prestigio social desde ese momento quedando prácticamente en el olvido.³⁷

³⁵*Ídem.*

³⁶*Ídem.*

³⁷*Ídem.*

Con el pasado pleito entre Marina Infante Samaniego y su sobrina Francisca Infante Samaniego pudimos observar que tratándose de la dote de la mujer, su entrega tenía prioridad ante los acreedores de la herencia e incluso sobre algunas figuras legales tan importantes como lo era en este caso la inhabilidad del mayorazgo, que indicaba que los bienes del mismo no podían cederse, venderse, ser enajenados ni repartidos en herencia. Ante tal situación se prefirió dar una dispensa de parte del Rey para no dejar a una mujer desprotegida, sin la dote que por derecho le pertenecía.

A pesar de ello, los pleitos entre la familia Infante no terminaron; y menos el pleito de la dote de Mariana Infante Samaniego. Nos falta mencionar uno y quizás el más importante para la presente investigación. Este pleito se llevó a cabo entre Mariana Infante de Samaniego y Francisca de Estrada, esta vez por los bienes de Fernando de Ávalos, hijo de Francisca y difunto esposo de Mariana. Nos llama mucho la atención en este caso la disputa entre esposa y suegra por la parte de la dote de Mariana.

La siguiente información la obtuvimos de una probanza, es decir, de una averiguación en donde se presentaron un conjunto de indagaciones, pruebas y testigos para acreditar una verdad o hecho.³⁸ Esto sucedió en 1598, a solo 4 años de efectuado el remate de los bienes de Juan Infante Samaniego para cubrir la dote pendiente de Mariana y fruto del cual ésta retuvo 15 mil de su dote. Ahora bien, no sabemos con exactitud cuándo empezó este nuevo pleito, ahora por la parte de dote restante de Mariana, la cual si se cubrió y que es muy independiente a los 15 mil pesos antes mencionados.

³⁸Probanza por receptoría a pedimento de Doña Francisca de Estrada. 1598. Fondo Dra. Cedeño. S. XVI, exp. #8.

Tampoco sabemos la fecha exacta de la muerte de su marido Fernando de Ávalos, lo que si podemos afirmar es que para 1598 se dio esta probanza ante ese hecho concreto. Como mencionamos en capítulos pasados era hasta la muerte de su marido, cuando la dote tenía que volver a la mujer, en este caso a Mariana pero esta probanza nos muestra que podían haber ciertas trampas de parte de las mujeres para lograr retener bienes antes de la viudez. Este fue el caso de Mariana Infante Samaniego y nos parece de suma importancia ya que nos muestra ciertas peculiaridades, por lo que consideramos valioso exponerlo en el presente trabajo de manera resumida para así resaltar algunos puntos que consideramos significativos.

La mencionada probanza fue expedida por orden del Rey para dar a conocer el pleito que estaba pendiente entre Mariana Infante Samaniego, viuda de Fernando de Ávalos difunto y Doña Francisca de Estrada, su suegra, sobre 5 mil pesos oro (ésta parece ser la cantidad por la que en un principio se peleaba). Por desgracia, no contamos con documentos anteriores del caso pero al parecer, durante el pleito se presentaron alegatos por ambas partes. Lo que complicaba el dar una resolución definitiva. Fue en ese momento donde apareció Francisca de Estrada demandando a las autoridades que los testigos que sabían del asunto declararan sobre el mismo. Para ello solicitó y consiguió una Carta Real para que lo hicieran.³⁹

Con ello logró dar comienzo a un proceso para reunir los testimonios. Obtuvo una fecha de 80 días para que quienes habían sido nombrados por ella en el pleito como testigos fueran interrogados y se recogieran sus testimonios en un documento. Así, el documento resultante se le entregaría a Francisca para que lo pudiera presentar como prueba. Y así fue.

³⁹*Ídem.*

El 25 de junio de 1598, se presentó a nombre de Francisca de Estrada, Antonio Samaniego, vecino de Valladolid con la Real Provisión que incluía el interrogatorio. En él se mencionaba que era sobre la “paga y prelación⁴⁰ de su deuda y lo demás que es pleito con los acreedores a los bienes de Fernando de Ávalos su hijo”

El interrogatorio consistía en preguntas que pudieran presentar a las autoridades locales sobre el pleito, a los testigos se les interrogaba sobre:

1. Si tenían noticia del pleito y de la causa.
2. Si sabían que a Fernando Ávalos le habían prometido en dote con Mariana Samaniego veintitantos mil pesos de oro y que Fernando de Ávalos había hecho una escritura de recibo en reales y otras cosas por esa cantidad pero no se le habían dado más de 8 mil 867 pesos. Una parte fue dada en joyas y ropas que algunas eran las mismas presentadas en la memoria de esta causa (viene en el documento). Se ordenaba que se les leyera y se les mostrara a los testigos todas las joyas y ropas que Mariana siempre tuvo en su poder; diciendo que ella las guardaba y que además, en el tiempo de casados, Fernando le había comprado otras cosas referidas en la segunda memoria (también incluida) y Mariana también las tuvo en su poder con las demás. Se les mandaba que declararan sobre todo lo que sabían. Las imágenes III.10 y III.11, nos muestran un ejemplo de las ropas que utilizaban las mujeres españolas y criollas en el siglo XVII.
3. Si sabían que en México —Ciudad de México—, por el pleito de divorcio, Mariana se había ido a casa de Farfán y por ese mismo pleito se había quedado con todo lo dicho en la pregunta anterior sin que Fernando tuviera algo en su poder. Se les decía a los testigos que dijeran lo que sabían y cómo lo sabían.
4. Si sabían que muchas de las joyas, ropas y vestidos de las memorias, Mariana por su cuenta y por Farfán, las envió a vender a los reinos de Perú y otras partes y que había noticia de ello porque cuando esperaba el retorno de sus ganancias; se quejaba públicamente que Farfán se había quedado

⁴⁰Del latín: praelatio onis. Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara. RAE virtual. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=U0ZNh98> [Fecha de consulta: 10/junio/2017].

con más de 7 mil pesos y que los pretendía cobrar cuando terminara éste pleito de los bienes Farfán y de Diego López de Montalbán, por cuya mano también se habían despachado. Se les decía a los testigos que dijeran lo que sabían.

5. Si sabían que Mariana aparte de la ropa y vestidos que envió a vender, también dio muchos otros a las hijas del Doctor Farfán, a otros el sillón de plata, unos apretadores de oro y a Francisco Infante su hermano, las puntas largas como clavos de oro, y a un abogado un caballo overo en que llegó que valía más de 300 pesos de oro y preguntaba si sabían que ella cobró de los tributos de la encomienda de Fernando 500 pesos y otras cantidades. Mandaba que los testigos declararan y dijeran lo que sabían.
6. Que declararan si sabían que Mariana cuando salió de la provincia de Ávalos por el pelito de divorcio escondió muchos bienes y dio a guardar otros a Alonso de Ávalos. Además de cuatro mulas que después cobró, que eran bienes del dicho Don Fernando. Que dijeran lo que sabían.
7. Ordenaba que pasaran estas preguntas a Doña Mariana para que las declarara conforme a ley y se le mostraran las memorias para que se tuviera claridad.⁴¹

Enseguida, se adjuntaban los cuadros de la primera y segunda memoria. En el cuadro primero sobre lo que se quedó de dote sumaban 990 pesos, según la declaración hecha por Fernando antes de morir. De la segunda memoria, sobre joyas y ropas que le dio Fernando en el matrimonio y que se quedó con ellas, fue un total de 6 730 pesos según lo declarado por Fernando, incluyendo unas mulas y 500 pesos que dice el interrogatorio que ella cobró.

Ante esta situación, el Cabildo de la Catedral de Valladolid pidió que se diera testimonio de ciertas declaraciones a Antonio Samaniego en nombre de Francisca para que la causa siguiera su cauce civilmente. Se les otorgó también una provisión para recabar información contra Mariana y los bienes de Fernando Dávalos —o de Ávalos— su hijo

⁴¹Probanza por receptoría a pedimento de doña Francisca de Estrada. 1598, *Op. cit.*

difunto y lo demás contenido; para que por ello se presentaran testigos, escritos y escrituras y se hicieran los autos y diligencias que convinieran hasta que la Real Provisión tuviera y cumpliera su efecto y sacara los testimonios requeridos.⁴²

De esta manera, la primera publicación acerca de la demanda interpuesta por Francisca de Estrada la expidió Antonio de la Parra Gamboa, Canónigo, Juez provisor y Vicario general del Obispado de Michoacán,⁴³ a los vecinos y moradores de Valladolid; en ella, explicaba que Francisca había comparecido ante la autoridad porque su hijo declaró antes de morir —en su testamento— haber dado y entregado muchas joyas de oro y plata, vestidos y cosas ricas a Mariana, su mujer, cuando se casaron, las cuales ascendieron a un monto aproximado de más de 8 mil pesos, pero que más tarde mandó que se cobraran a Mariana de sus bienes, cuando la Real Audiencia de México le ordenó que restituyera la dote de su esposa ante la demanda de divorcio que ésta promovía. Por lo que Fernando aseguraba que lo que ella tenía en su poder montaba más de dicha cantidad, de tal manera que era ella quien lo debía y estaba obligada a restituirlo.⁴⁴

A Fernando se le había mandado restituir la dote o que la correspondiera en la misma cantidad por lo que a Francisca, con el derecho que le daba ser madre y heredera de Fernando, le convenía probar y averiguar que esta entrega ya había sido cumplida y así no volver a restituir por entero los 8 000 mil pesos de la restitución de dote. Francisca al igual que su difunto hijo, afirmaba que Mariana ya los había recibido y pedía tal documento para

⁴²*Ídem.*

⁴³Este importante canónigo, por la función que desempeñaba, y que era la dedicada a la resolución de todos los casos judiciales del obispado —como el que nos ocupa— no aparece en la lista de prebendados que Oscar Mazín proporciona para finales del siglo XVI y principios del XVII, como se puede comprobar en, Mazín, Oscar, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, ISBN: 9686959491, p. 102.

⁴⁴Probanza por receptoría a pedimento de doña Francisca de Estrada. 1598, *Op. Cit.*

que los testigos que de cualquier manera tuvieren noticia del asunto lo manifestaran en sus declaraciones y así poderlo probar.

También pedía en esta carta que los testigos de hecho o de oídas lo declararan ante el notario del Tribunal y ante él. Así, como resultado de las declaraciones se consiguiera justicia y lo mandaba dar en virtud de santa obediencia so pena de excomunión mayor a todas las personas que después de escuchar el contenido de la carta o al leérselas en la catedral y las iglesias del obispado no rindieran su testimonio.⁴⁵

Pedía que los testigos declararan ante él o el beneficiado del pueblo y agregaba que pasando el término dado si no lo hacían se les tomaría por rebeldes desobedientes y se les aplicaría la excomunión mayor. Después, mandó actas a los beneficiados y padres religiosos para que lo leyeran y advirtieran —en general— que si ya excomulgados se seguían negando a declarar, les pedía que los anatemizaran y maldijeran. Todo esto a 14 días de enero de 1598, firmaba Pedro García Maldonado sacristán mayor de la Iglesia quién lo leyó y notificó.⁴⁶

La medida parece haber sido muy efectiva puesto que ante el llamado y la amenaza de pena de excomunión aparecieron las siguientes declaraciones:

En la ciudad de Valladolid a 17 días de enero de 1598 ante Alonso Cáceres notario apostólico, declaró Doña Petronila de Jaso, en virtud de la censura y para no caer en ella, dijo haber visto a Doña Mariana tres basquiñas⁴⁷ de seda, dos coloradas y una verde, las dos

⁴⁵*Ídem.*

⁴⁶*Ídem.*

⁴⁷“Basquiña. s. f. Ropa, o saya, que traen las mujeres desde la cintura al suelo, con sus pliegues, que hechos en la parte superior forman la cintura, y por la parte inferior tienen mucho vuelo. Pónese encima de los

de terciopelo y una de raso. Agregó también, que escuchó decir a Don Fernando de haberle comprado un vestido de raso negro bordado de oro y plata. Sin embargo, declaró que no sabía si las basquiñas que tenía en su poder se las había dado su marido. Asimismo afirmó declararlo por descargo de su conciencia. Manifestó también, que escuchó decir a Mariana que tenía un color o cintura⁴⁸ de oro empeñado, pero que no sabía si se lo había dado su marido o había pertenecido a sus padres. Y que esto pasó estando presente Isabel de Jaso, su hermana, por lo que esta última aprovechaba para declarar diciendo lo mismo; lo firmó Isabel debido a que Petronila no sabía escribir.⁴⁹

En Cumanchen el 22 de enero de 1598 ante Diego Gómez Calvillo, beneficiado del pueblo declaró Francisco Infante Samaniego, hermano de Mariana, diciendo que lo hacía en virtud de la censura que el beneficiado leyó el día 20. Declaró que él sabía que un vestido de raso carmesí bordado de oro y plata del cual no se acordaba si lo obtuvo Don Fernando del Doctor Farfán, su cuñado, lo vio en poder de su hermana y que ella misma le dijo que tal vestido era una basquiña turca y jubón⁵⁰ que había tenido el dicho Fernando a cuenta de su dote que le quedaba debiendo y que no sabía nada más. Por lo que procedió a firmar el documento.

En Cherán a 24 de enero de 1598 ante Diego Gómez Calvillo, beneficiado del Partido de Comanja, dio su testimonio Pedro Infante Samaniego para no incurrir en la

guardapieses y demás ropa, y algunas tienen por detrás falda que arrastra...”, en *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua*. Madrid, imprenta de Francisco del Hierro, 1726, Tomo primero que contiene las letras A y B, p. 596.

⁴⁸“Cintura. Cinta o pretinilla que suelen usar las damas, ajustada con una hebilla, para hacer más airoso el talle. Las hay bordadas de seda, plata, oro y también de pedrería...”, *Ibid*, Tomo 2, p. 355.

⁴⁹Probanza por receptoría a pedimento de doña Francisca de Estrada, *Op. cit.*

⁵⁰“Jubón. s. m. Vestido de medio cuerpo arriba, ceñido y ajustado al cuerpo, con faldillas cortas, que se ata por lo regular con los calzones. Dixose de Fuba? Árábigo, que significa una vestidura morisca semejante...”, en *Diccionario de la lengua castellana...*, *Op. cit.*, Tomo 4, p. 324.

censura. Declaró que su hermana Mariana había enviado a vender por vía de Diego López de Montalván unos vestidos y preseas pero que no sabía si eran parte de la dote y que al preguntarle a su hermana sobre qué vestidos y joyas le había dado Fernando, ella le había dicho que no eran a cuenta de su dote pero que él sabía que Fernando le dio una saya, ropa y jubón. Que no sabía de qué color era dicha saya pero que efectivamente, era a cuenta de su dote y que era todo lo que sabía. Firmó el documento.⁵¹

En Valladolid, el 18 de enero de 1598 se presentó Antonio de Samaniego a declarar y para no incurrir en la censura, dijo que Mariana con su marido al ir para la Ciudad de México pasaron la noche cerca de Tarímbaro sin entrar al pueblo, por lo que él y su mujer, fueron para donde ellos se encontraban y entre otras cosas ella le dijo que dejaba dos cajas de vestidos escondidos en poder de Isabel Payo y Petronila, sus cuñadas, que eran tres o cuatro basquiñas de raso y terciopelo de colores y que de la misma manera, tenía oculto un vestido negro de rico bordado que había sido propiedad de Juan Infante Samaniego, su hermano, adquirido por Fernando y que él sabía que había costado más de mil pesos.

También dejó una cinta de asideras muy ricas y otras cosas de oro empeñadas todas en poco dinero en poder de Gaspar Huerta, Alcalde Mayor de Zamora para que su marido no se las quitara para después enviar por ellas, una vez que estuviera instalada en la Ciudad de México, en casa del Doctor Farfán. Después, Mariana le escribió a este testigo para que le llevaran la ropa y cosas de oro. Además dijo que sabía que Mariana trató de acordar casarse con Pedro de Samaniego, hermano de él, pero que su hermano lo repudió porque tenía que ir a dar cuenta de lo que traía del Perú en encomienda de otras personas y que al

⁵¹ Probanza por receptoría a pedimento de doña Francisca de Estrada, *Op. Cit.*

ser Pedro y Mariana primos hermanos se dificultaba la dispensa y sería más tardado por lo que en el ínterin iría y vendría del Perú.⁵²

Así mismo declaró, que cuando él la fue a felicitar y a agradecerle por haber escogido a su primo hermano como futuro esposo, ella le contó de la hacienda que tenía en dote y entre las demás cosas de esa propiedad metía esta deuda de vestidos, ropa blanca y cintura de caderas de oro y el demás oro que había traído de poder de Fernando su marido y que recordaba que eran más de 7 mil pesos de oro. Cuando le preguntaron de dónde sacaría el dinero le dijo que ella le había entregado todo al Doctor Farfán para que lo vendiera en Perú o China, que no recordaba donde exactamente y que ella se lo daría porque un mercader de la Ciudad de México se lo recibió y registró a su nombre.⁵³

Aclaró que creía que ese comerciante era Diego López de Montalván o Gonzalo Rodríguez de Figueroa, quien lo llevó al puerto de Acapulco y que de esta manera podían saber de ello mediante los registros. Agregó que sabía que después de un año de pleitos se cobraron esos pesos para suplir alguna deuda por su causa y que quería disponer de lo demás hasta que se acabaran los pleitos con Francisca de Estrada o muriese por el derecho que a ellos tenía. Por otro lado, afirmó que él nunca había mencionado este negocio aunque Francisca de Estrada se lo había preguntado muchas veces, y que no mencionó nada porque no paso adelante el casamiento entre ella y su hermano. Que nunca antes se lo había dicho a alguien sólo esta vez lo hacía para no incurrir en la censura. Y lo firmó.⁵⁴

A continuación mencionaremos los autos (documentación de un proceso judicial) del caso.

⁵²*Ídem.*

⁵³*Ídem.*

⁵⁴*Ídem.*

Vistas dichas declaraciones el provisor las admitió y las mandó a la parte que representaba a Francisca para que las usaran según su derecho. El Licenciado Antonio de la Parra y Gamboa firmó el documento ante Alfonso de Cáceres notario apostólico. El 23 de junio de 1598, el notario hizo el traslado de los autos originales que se habían hecho en virtud de la censura, y que iban insertos a pedimento de Francisca de Estrada, éstos iban concertados con el documento original que se quedaba en el archivo episcopal. Fungieron como testigos Mateo Gutiérrez y Dionisio Leuterio vecinos de la ciudad; y por la elaboración de este documento Alonso de Cáceres cobró 200 reales, aproximadamente 25 pesos, cifra importante para la época.⁵⁵

Finalmente así quedó hecha la probanza y en ella se decía lo siguiente:

En la Ciudad de Valladolid a 25 días del mes de junio de 1598 el dicho Antonio de Samaniego presentó por testigo a Pedro Infante Samaniego, vecino de la ciudad y al cual se le tomó juramento. Se le leyó la carta de censura por la que declaró ante Diego Gómez Calvillo el 24 de enero de 1598 ratificando su declaración y agregando que podía volverlo a declarar y que no por ser hermano de Mariana mintió. Dijo tener también más de 40 años y volvió a firmar ante Francisco Martín Alcaraz escribano público.⁵⁶

De la misma manera lo hicieron los demás testigos, todos ratificando su declaración. Lo mismo pasa con Doña Isabel y Doña Petronila de Jaso las cuales ratificaron sus palabras el 9 de julio de 1598 y aseguraron no mentir por ser cuñadas de Doña Mariana (mujeres de Juan de Sandoval y Pedro Infante Samaniego respectivamente). Isabel dijo tener más de 35

⁵⁵*Ídem.*

⁵⁶*Ídem.*

años y Petronila más de 40 años. Igualmente sólo firmó Isabel porque Petronila dijo no saber escribir. Ante Francisco Martín Alcaraz. Escribano público.⁵⁷

Antonio de Samaniego el 10 de julio de 1598, diciendo que no por ser primo hermano de Mariana mentía. Dijo tener más de 45 años y lo declaró ante Antonio de la Parra y Gamboa ante Alonso Cáceres y lo firmó. Ante Martín Alcaraz.⁵⁸

Así termina el documento. Ya resumida la probanza ahora si podemos detenernos en algunos puntos. Lamentablemente, no sabemos qué resultado tuvo ni si efectivamente sirvió para probar los cargos contra Mariana pero suponemos que así fue, debido a las declaraciones de esos testigos tan importantes y a que muchos coinciden, sobre todo porque prueba que algunas prendas en ella mencionadas, Mariana efectivamente las retuvo en su poder desde antes de la muerte de su esposo Fernando.

Como ya mencionamos en capítulos anteriores, la dote pertenecía a la mujer y a ella precisamente debería volver en caso de viudez, pero entonces trataremos de explicar el por qué Francisca su suegra la peleaba para no entregársela:

Primeramente, hay que recordar que cuando moría el esposo, sus bienes eran repartidos conforme a lo especificado en su testamento, aunque generalmente se repartía entre sus hijos, la esposa que retenía su dote y los acreedores si los hubiera. Sin embargo, en este caso Fernando murió sin descendencia por lo que es posible que también fuera su heredera la pariente más cercana que tenía, su madre, la cual en este caso aparece peleando para no restituir la dote que se le había entregado a Fernando por su matrimonio con

⁵⁷*Ídem.*

⁵⁸*Ídem.*

Mariana además de ciertos bienes que le pertenecían a su difunto hijo y que él testó que Mariana se había quedado con ellos.

Ahora bien, creemos que Francisca la peleaba porque en efecto, la dote que se tenía que regresar se encontraba ya en manos de la susodicha, cosa que es un poco extraña porque según lo que hemos explicado en capítulos anteriores, cuando dejamos en claro que aunque la mujer fuera dueña de su dote no podía disponer de ella durante el matrimonio sino que quedaba bajo la administración del marido. Aquí nos surgió la pregunta de cómo fue posible que Mariana tuviera y gozara de algunos bienes de su dote antes de enviudar.

Bueno, la respuesta parece estar en que este caso es diferente y peculiar debido al intento de la pareja por divorciarse. Al parecer, cuando Mariana viajó desde la Provincia de Ávalos a la Ciudad de México para hospedarse en casa de su cuñado, el ya antes mencionado Doctor Farfán, para promover el divorcio de su esposo; por tal motivo Fernando le entregó algunos de los bienes a cuenta de su dote como le había sido ordenado y algunos otros Mariana se los había llevado consigo sin su autorización.

De su dote eran 990 pesos de oro que provenían de la parte que sí se le entregó a Fernando (no de los 15 mil que su hermano Juan le debía). Eran estos pesos los que peleaba su suegra diciendo que ya no deberían de regresársele pero no solo eso. Según este documento, a Fernando a la hora del matrimonio se le habían prometido como dote la entrega de casi 22 mil pesos de oro, sin embargo sólo se le entregaron un poco más de 8 mil pesos de oro en ropas y joyas. Entonces, a la muerte de Fernando, a Mariana se le deberían de regresar esos pesos menos los 990 que se alegaba que retuvo, por lo que se le deberían cerca de 7 mil pesos.

No obstante, Francisca también peleó y alegó que no se le debería de restituir nada de lo restante ya que Mariana tenía en su posesión una cantidad muy parecida a esa, con cosas que eran propiedad de su difunto hijo, las cuales él le dio durante el matrimonio y ella se las llevó y quedó cuando estaban en proceso de divorcio. Esas cosas ascendían a 6 mil 730 pesos oro que sumados con lo anterior cubrían el total de su dote.

Por lo tanto, este fue un caso especial, creemos que por el proceso de divorcio que vivieron que, aunque finalmente no se concretó si fue inicialmente promovido. Lo que sí es un hecho es que el documento prueba que Mariana —con la ayuda de ciertas personas como Farfán y algunos de los nombres que aparecen implicados en el caso— logró retener esos bienes y sacar provecho de ellos incluso antes de la muerte de Fernando.

Para que su marido —en ese entonces— no se los quitara, logró resguardarlos en manos de personas de su confianza, así como vender otros tantos para después cobrarlos y sacar provecho. Dicha hazaña no parece muy fácil de lograr en su condición de mujer y en esa época. Lo cierto es que ella resultó ser lo bastante astuta para lograrlo, quizás en parte también con la ayuda y el apoyo de personajes como Farfán, pero aun así es de resaltar la acción de Mariana.

En cuanto a Francisca, nos queda claro que apareció muy interesada en probar las acciones que Mariana había efectuado, puesto que al hacerlo no estaría obligada a devolver esa cantidad, y posiblemente como heredera de su hijo, podría disfrutar parte de estas ganancias, pues como ya se dijo, Mariana heredó la encomienda que pertenecía a su difunto marido, pero puede que a su madre le haya tocado parte de los bienes libres o alguna otra

cantidad señalada en el testamento, porque como se dice en la probanza, sí lo hubo aunque no conocemos el contenido del mismo.

Otra cosa que nos llamó la atención es lo contenido en la dote y bienes de Fernando que en ella se están peleando, puesto que nos hablan de la gran riqueza de la familia al contar con un vestido que por sí solo valía casi 1000 pesos, cantidad de la cual bien salían tres dotes modestas o la tercera parte, de la de una monja catarina de Valladolid de la época, que en ese entonces pagaba 3 mil pesos por su clausura, no sólo de por vida, sino aún hasta la muerte, al contar el monasterio con cementerio privado, donde descansaban las fallecidas de la orden.

Desafortunadamente, no sabemos si Mariana replicó, apeló o contestó el documento o si éste fue el resultado del juicio; quizás presentó defensa y el pleito se haya podido alargar; no lo sabemos, pero podemos suponer que gracias a esta probanza y a las declaraciones de los testigos en ella contenida Francisca salió victoriosa en este caso, para probar efectivamente el proceder de Mariana y creemos que con ese motivo ella ya no recibió más dinero como restitución de su dote, o por lo menos no todo el que pretendía. En teoría y debido a la calidad de los testigos declarantes ese debería de haber sido el resultado.

Lamentablemente no poseemos el documento de carta de dote completo de Mariana o el de recibo de dote firmado por Fernando, pero por los datos obtenidos del pleito por una parte de la herencia de su hermano Juan y por la probanza de Francisca de Estrada, sabemos que la dote ascendía a más de 22 mil pesos, casi 23 000; de los cuáles, 15 mil quedaron pendientes a entregar y los cerca de 8 mil restantes se le depositaron a Fernando en joyas, ropas y ajuares. Con la información de la probanza se pudo elaborar la tabla III.1 de abajo, en el que se listan los artículos que formaron parte de la dote de Mariana, por los cuales fue acusada de ocultarlos para quedarse con ellos y que alcanzaron el monto de 990 pesos.

III.1. Cuadro Artículos de la dote de Mariana

| | Artículo | Valuación |
|----|---|------------|
| 1. | Primeramente una argolla de oro rolliza / de cuatro trazos que le contaron en doscientos / y cincuenta pesos. | 250 pesos. |
| 2. | Ítem, cuarenta y ocho ocales y en cada ojal / tres perlas que se los contaron a cinco pesos / cada ojal que montaron doscientos y / cuarenta pesos. | 240 pesos. |
| 3. | Ítem, una saya de raso morado con dos / pasamanos de oro y su guarda de felpa / blanca con su jubón, que se la contaron / en cien pesos. | 100 pesos. |
| 4. | Ítem, una saya turca y jubón de tafetán / negro con guarnición de / terciopelo que se la contaron en ciento / y cincuenta pesos. | 150 pesos. |
| 5. | Ítem, un apretador de oro con piedras / de rubíes que se le contaron en cien pesos. | 100 pesos. |
| 6. | Ítem, ocho apretadores de piedras asentadas / en un listón de tafetán / que se le contaron en cincuenta pesos. | 50 pesos. |
| 7. | Ítem, dos brazaletes de piedras finas / de leche sangre y zafiros, que con el / engaste del oro y su valor se las contaron en / cien pesos. | 100 pesos. |
| | TOTAL: Siete artículos | 990 pesos |

Fuente: Pleito de Doña Francisca de Estrada, en contra de Mariana de Samaniego, su nuera, 1598, en: Fondo Doctora Cedeño. Siglo XVI, expediente #8.

Por lo anterior, podemos ver que en relativamente pocos objetos se encontraban invertidos casi mil pesos oro y hay que recordar que una dote modesta consistía — aproximadamente— en 300 pesos, por lo que con este monto se hubieran podido cubrir tres dotes de este tipo; lo cual nos permite hacernos una idea de la riqueza que la familia Infante pudo haber alcanzado, además hay que considerar los demás bienes de los cuales acusaron a Mariana de ocultarlos para quedarse con ellos, alcanzaban la suma de casi 7 mil pesos de oro, lo que reafirma el concepto que podemos formarnos del poderío económico, social y político de esta dinastía familiar.

La siguiente tabla muestra el total de cosas que retuvo Mariana Infante Samaniego incluyendo las de su dote y las cosas con las que se quedó que pertenecían a Fernando de Ávalos. La cantidad total asciende a 7 mil 720 pesos de oro. De ella, 990 son parte de su dote y 5 mil 310 pesos de los bienes de Fernando. A dicha tabla le sumamos los 500 pesos que se mencionan en la probanza y las ovejas vendidas por ella, que sacando cuentas

costaría 920 pesos, para dar un total de 7 mil 720 pesos. Esta cantidad en juego no era nada despreciable por lo que valía la pena pelear por ella.

III.2. Cuadro del total de artículos que retuvo Mariana.

| | Artículo | Valuación |
|-----|--|-------------|
| 1. | Primeramente una argolla de oro rolliza / de cuatro trazos que le contaron en doscientos / y cincuenta pesos. | 250 pesos. |
| 2. | Ítem, cuarenta y ocho ojales y en cada ojal / tres perlas que se los contaron a cinco pesos / cada ojal que montaron doscientos y / cuarenta pesos. | 240 pesos. |
| 3. | Ítem, una saya de raso morado con dos / pasamanos de oro y su guarda de felpa / blanca con su jubón, que se la contaron / en cien pesos. | 100 pesos. |
| 4. | Ítem, una saya turca y jubón de tafetán / negro con guarnición de / terciopelo que se la contaron en ciento / y cincuenta pesos. | 150 pesos. |
| 5. | Ítem, un apretador de oro con piedras / de rubíes que se le contaron en cien pesos. | 100 pesos. |
| 6. | Ítem, ocho apretadores de piedras asentadas / en un listón de tafetán / que se le contaron en cincuenta pesos. | 50 pesos. |
| 7. | Ítem, dos brazaletes de piedras finas / de leche sangre y zafiros, que con el / engaste del oro y su valor se las contaron en / cien pesos. | 100 pesos. |
| 8. | Un sillón de agarilla de terciopelo negro y todos los (...) / encajes y (...) tachuelas y chapería / en las tablillas y los demás de plata / con figuras de relieve y cincel que / costo a el dicho don Fernando de Juan Infante / seiscientos pesos. | 600 pesos. |
| 9. | Un caballo overo desorejado / que costo doscientos cincuenta pesos | 250 pesos. |
| 10. | Una saya turca y jubón / de raso negro con dos tiros la saya / de terciopelo por guarniciones encarchadas / de oro y plata y la turca guarnecida / de lo propio, y el jubón va veteado del escarchado de oro / y plata que compró don Fernando en novecientos cincuenta pesos. | 950 pesos. |
| 11. | Una saya entera de raso carmesí / con dos tiras por guarnición de palta / y oro escachado con cuera alta y cuerpo / por bajos con la misma guarnición de plata escarchada que costó quinientos pesos. | 500 pesos. |
| 12. | Una saya entera de terciopelo negro / con dos pasamanos de oro por guarnición / con las guardas, ribetones de terciopelo / negro bordados con entorchados leonados / con su cuera alta y la misma guarnición / que costó cuatrocientos pesos | 400 pesos. |
| 13. | Otra saya de terciopelo negro / con gaudujados de raso negro por / guarnición y cuerpos bajos que costo trescientos pesos. | 300 pesos. |
| 14. | Otra saya de terciopelo negro con / guarnición de plata y oro y seda / encarnada con su jubón de tela de oro / y seda verde que costo 300 pesos | 300 pesos. |
| 15. | Otra saya de terciopelo carmesí / con su jubón de tela de oro encarnado / de doscientos pesos | 200 pesos. |
| 16. | Una turca de raso negro / con guarnición de terciopelo negro que costo ochenta pesos. | 80 pesos. |
| 17. | Una saya de Holanda de Castilla / blanca que costo ochenta pesos. | 80 pesos. |
| 18. | Una turca de granada fina con / una saya de grana, la turca toda guarnecida / de (...) de oro anchos, y la saya con dos fajones / de oro tirado que llegó y costo trescientos pesos. | 300 pesos. |
| 19. | Una alfombra amarilla y morada / grande de cuarenta palmos, que Fernando compró en ciento y sesenta pesos. | 160 pesos. |
| 20. | Una alfombra grande verde y colorada / de cuarenta palmos con seis / cojines de terciopelo carmesí y dos / de terciopelo azul, que todo junto costo doscientos pesos. | 200 pesos. |
| 21. | Un pabellón de hilo de red blanco con / un cobertor de grana e amarillo que valía / ciento y cuarenta pesos. | 140 pesos. |
| 22. | Una cinta de caderas de cuarenta piezas / de oro grandes de dos dedos de ancho toda / esmaltada que costo y valía seiscientos pesos. | 600 pesos. |
| 23. | Cuatro docenas de puntas clavos de oro / en listones encarnados, que costaron doscientos pesos. | 200 pesos. |
| 24. | Una medalla de oro grande que valía cincuenta pesos. | 50 pesos. |
| 25. | Mulas | 920 pesos. |
| 26. | 500 pesos | 500 pesos. |
| | TOTAL: veintiséis artículos | 7 720 pesos |

Fuente: Pleito de Doña Francisca de Estrada, en contra de Mariana de Samaniego, su nuera, 1598, en: Fondo Doctora Cedeño. Siglo XVI, expediente #8.

La siguiente imagen, III.10 nos da un ejemplo de las vestimentas que usaba la mujer en el siglo XVII.

Imagen III.10.

Lujosa saya española del siglo XVI, pintada por Alonso Sánchez Coello, en el retrato de la infanta Isabel Clara Eugenia con Magdalena Ruiz y sus mascotas. Museo del Prado.



Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Saya_\(indumentaria\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Saya_(indumentaria))

El matrimonio entre Mariana y Fernando es un claro ejemplo del enlace entre familias de iguales a iguales en condición racial, social y económica. Así de pequeño era el círculo en el que estos grupos parentales se movían y la dote siempre estaba ahí como intermediaria, como el elemento clave para su realización, por lo que la importancia social, financiera, política y hasta emocional de la misma es innegable. Y este caso nos ilustra dos

ejemplos: el primero, al devolverse los 15 mil pesos de su dote a Mariana, aun a costa de la inalienabilidad del mayorazgo. Lo que nos demuestra que la figura de la protección a la mujer en la viudez y con el derecho de devolución de dote funcionaba efectivamente.

Y en segundo, la pelea por la dote entre Francisca de Estrada y Mariana nos deja ver que la dote más que una simple costumbre era todo un negocio familiar y como en toda transacción había ganancias, por lo que su disputa —en todo caso— lo que ponía en riesgo era la posición económica, cosa que era tan respetada que no importaba si el pleito era entre la familia con tal de salir ganador, no se distinguían entre oponentes sólo entre pérdidas y ganancias.

Para concluir este capítulo, agregaremos que los tres casos analizados encajan en lo que planteamos en la investigación y bien pueden servir de muestra de los matrimonios entre españoles y criollos de la misma condición social, quienes unían sus vidas y fortunas para lograr mantener su posición social, como frecuentemente lo conseguían para que su estirpe se conservara por siglos. Aunque esto no era regla general y en la heterogeneidad de la sociedad novohispana, constantemente en cambio, no faltaban excepciones en los que la dote no funcionara de acuerdo a lo tradicional.

Los matrimonios aquí planteados parecen responder a una elección cuidadosa por parte de la familia de la contrayente, ya que, dichos enlaces representan verdaderos negocios familiares, que como se tenía previsto —de manera especial por el padre y encargado de aprobar el enlace— generarían importantes beneficios para ambos linajes. Así, las hijas estarían aseguradas durante el matrimonio y confiaban en que el partido que le

habían escogido como esposo, fuera un buen administrador del patrimonio dotal para que si llegara a fallecer la mujer permaneciera protegida por este mismo beneficio.

A través del caso de Blanca Rodríguez, se puede estimar la importancia que la dote alcanzaba en caso de viudez, pues bien funcionaba como un seguro, que en este caso, permitió a Blanca volver a contraer nuevas nupcias. También, estos ejemplos nos permiten percibir la estrechez de los círculos sociales en los que se movían éstas familias, dentro de los cuales lo más común era la práctica de la endogamia; así, en el caso de los Infante, los casamientos eran solo entre contadas estirpes, como sucedió con las hermanas Jaso/Payo que ambas se desposaron con un varón de la familia Infante. O bien, en el caso de Mariana y Juan Infante Samaniego que ambos contrajeron nupcias con sendos miembros de la familia de Ávalos.

Asimismo, la importancia económica de la dote quedó expuesta, al conocerse hasta qué punto de se llegaba, al emprender costosos juicios e intrincadas disputas legales para lograr su posesión. Además, en este capítulo quedó de manifiesto la relevancia de la dote como protección a la mujer frente a otras figuras legales, como caso el mayorazgo con la familia Infante. Finalmente, el caso de Mariana Infante y la querrela con su suegra, por la dote de la primera, muestra un dato curioso y particular que contradice a lo que se afirma en otra parte de esta tesis, sobre que la mujer sólo podía disfrutar de su dote a la muerte del marido, ya que Mariana pudo gozar de ella de forma adelantada, además de otros bienes que eran de su marido y no formaban parte de la dote.

CONCLUSIONES GENERALES

Como resultado de la investigación y tras el análisis de los documentos del presente trabajo observamos que los matrimonios y la respectiva entrega de la dote funcionó bastantes veces como un regulador social que permitió y en muchos casos aseguró que los matrimonios a efectuarse se dieran entre individuos de clase social, racial y sobre todo de fortunas equiparables. Lo que le otorgó a la mujer un estatus de igualdad frente a su marido, donde solo los diferenciaron las cuestiones relativas al género y los roles que para cada uno previamente se asignaron. También pudimos ver que más que ayudar a sustentar las cargas del hogar, aportó al marido un capital que permitió mover negocios o bien crear unos nuevos.

De igual manera, sin ser éste su fin, muchas veces aseguró que las relaciones se dieran entre iguales de posición social y racial evitando así las mezclas, motivado por el interés económico y dando como resultado que se mantuvieran las costumbres que legitimaron al grupo de poder sobre los otros. De esta manera, la dote funcionó como un elemento eficaz de identidad y control ligado al grupo de poder que marcó la diferencia entre clases y que hizo casi imposible el ascenso de una a otra.

Como se pudo observar en la investigación sobre los matrimonios presentados en este trabajo, los contrayentes provienen de orígenes similares, donde la dote que se entregó fue proporcional a los beneficios que trajo el nuevo matrimonio con buenos partidos. Como es el caso de Leonor de Solís y Cervantes, descendiente de una prestigiosa familia de terratenientes que se unió en matrimonio a Francisco Espinoza Monzón, regidor de la Ciudad de Valladolid y también poseedor de grandes riquezas y extensiones de tierras.

Cuyo matrimonio extendió el renombre familiar de ambos y su pujanza económica por cuatro generaciones.

Lo mismo pasó con Blanca Rodríguez Vala, la cual consiguió un segundo marido que desempeñaba el mismo oficio que el primero manteniendo su status. Y finalmente, Marina Infante Samaniego y Fernando de Ávalos, ambos pertenecientes a las grandes esferas sociales de la Nueva España en poder y prestigio social. Descendientes de ilustres personajes y para los cuales su matrimonio resultó un negocio muy favorable, hablando de ambas familias, a pesar de que para ellos no lo fue. Donde claramente vimos que el interés monetario era el que movía a los matrimonios de la época.

Es así que los tres casos son un claro ejemplo de los matrimonios realizados entre españoles y criollos novohispanos, donde la principal característica es la endogamia. Así podemos ver como se relacionaron las esferas de poder mediante una costumbre, la dote, que los legitimó y les permitió seguir desenvolviéndose en su papel social y económico por generaciones.

En este último caso de Mariana Infante Samaniego, al permitirnos tener un seguimiento de la historia de su matrimonio, nos ofreció la posibilidad de observar y comprobar claramente como la figura de la dote se cumplía en cuanto a protección a la mujer legalmente; como pasó durante el pleito que Mariana enfrentó con su sobrina Francisca Infante de Samaniego por una parte de su dote que quedó debiendo para entregarle Juan Infante Samaniego.

En ella vimos a la figura de la dote y la protección a la mujer anteponerse para vencer a otra figura de gran importancia como lo fue la inalienabilidad del mayorazgo; lo

que provocó incluso una dispensa real que permitió su disolución para que la herencia pudiera venderse y rematarse y así, se cubrió el pago de dote faltante para que Mariana pudiera disfrutar de ella.

Este caso tan peculiar también nos dejó al descubierto los intereses que se movían entre las familias como fue el pleito entre Francisca de Estrada y su nuera Mariana Infante Samaniego, donde aparece la importancia económica de la dote, entre dos partes que lucharon por retener dicho caudal. Aquí es precisamente donde observamos la importancia de las cantidades monetarias que estaban en juego en la dote y que no distinguían de parentescos. Y no sólo eso, nos mostró que había trampas que permitían a la mujer obtener el beneficio de la dote de una forma prematura antes de la muerte de su esposo y que contradicen una característica fundamental de la dote que nos dice que su posesión es sólo por derecho, no físicamente sino hasta la muerte del marido. Si bien, este parece ser un caso especial debido al intento de divorcio que atravesó la pareja, no deja de sorprendernos la habilidad de Mariana para lograr obtener ventaja de su dote y de los bienes de Fernando, su marido, incluso antes de su muerte.

Por otro lado, la dote también funcionó como un integrador social para la mujer ya que le situó en el lugar que le correspondió en sociedad y le permitió acceder al matrimonio que se creía que era el estado ideal para ella. De este modo pasó a estar bajo la tutela y protección de una figura varonil, el marido, evitando que se convirtiera en una pesada carga para la sociedad y su familia como pasaría si hubiese permanecido soltera.

Esta preocupación venía desde mucho tiempo atrás, desde una antigua herencia romana, que pasó a tierras ibéricas y que llegó a la Nueva España como resultado de la

conquista y que adoptó la clase española y españolizada de la sociedad. Es por eso que la figura de la dote apareció como una especie de protección a la mujer ante la incertidumbre de su salida del seno familiar para formar un nuevo hogar. Esta —la dote— se le entregó al marido para que se asegurara que como en casa, después de las nupcias no le faltaría nada y mantendría su posición social. Al ser la dote propiedad de la mujer se buscó en el marido la figura de un administrador que durante la vida de casados cuidara del patrimonio que se le había prestado.

Al ser un elemento tan importante para la sociedad la legislación la reguló y veló para que cumpliera su cometido y así este beneficio funcionó como una especie de seguro a la muerte del marido — si es que ésta acontecía —un seguro para la viudez que le permitió a la mujer asegurar su sustento a la muerte de su cónyuge mediante la restitución o devolución de su dote. Para dicho cumplimiento la ley le otorgó a la mujer una hipoteca y le dio preferencia sobre los bienes pertenecientes al marido para su entrega.

De esta manera, si la mujer así lo deseaba, podía volver a entregar su dote para contraer un nuevo matrimonio que le diera el tan anhelado respaldo de un esposo. Como pasó en el caso de Blanca Rodríguez Vala, quién tras el fallecimiento de su marido logró obtener la restitución de su dote. La cual no solamente obtuvo si no que aumentó gracias al buen manejo de su fallecido esposo para dársela ahora a Domingo Godiño y así logró reintegrarse a la sociedad en su papel de esposa mediante un nuevo matrimonio que dejó atrás los problemas que pudieron representarle permanecer en su estado de viudez. Lo mismo hizo Mariana Infante quién a la muerte de su esposo Fernando contrajo, de igual manera, segundas nupcias.

Para finalizar, podemos decir que la dote en la Nueva España fue un elemento de control muy eficaz que permitió a la sociedad colonial y a sus grupos de poder —en este caso a la novohispana perteneciente a la Provincia de Mechoacán— seguir su curso sin cambios, manteniendo a cada cual en el lugar que su origen y fortuna le habían asignado al momento de su nacimiento. En este caso al grupo de poder económico y social frente a los demás; evitó así mezclas indeseadas, de tal manera aseguró su permanencia y la inmutabilidad social dejándonos en claro porque su práctica se extendió sin variaciones en la Nueva España por tantas generaciones.

ANEXOS

O que se diz de ella y no testee En
 chibren de ella de Baber Darcabde
 abasco de ella ma l' mpa g' case
 memos abate cruce cu m' m' t' w
 g' os con m' p' cae d' d' l' m' l' a' p' seada
 m' m' p' secha p' an' de g' m' m' sa
 mon con queery d' e' f' e' n' s' e' a' e' s' u' b' i' t' o
 a' c' e' p' t' e' d' e' s' r' e' a' g' d' e' e' t' o' d' o' b' o' i' e' n' e' o
 d' o' f' a' l' l' e' d' e' e' l' l' a' d' h' a' m' i' e' o' p' o' s' s' a' l' a
 h' a' e' d' o' s' e' s' c' e' a' d' a' s' g' n' e' e' s' p' r' e' l' o' a' i
 a' e' a' d' e' s' e' b' a' e' s' t' a' m' a' a' n' e' a' e' a' c' i' t' a' d'
 q' u' e' r' a' l' e' c' e' a' r' a' d' a' g' u' e' m' e' o' b' e' d' i' e' n' t' e' o
 p' r' a' d' a' i' o' n' s' u' i' d' e' p' o' m' e' p' l' e' a' m' a' n' o
 d' a' g' u' e' v' a' d' e' c' e' a' r' a' d' o' p' a' d' e' e' p' e' a' c' o' n' t' e'
 l' i' o' d' a' n' e' d' i' g' n' a' e' s' t' i' d' a' e' p' o' r' e' a' d' a' n'
 n' a' v' i' r' g' i' n' i' d' a' d' e' l' i' n' g' u' i' s' t' a' d' e' l' l' a' d' h' a' d' o' i' s'
 e' a' n' d' e' s' t' i' e' n' t' e' s' a' n' o' e' s' e' s' e' m' a' n' d' o' e' n'
 a' n' a' e' s' t' e' t' e' r' m' i' n' a' g' e' n' e' a' m' e' n'
 t' i' a' g' r' a' m' a' g' u' e' l' a' t' a' l' i' p' a' n' e' i' t' e' a' n' o
 m' i' e' d' e' s' t' e' e' s' t' o' m' i' n' i' s' t' e' r' i' o' q' u' e' a' u' f' i' e' s'
 c' a' b' o' g' u' e' a' d' e' s' t' o' m' a' d' e' e' s' t' e' e' n' e' e'
 q' u' e' y' t' e' m' p' e' e' a' d' a' n' s' e' p' a' r' e' e' s' m' e' p' a' m'
 e' p' e' r' t' o' n' e' l' l' e' a' n' d' a' n' e' a' m' e' e' s' t' o'
 p' e' r' e' e' n' d' e' e' l' e' s' m' a' t' u' m' o' r' y' d' i' e'
 p' e' n' i' e' a' p' a' r' s' e' q' u' e' c' a' b' e' d' e' h' o' e'
 p' i' m' a' o' p' a' t' i' m' o' h' i' o' a' n' s' o' m' e' e' c' e' a'
 l' a' n' s' e' p' e' r' a' f' e' s' t' o' e' l' e' s' e' r' e' n' e' o' s' t' o'
 t' e' m' p' e' s' e' v' i' d' a' s' q' u' e' l' l' e' q' u' e' e' r' e' d' e' a'
 d' e' s' t' a' n' d' o' p' e' n' e' n' d' e'
 d' u' m' e' r' a' m' i' s' e' e' n' l' e' r' a' d' e' l' a' g' u' e' r' a' d' e'
 B' o' m' b' i' n' e' o' q' u' e' d' i' o' n' a' d' o' m' i' e' e' s' t' e' s' e' n' o' r'
 l' u' e' a' d' a' n' o' q' u' e' l' c' a' r' e' c' e' s' a' o' n' e' n' p' a' r' e' n' s' a'
 m' e' e' s' t' e' e' s' t' o' m' i' n' i' s' t' e' r' i' o'
 d' e' q' u' e' s' e' d' i' t' o' s' e' e' s' t' a' d' e' p' a' n' a' e' m' e' n' a'
 p' e' o' e' e' m' y' a' c' o' n' t' e' r' y' n' a' y' q' u' a' t' o'
 e' n' c' o' l' e' c' t' o' r' i' a' d' e' p' e' r' i' o' n' c' a' s' a' b' a' r' a' z' e' o'
 e' n' m' e' g' e' r' i' a' e' n' q' u' e' y' q' u' a' t' o' d' e' n' t' a' s'
 e' l' e' c' t' a' q' u' e' l' e' c' t' a' q' u' e' l' a' c' e' e'
 P' o' m' b' i' n' e' o' q' u' e' e' a' g' u' e' i' n' e' n' d' e' n' t' e'
 m' i' e' s' t' e' e' s' t' o' m' i' n' i' s' t' e' r' i' o'
 e' s' t' e' r' l' a' b' o' r' e' s' d' e' d' e' p' a' n' a' e' m' i' l'

Delewea...
Benue...
panasa...
pale...
yama...
hwo...
penace...
pociae...
has...
de...
kom...
que...
mohi...
er...
de...
grants...
h...
de...
fer...
ene...
pre...
ery...
quale...
le...
j...
p...
u...
m...
p...
j...
c...

Atomy
Sm...

Ind...

Transcripción⁵⁹

Foja 1

Al margen: Carta de dote y arras.

Sean cuantos esta carta vieren como nos/ Tobías de Marín y Doña Ana Corona de Cervantes su legitima mujer vecinos que somos de la jurisdicción/ del pueblo de Sinapecuaro desta provincia/ de Mechuacán con licencia, placer y espreso/consentimiento yo la dicha Doña/ Ana Corona de Cervantes puedo e demando al/ dicho mi marido para juntamente con él/ haber y otorgar esta escritura la cual yo/ el dicho Tobías de Marín doy e concedo a la/ dicha mi mujer según e para efecto que me/ la pide y prometo de la aver por firme e della usando ya la susodicha juntamente/ con el dicho mi marido y ambos a dos de mancomún y a voz de uno e cada uno de nos/ para efecto Insolidium renunciando como renunciamos la ley Doubous Rex de vendi e _____ presente y _____ de _____ y el beneficio de la división y / la excursión y las demás leyes, fueros e derechos/ que deben renunciar los que se obligan de mancomún/como en cada una dellas se contiene/ decimos que por(para)cualto a gloria y honra de Dios Nuestro Señor e de su bendita madre/ esta tratado de que Doña Leonor de Solís y Villaseñor nuestra hija legitima se case/ y despose con Francisco de Espinossa Monzón/vecino y regidor de la ciudad de Valladolid/(~~se despose~~ está tachado)y viniendo en ello le manda/mos en dote y casamiento para ayudar a / sustentar las cargas del matrimonio/de más de los bienes que le pertenecerán como a uno de nuestros hijos y herederos/ dos piezas de esclavas moriscas llamadas/ la una Sebastiana y la otra Jhoana, hijas de Guiomar mulata nuestra esclava/ las cuales le damos en precio/ de ochocientos pesos de oro común con calidad/ de quedando la dicha Sebastiana para su libertad una negra luego que la de la susodicha/

Foja 2

U otra persona por ella ____ ____ se le ha de hacer y dar carta de/ libertad por el amor y voluntad que la tenemos y haberse criado con nuestros hijos con cuya calidad y condición se la da/ mos e yo el dicho Francisco de Espinossa/ Monzón que soy presente a lo susodicho/ acepto el dicho trato y recibo por bienes/ dotales de la dicha mi esposa las/ dichas dos esclavas en el dicho precio/ ay a la dicha Sebastiana con la calidad/que va declarada(y,que) me obligo de lo guardar y cumplir según e de la mane/ra que va declarado y a ello sea compelido por todo rigor de justicia e por la honra/virginidad y limpieza de la dicha/ Doña Leonor de Solís y Cervantes le mando en/ arras e proternupcias y en la mejor vía y forma que haya lugar de derecho cinco/ mil pesos de oro común que confieso/ caber en la décima de los bienes/ que hoy tengo e la parte que dellos me/ tocan e pertenecen dando a mis hijos y herederos de los matrimonios que/ he tenido la parte que les cabe de sus legítimas e patrimonios conforme/ a el balances que está hecho de los bienes que hoy tengo y deudas que debo que es en la manera siguiente.

Primeramente, n la estancia de vaquería de Tzintzimeo que se hierran dos mil becerros/ cada año que se aprecian en cuarenta/ mil pesos de oro común.

Veinte sitios de estancia de ganado menor e tres de mayor con treinta y cuatro/ caballerías de tierra con casas, corrales e mil yeguas en/ que hay cuatrocientas de silla y que todo está en el Valle de Tzintzimeo que se aprecian en veinte/mil pesos de oro común.

Las tres labores de riego con la merced/

⁵⁹ Idalia Beltrán Cázares

Foja 3

De agua con doscientos bueyes y labor de temporal que hay treinta rejas y/ apero e gente e treinta mulas de recua que se/ aprecia todo en otros veinte mil pesos de oro común.

Las casa, tierras y (parcelas/huertas) del rincón de Guayangareo en seis mil pesos que me costó/ unas casas en la dicha Ciudad de Valladolid/ en mil quinientos pesos.

Otras casas en el pueblo de Cinapecuaro en 500 pesos/ de oro común.

Los molinos de Zinapecuaro digo de Taymeo/ en dos mil pesos de oro común.

Dos mil y cuatrocientas ovejas y caballerías/ en dos mil pesos oro común.

Nueve esclavos con uno que anda huydo/ en tres mil pesos oro común.

De muebles de casa de plata labrada/cuatro mil pesos oro.

De deudas que me deben cuatro mil pesos oro común.

Que todas las dichas partidas suman e montan ciento tres mil pesos de oro común/ de los cuales se bajan diez mil y novecientos y catorce pesos de oro cada año en/ la Ciudad de México y cinco mil pesos de oro de la hacienda de Guayangareo e mil pesos oro/ a Luis Castel mercader de México e otros dos mil pesos oro a Antonyo de Benavides montan mil pesos del dicho oro común que rebajados de los ciento tres mil pesos (quedan/ quedando) ochenta y tres mil pesos (quedando/quedados)/ a sus hijos de los matrimonios que he tenido/ (la/su) parte me vienen a quedar más de cuatro mil pesos de mi parte en que se funda la/ dicha manda por caber como cabe en la décima/de mis bienes e no cabiendo se los ___/para manda graciosa y honrosa e por vía

Foja 4

De tercio y mil/ de mis bienes en que/ mejoro a la dicha mi esposa los cuales/ con los de su dote me obliga los tener/ en lo mejor e más bien parados/de todos mis bienes y todas las ve/ces cada y ___ matrimonio entre mi y la dicha mi esposa fuere/ disuelto, separado y apartado por/ muerte o por vida o por otra qual/quiera de los casos quel derecho per/mite e mando dar el pagaré a la suso/dicha o a quien su poder obiere los___/ ___desta dote y arras y las cosas que pertenecen a mi persona y bienes/ que para ello todas las dichas partes/ obligamos e damos poder cumplido a las justicias de su magestad de qualesquier parte que sean quien de nos quisiéramos pedir que_____/meremos con nuestras personas y bie/nes renunciamos como renunciamos/ nuestro propio fuero/ e jurisdicción de mi_____(abrev)/ vecindad y la ley conveniente de jurar/___Onum judicam??para que nos/ compelan a el cumplimiento y guarda/ de lo que dicho es como si fuese senten/cia definitiva de juez competente/ para mi pedida e consentida e no apela/da e pasada en cosa juzgada renun/ciamos las leyes e poderes sus de/_____con la general de derecho.

E yo la dicha Ana Corona de Cervan/tes renuncio a las leyes de los emperado/r(de lo pasado) Justiniano...../ y la nueva Constitución y leyes de derecho/ e partida que son e hablan en ___de las/ mujeres de que fui avisada e juro por Dios/ Nuestro Señor e por la señal de la cruz/ que hago en los dedos de mi mano derecha/_____.

Hoja 5

E de no la renuncia _____/ _____ otorgar fue en/gañada y sustraída, ni atemorizada/ por el dicho mi marido ni por otra persona/ alguna, ni pediré los bienes que ansi da/ mos por/por los mis dotales _____ni para/fernales hereditarios _____/ replicaré ni diré ni alegaré otra causa ni/ _____ legitimasen ni deste juramento/ pediré la absolución ni relajación alguna _____/ _____ santo padre ni otro juez...delegado/ que con _____ me lo pueda en el propio/ _____me fuere concedido de _____/ en manera alguna so pena de perjura/ y de caer en caso de menos valor e tantas/ quantas veces se me concedieran/ los juramentos _____ en no más de no usar/ del _____del qual deba contener/ hecho protestación ni reclamación/ en contrario de _____que la den/ pues si lo tal pareciere e reboco/ e doy _____de la /qual lo estipamos en la dicha Ciudad/ de Querendaro en ocho días del mes de/ junio de mil setecientos e veinte los otor/ gantes e yo el escribano doy fe que/ conozco los firmaren de sus nombres sien/ do testigos Fray Jhoan de Heredia y Don Gaspar / Marin e Villaseñor e Juan Muños e _____/ la dicha _____, _____/ no _____.

Firman
Thobías de Marin,
Doña María Ana Corona,
Francisco de Espinossa Moncon
Ante mi, Francisco Martín Alcaraz
Doy fe e consedo.

el alfiler de Bomar de Figueroa
 que es de 1/2 an de 1/2 de mango
 que en que piece de 1/2 an de 1/2 de mango
 que es de 1/2 an de 1/2 de mango

atca 2850^{rs}
 0800^{rs}

✓ mas de cien de los de oro que
 que se da a la familia en sus
 se de los bienes que se mandan
 del monarca de la corona noventa
 y dos de los de los de gran
 de los de los de los de gran
 como quinto de los de gran
 no se menoscaba de esta ciudad
 como repartido de los de gran
 como al para el fin de que se
 de la ciudad por el año de seiscientos
 tres de los de los de los de gran

0390^{rs}

✓ Un vestido de mujer de same
 de en la bellaco de la de la pilla
 que no es de pasamanos de seda
 en el año de 1600

0100^{rs}

✓ Una basquiada de Lima de un corte
 de un mismo de los de los de gran
 de los de los de los de gran
 no es de pasamanos de seda
 en el año de 1600

0020^{rs}

✓ Unas ayas de Pamela de los de los de gran
 de los de los de los de gran

0030^{rs}

✓ 00 de los de los de los de gran
 de los de los de los de gran
 de los de los de los de gran
 de los de los de los de gran

0050^{rs}

✓ Dos lakos de manos labrados de
 de seda de la de la de la de la

0030^{rs}

4030^{rs}

| | |
|------------------------------------|----------|
| | 5 200 |
| Docientos y cinco de Plata labrada | 6 200 ps |
| en latillos y un salero | 6 000 |

Los quales dos bienes ya pu
 ar de uso el arado fueron a tres dias arm
 sado y faeno. Los dos mill y setenta
 en las sajonatura suman y monta
 los por seis mill ps. de la de la Pomeña
 me fueron mandados y todos ellos a Laman
 referida los Reales de la donacion de
 se de Baran minegra y los Reales en
 presencia de mi de r. huiano y de
 otros de de r. huiano de j. salis los
 de de r. o m. t. de n. d. r. de la P. a. u. d. a.
 de r. g. a. m. e. t. o. y. p. l. i. g. a. el recien
 de de r. g. e. r. t. a. m. o. r. i. n. g. e. r. m. a. d. a. l. e. n. o. t. i. f. i. c. a. d. o. s. q. u. a. c. e. d. o. s. c. o. m. i. c. a. d. o. s. f. a. n. e. n. m. i.
 p. o. s. e. r. p. a. r. l. o. s. a. c. e. d. o. s. e. r. e. s. e. l. e. t. e. r. e. c. i. e. n. t. e.
 a. u. i. o. t. r. e. m. a. r. e. n. f. o. r. e. s. a. r. a. d. o. s. e. m. a. n.
 o. l. l. a. d. a. s. u. s. u. g. r. a. d. o. s. d. e. l. u. n. d. a. s. d. e. a. n. d. r. e. s. e. s. a.
 c. e. d. o. m. a. n. d. o. a. c. a. d. a. m. i. m. i. g. u. e. l. o. s. s. a. m. r. a. d.
 t. u. l. i. n. g. u. e. q. u. e. d. e. O. r. i. g. i. n. i. d. a. e. n. d. a. r. a. s. l. i. o. t. e. m. u.
 s. i. a. s. q. u. i. n. i. e. n. t. a. s. e. p. o. s. o. c. o. m. i. n. e. t. o. r. e. d. e. l. e. t.
 f. a. c. i. e. n. t. e. s. a. c. e. s. i. m. a. d. o. s. e. m. i. b. u. i. n. e. s. l. o. s. q. u. a. l. e. s.
 p. s. e. d. e. r. e. y. d. a. r. a. s. q. u. i. e. r. o. e. l. a. r. a. d. o. t. h. a. s. e. n. l. a.
 e. n. t. o. d. a. s. l. a. q. u. a. l. e. q. u. i. e. r. m. i. b. u. i. n. e. r. q. u. e. a. l. e. t. e. r.
 t. e. n. g. o. l. a. d. e. l. l. a. r. a. s. e. t. u. b. i. e. r. e. p. l. o. m. e. z. a. l. m. a.
 b. i. e. n. p. a. r. a. d. o. e. l. l. o. s. m. e. o. b. l. i. g. a. q. u. i. e. n. o. l. e. v. a. n.
 q. u. i. t. a. d. o. s. l. o. s. d. e. u. d. a. s. p. o. d. e. a. m. i. g. a. s. d. e. l. a. f. a. u. s. a.
 e. l. o. s. d. i. a. s. l. a. g. a. r. e. a. l. a. s. u. s. d. a. o. a. q. u. i. e. n. p. a. l. l. e.
 p. u. e. r. e. p. e. c. a. d. a. a. m. a. t. i. n. g. f. u. e. r. e. d. i. r. e. c. t. o.
 a. p. a. r. t. a. d. o. l. o. r. d. e. n. d. i. a. g. u. e. l. a. f. a. u. s. a.

Transcripción⁶⁰

Al margen: Escritura de dote

Sacada

En el nombre de Dios (abreviatura) sepan cuan/tos esta carta vieren como yo Domingo Godiño/ vecino y mercader en la Ciudad. Digo que por quanto/ servicio de Dios, mi Señor y de su bendita madre/ yo traté de casarme como me casé legítimamente/ con Blanca Rodríguez Vala. Viuda de Gaspar Luis/ difunto y entre las personas que lo trataron/ efectuaron me ofrecieron con la dicha Blanca Rodríguez/ cinco mil y ciento y quarenta y cinco pesos y seis tomines? De oro común, que es el caudal que a la suso/dicha le cupo en la partición que se fijó de los bienes/ del dicho Gaspar Luis, entre los interesados con/forme a su hijuela y porque de presente se me quieren/ entregar efectivamente en la mejor forma que de/ derecho haya lugar hoy que he recibido y re/civo de la dicha Blanca Rodríguez mi mujer/ por dote y caudal suyo para ayudar a sustentar/ las cargas del matrimonio, los bienes y cosas sigui/entes.

Primeramente, dos mil novecientos y tres pesos/ y dos tomines de oro común en mercadu/ rías y ropa de la tienda que el dicho Gaspar/ Luis tenía que para pago de dote que la/ dicha Blanca Rodríguez había llevado con el/ se le entregaron apreciado y fecha lo/ recibo yo en las cosas y aprecio siguientes

- .Doce sombreros de _____ lados a treinta pesos. U30 pesos.
- .Tres sombreros _____ (abreviatura) y dos reales cada uno U8,2.
- .Tres caparazones a siete pesos cada uno u 21 p.
- .Sesenta y cuatro baras de sayal de Tescuco a tomín/ y doce maravedís montan once pesos. U 11 p

U76p2co

- .Quarenta y cinco baras de sayal mexicano a/ dos reales y quatro tomines monta u011p7/1to.
- .Un pedazo de paño azul común con diez y seis baras y una quarta a doce / la docena reales y medio monta u025p3c0.
- .Otro pedazo de paño azul común con doce baras y una aroba a doce reales u017p4co.
- .Otro pedazo común con treinta y ocho baras y quarta a dos reales U059p6co.
- .Otro pedazo de paño común con doce baras y media a doce reales y medio bara monta u019p2co.
- .Un pedazo de paño venticuatreno a quatro pesos/ y dos (abrev.) son quatro baras y media a monta u019p1co.
- .Bara y media de paño Fray Lescas de Castilla fino a ocho pesos bara u012p.
- .Otra bara y tercia de paño fino diezyochoeno mexicana/no a veinte reales u003p3co.
- .Otro pedazo de paño diezyochoeno mexicano con veinte/ y quatro baras y dos tercias a veinte y un reales bara monta. U64p6co.
- .Otro pedazo de paño diezyochoeno presado mexicano/ con diez baras a veinte y un reales bara monta. U026p2co.
- .Diez ocho baras y media de paño verde mexicano diezyochoeno a veinte y un reales bara. U048p4co.
- .Catorce baras y media de paño mezcla mexicano a/ veinte y un reales bara monta. U038p.
- .Treinta baras y media de paño diezyochoeno mexicano/ color azular y canela a veinte reales bara monta u07/9p2co.

⁶⁰ Idalia Beltrán Cázares.

.De undir estos.otros paños son quatro piezas y media diez pesos oro. U010p.
.Veinte y una piezas de tafetanes de china de todos/colores a siete pesos y medio pieza monta U57p4co.
.Sesenta y dos baras de tafetanes de china de colores/ con seis piezas a siete pesos y medio pieza monta U045p.
.Cinquenta y tres baras de damascos de china que/ viene a ser quatro optezas a doce pesos y medio monta U050p.
.Una pieza de damasco de China entera en U013p.
.Dos baras y tres cuartas de razo negro de China a peso bara U002?????
.Tres cuartas de terciopelo de China un peso U001p.
.Diez y siete baras de tafetán negro de la tierra/ a diez reales monta U021p2c0

U722p4co.

.Trece baras y media de tafetán pardo de la tierra a
Diez reales monta U016p7co.
.Nueve baras de tabi De castilla de color a veynte/y dos reales bara monta U024p6c0.
.Veinte y tres baras de tabi negro a catorce reales monta U040p2co.
.Seis baras y tres cuartas de terciopelado negro de la/ tierra a quatro pesos y medio bara monta U030p6co.
.Bara y tercia de recopardo? en diez pesos de oro U010 p.
.Tres baras de terciopelado negro de China en U004p.
.Una bara menos octava de azabachado de castilla dos pesos oro U002p.
.Cinquenta y siete baras destamena Fray Lescas a siete reales y medio bara monta U053p 3co 6?.
.Seis baras de perpetúan azul en cinco pesos U005p.
.Bara y quarta de perpetuan un pesos U001p.
.Catorce baras de esterlin azul de castilla en seis pesos U006p.
.Doce baras de terliz Checar o es terlin verde U005p 1/2co.
.Dos pares de _____ de badana en un peso U001p.
.Ocho baras y dos tercias de razo flor de romero/ a tres pesos monta U026p.
.Treinta y dos baras de jergueta a cinco reales y medio bara monta U022p.
.Siete baras de jergueta a cinco reales y medio bara monta U004p62o6.
.Diez y seis baras de borbón en nueve pesos U009p.
.Dos sayas de razo en veinte y ocho pesos U028p.
.Once baras de ruan de cofre a diez reales bara monta U013p6co.
.Ocho baras de bonbasí a cinco tomines bara U005p.
.Seis piernas de Campeche en nueve pesos y medio U009p4co.
.Cinco (abrev) piezas de sinabafas a quatro pesos y medio pieza monta U022p4co.
.Treinta baras de sinabafa en pedazos a dos rea/les y medio bara monta U009p3c0.
.dos piezas de mitan morados a tres pesos y medio monta 007p.
.Quatro baras de lo mesmo un peso de oro U001p.
. tres piezas de mitanes azules a tres pesos y medio monta ??????
. Treinta y cinco baras de bocací de lo mesmo en/ pedazos a dos tomines vara monta U008p6co.
.Quatro docenas de zapatos de cordobán de dos /suelas a nueve pesos docena U036p.

U412p4?co

.Cinco pares de zapatos de cordobán de dos suelas a seis rea/les par U003p6co.

.Dos (abrev.) docenas y siete pares jervillas de dos suelas a ocho pesos docena U020?p5co.
 .Dos docenas y media de servilletas de plantilla a ocho pesos docena U020p.
 .Nueve pares de chinelas a diez reales U011p2c0.
 .Una fresada de castilla tres pesos y dos reales U003p2co
 .Quatro naguas enteras entre finas a tres pesos y tres tomines monta U013p4co.
 .Seis naguas entre finas a tres pesos cinco reales U021p6co.
 .Tres naguas de xilotepeque a quatro pesos y medio U013p4co.
 .Diez guipiles carreseros a veinte reales U025p.
 .Dos guipiles de Suchimilco a tres pesos U006p.
 .Una pieza y once varas y media de gaza. Todo en veinte pesos U020p.
 .Dos pares de medias de Brusela en tres pesos U003p.
 .Siete servilletas de Castilla en tres pesos oro 002p6co.
 .Tres libras de oro y uno oro de plata todo en U004p9??co.
 .Diez y siete papeles de color en U001p4co.
 .Dos pares de guantes de cazador en un peso U001p.
 .Dos varas de puntas de oro en dos pesos U002p.
 .Cuatro millares y diez ocho sal___ de granates en/veinte reales U002p?co.
 .Dos higas grandes de azabache en un peso U001p.
 .Unos paños de seda azulados en peso y medio U001p4co.
 .Dos pomas De _____ en peso y medio U001p4?co.
 .Dos docenas de cordones de seda en cuatro reales U00p4co.
 .Dos libras y seis onzas de pilera/hilera a veinte reales U006p.
 .Quatro talabartes de cordones quatro pesos U004p.
 .Doce papeles de alfileres tres pesos U003p.
 .Trecientos cañones en tres pesos U003p.
 .Nueve onzas de oropel en peso y medio U001p4co.
 .Seis cajas y cinco pesos de belduque U001p5co.
 .Catorce onzas de juntas coloradas en diez pesos y ocho reales U002p2co.
 .Dos piezas y media de revesillos de lana en U001p7co.
 .Nueve onzas y media de ___ azul en U001p
 .Doce onzas de hilo de castor en U002p.
 .Seis cordones de lana para mujeres en U000p2co.
 .Una onza y quarta de pita en U000p2co.

U207p1c0.

.Catorce baras de toca mexicana a tomin y medio vara U002p5co.
 .Cinco sombreros de niño c/aprelados en U001p??co.
 .Dos pares de chapines de Valencia a once reales par U002p6co.
 .Un rodete de obra en U002p2co.
 .Dos madejas de hilo galludero en un peso oro U001p.
 .Un cordoban dos pesos y seis reales U002p6co.
 .Ocho gruesas de botones de manilla a peso gruesa U008p.
 .Diez y nueve gruesas de botones de enturepado de China/ y ocho docenas a quince reales gruesa monta U036p2co.
 .Dos gruesas y diez docenas de botones espigados en U004p.
 .Diez gruesas y media de botones de hilera en U006p2co.
 .Más otra gruesa de botones de hilera (ilegible) U00p5co.
 .___ docenas de botones (ilegible) U00p6co.

.Cinco mil y siete cientos y cincuenta clavos de taxomaniles/ en diez y seis pesos U016p.
 .Una libra y once onzas y media de azafrán a veinte/ y cinco pesos libra u043p
 .Siete cientos y veinte y tres (ilegible) seiscientos y se/tenta y tres baras _____ por dos tomines
 monta U018p5co.
 .Quarenta y seis _____ de ma_____ de afeitador en U011p4co.
 .Once libras y tres onzas de chiate/ a peso libra U011p2co.
 .Diez y seis sombres entre finos diez y siete pesos U017p.
 .Tres resmas De papel y una manchada? Nueve pesos U009p.
 .Nueve baras de toca de lino a peso U009p.
 .Trecientos y treinta varas de listones de seda de /todos colores en veinte y siete pesos U027p.
 .Cincuenta varas y media de fajas de misteca/ tomin y quartillo vara monta U007p6co.
 .Ciento y sesenta varas de puntas de Francia a dos reales (abrev) U040p.
 .Veinte y tres baras de puntas de Flandes chicas/ a tres reales vara monta UI008p5co.
 .Dos piezas de puntas de Francia que tuvieron veinte/varas y media a tres reales y medio montas
 U008p???.
 .Tres varas de puntas negras grandes U002p.
 .Tres libras y tres onzas de reversillos de todos/colores toda en U036p.

334p 6c0 6??.

.Dos libras de pasamanos de colores a doce pesos libra U024p.
 .Ciento y sesenta y siete varas de pasamano negro real/zado a tomin y quartillo monta U026p.
 . Cinco onzas/(abrev.) de puntillas de colores a doce pesos libra U060p.
 .Dos (abrev) de puntilla negra a once pesos libra U022p.
 .Seis onzas y una quarta de pasamanos negro real/zado en seis pesos U006p.
 .Ocho (abrev) Y siete onzas de sedas torcidas de colores/a seis pesos y medio U054p.
 .De seda floja de todos los colores siete libras/ y cinco onzas a seis pesos libra U051p2co.
 .Tres (abrev) y tres quartas de seda azul floja en vein/te y dos pesos y medio U22p4co.
 .Tres onzas y seis adarmes de botones anchos/encarnado en seis pesos U006p.
 .Media libra de reversillo en U006p.
 .Seis onzas __ adarmes de botones en/carnados angostos en diez pesos y medio U010p4co.
 .Una libra y cuatro onzas y quarta de trencilla de plata fina/ a veinte y ocho pesos libra U035p.
 .Catorce onzas y diez adarmes de trencilla de oro/fino en veinte y siete pesos U027p.
 .Onza y media de oro trenzado en dos pesos con colores U002p5co?.
 .Seis docenas y diez fiadores de seda en siete pesos.
 .De hilo portugués tres onzas y dos adarmes en veinte y seis varas de liston negro de color a tres pesos.
 .Doce capillejos de seda quatro pesos.
 .Una carretilla de oro falso hilado que pesa qua/tro onzas a quatro reales.
 .Quatro onzas y una quarta de corales finos a doce reales monta.
 .Ocho docenas de suchicopales a peso docena.
 .Diez (abrev.) de pimienta a diez bara libra.
 .Siete baras de ajonxoli a cinco tomines libra.
 .Una libra y seis onzas de oro _____ en catorce reales.
 .Once pares de _____ en _____.
 .Tres docenas de ahujas de arria en_____
 .Treinta y dos fresadillas apolilladas en diez pesos.

- .Catorce sobrebaynas de espada tres pesos y medio.
- .Dos pares de _____ comunes a diez y ocho reales.
- .Quatro muestras de los paños en _____.
- .Catorze pesos de candelas de sebo.
- .Cincuenta y seis pesos y dos tomines de jabón.
- .Trece (abrev.) de canela a once reales libra.
- . Arova y media de aniz a cinco pesos.
- .Tres arovas y quince libras y media de cera de Castilla a /veinte y seis pesos y medio aroba monta.
- .Seis arovas y diez y ocho libras de cera de Campeche a once pesos/aroba toda se peso en
- .(_ilegible____)de cera quebrada de Castilla en nueve pesos.
- .Una arova y tres libras de cera de Campeche quebrada.
- .Dos fresadas _____.
- .Nueve cajas sin cerraduras blancas para el servicio de la tienda en nueve pesos.
- .Siete tachuelas en siete pesos.

- .Dos arovas y diez y siete (abrev.) de azúcar en tres/trece pesos.
- .Quatro sinchas de brida en _____.
- .Un escritorio del servicio De la tienda en quatro pesos.
- .Ocho fanegas de sal cinco pesos.
- .Una balanza grande de cruz en _____.
- .Una balanza redonda común en _____.
- .Una balanza de reales común en _____.
- .Una balanza chica de pesar se da en _____.
- .Media arova de (abrev.)pesas _____:
- .Más un marco de diez y seis baras viejo en _____.
- .Tres arovas y diez y nueve (abrev.) de pesas a seis pesos aroba.
- .Treinta y siete baras de paño mas a dos pesos.
- .Y también treinta sombreros entre finos en /treinta y cinco pesos.
- .Más diez y ocho libras y media de sedas flo/jas y torcidas de todos colores uno con/otro a seis pesos y medio libra aroba monta.
- .Más ciento y diez y seis baras de ruan a seis/ tomines bara monta.

Que todas las dichas cantidades de mercadería/ montan los dichos dos mil y nueve cientos/ y tres pesos y dos tomines de oro común 2U903p2co.

También una negra criolla de Santo Domingo llamada/ Melchiora con dos hijos suyos, el uno de edad/ de dos años y el otro de pecho llamados/ María y Nicolás en quinientos y cinqu/enta peso U550p.

También otra negra llamada Barbola/con un hijo de edad de dos años/ poco más menos en quatro ci/entos y cinquenta pesos U450p.

También un faldellín de Damasco/de Castilla guarnecido con pasamano/ de seda en cinquenta pesos U050p.

También una saya de raso blanco/bordada de la tierra en quarenta y cinco pesos U045p.

También una saya turca/ de azabache de _____ guarnecido/con pasamano de seda en quarenta pesos U040p.

También un vestido de terciopelo/negro guarnecido con pa/samano de seda y un ca/pote de paño negro en/sesenta y cinco pesos U065p???.

También quatro sábanas/ de Ruan en diez pesos U010p.

También dos paños de manos/ en tres pesos U003p.

También un biril de oro/

4U126p2co.

con reliquias en cincuenta pesos U050p.

Una imagen de oro de la lim/pia Concepción de Nuestra Se/ñora con jacintos en quarenta pesos U040p.

También un cabestrillo de oro en /cincuenta y dos pesos U052p.

Y también le adjudicamos unos/broqueles de oro digo que estos/ entregado de dichos broqueles/ de oro con piedras blancas en cinco pesos U005p.

También quatro anillos de oro/ en diez pesos U010p.

También un colchón pequeño en/dos pesos U02p.

También unas pulseras de al/xofar en ciento y treinta/ y dos pesos y quatro tomines U132p4co.

También unos chapines pesados/ con barrillas de plata en ocho/pesos U008p.

También una alfombra mediana/de Alcaraz en veinte/ y cinco pesos U025p.

También seis cojines de tercio/pelo viejos en diez pesos U010p.

Y también cinco guadameciles/ de figuras en cincuenta/ pesos U050p.

4U510p6co.

También otras tres guadameciles/ viejos en veinte pesos U020p.

También quadros dorados en/ diez y ocho pesos U018p.

También seis sillas grandes en doce pesos U012p.

También tres sillas pequeñas/ en tres pesos U03p.

También treinta y tres marcos tres onzas de plata labrada/ en docientos sesenta y siete/ pesos y quatro tomines U267p4co.

También una mesa de bancos/ en dos pesos U02p.

También un rosario de coral en/ seis pesos U06p.

También una delantera de cama de China en cinco pesos U05p.

También una silla de manos/con sus correones en ocho pesos U08p.

También una cama dorada, una mesa en quinze pesos U015p.

También dos colchones viejos/ en seis pesos U06p.

También dos almohadas y /un acerico labrado en ocho pesos U008p.

También dos sábanas de ruan la/bradas por delante en diez pesos U010p.

4U897o4?p2co

También una fresada de due/ñas en catorce reales U0014p6co.

También una colcha De la tierra en/ quatro pesos U004p.

También una sobrecama bordada/ de China tallada en doce pesos U012p.

También una pulsera de per/las y granates en veinte y /quatro pesos U024p.

También un baúl viejo en dos pesos/ y quatro reales U002p4co.

También una caja vieja en quatro/ tomines U000p4co.

También ciento y tres pesos y seis tomi/nes que a la dicha Blanca Rodri/juez le debe Pedro de Salceda/ Andrade como parece por la hijuela/de partición U103p6co.

Y también cincuenta y cinco pesos que/ debe a la susodicha dicho Pedro Franco/de Molina beneficiado de los lla/nos de Silao como parece por la dicha/hijuela U055p.

Y también cinco pesos y dos tomines/ que a la dicha Blanca Rodriguez/ le debe Fray Bernabe Maldona/do de la Paz de la orden de _____ U005p2co.

Y también un almofrej en quatro/ pesos y medio U004p4co.

5U104p4co.

Y también cuatro camisas por/_____.

Pares de calzones de hombre/ en once pesos por ser traídos U011p.

También un aogadero de oro en perlas/ y quantas de oro en veinte y/ quatro pesos U024p.

También una toca de lino y otro de/ tocon traídos en seis pesos y/ dos tomines U006p2co.

5U145p6co

Todos los cuales dichos bienes, ropa/ y ajuar que va declarado fue apre/ciado por personas de satisfacción/ a la mia y firman y montan/ cinco mil y ciento y cuarenta y cinco/ pesos y seis tomines y es la can/tidad que se me ofreció y toda ella/ la he recibido y recibo de mano/ de la dicha Blanca Rodriguez/ mi mujer en las cosas que van/ en piezadas en esta escriptura/ acepto las deudas y con el_____/_____que tengo la quenta/recavida para su cobranza/ y es en mi poder todo me lo ha dado/ en presencia del ____ (abrev.) de/ que pido de fe e yo el dicho escrivano/ la doy que es dicho Domingo Godiño/ recibio toda la dicha ropa y de/más cosas declaradas en mi / presencia y de los testigos/ desta carta e yo el dicho otorgante/ puedo y consiento que la dicha/ Blanca Rodriguez tenga los dichos cinco/ mil y ciento y quarenta y cinco y/ seis tomines del dicho oro sobre mi/ persona y bienes que al presente tengo/ y adelante tuviere y en comenzar/mas bien parado dellos y me / obligo de no los perder ni empe/ñar para deuda mia ni poder/ni por ellas ni por otras causas le serán/ quitadas y cada y quando que ese/matrimonio entre nos /contraído o fuere disulelto o se/parados por muerte o por di/vorcio o por otras de las causas/que el derecho permite volviere/ a la susodicha o quien por ella fue/ repare todos los dichos pesos de oro/ni aguardar ni pedir ningún plazo/ ni termino _____ de las leyes / que me conceda o contrario y al/ cumplimiento pagar guarda de lo/ que dicho es obligo mi persona y vie/nos muebles y rayces habidos/y por haber y doy poder cumplido/a todas las justicias de su ma/jestad de qualquiero parte/ que sean para que a lo que/ dicho es me compelan y a pre/mien como si fuesen senten/cia definitiva de juez com/petente o tramitada y/pasada en auto De cosas juz/gadas y renuncio las leyes de mi/favor con la que dise que gene/ral renunciación de layes /fecha___ a no _____en testimo/nio de lo cual lo otorgue/a.ante el presente el escrivano/público y se hagan las escrituras/que es fecha en la dicha ciudad de Valladolid en diez y/ ocho días del mes de septiembre de mil y seicientos veinticuatro/años se otorgue que yo escrivano doy fe conozco/los _____testigos siendo Fray Marcos Díaz de la/ orden de Nuestra señora María____ de las Mercedes, Francisco Go/diño y Thomas Gutierrez _____ en es/ta ciudad va testado ____ ni _____/ _____Josep _____.

Firman:

Domingo Godiño.

Ante mi Diego de Ysla Heredia.

Escrivano publico.

No he llevado y doy fe.

Anexo III

Transcripción de la:⁶¹

Probanza por receptoría a pedimento de doña Francisca de Estrada.1598

Probanza por receptoría a pedimento de doña Francisca de Estrada.El Conde de Monterrey. El Licenciado Antonio Ricaldo. Santiago del Riego. El Doctor Francisco Alonso de Villagra.

En México a tres de junio de mil e quinientos e noventa e ocho años / diose esta Real Provisión a Josepe de Celi procurador de doña Mariana / Samaniego y a Jerónimo de Losada procurador que en nombre de Francisco (Montalvo)/ y les cite en forma de derecho para lo en ella contenido de que doy fe.

Francisco Franco. Escribano. (Rubrica)

Derechos 6 reales. Registro 27. Sello 36 maravedís. (Rúbrica)

Corregida.

Real Audiencia, a las justicias a pedimento de doña Francisca de Estrada en el pleito con / doña Mariana Infante.

Secretario Agurto.

(f. 1v)

Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey / de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cecilias, de Jerusalén, de Portugal / de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla / de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, / de las islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra / firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milán, Conde / de Habsburgo, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Málaga. / A todos los corregidores, alcaldes mayores y ordinarios y a otros cualesquier mis / jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de los mis reinos y / señoríos, a cada uno y cualquiera de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien / esta mi carta fuere mostrada, salud y gracia, sabed, que ante el presidente e oidores de / la Audiencia y Cancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España / esta pleito pendiente entre partes de la una doña Mariana Infante Samaniego / viuda de don Fernando de Ávalos, difunto, y Jusepe de Celi, su primo en su nombre, y de la otra doña Francisca de / Estrada, su suegra, sobre cinco mil pesos de oro común porque ejecuto y Jerónimo Aguilera su primo / a que salió por tercera opositora doña Francisca Infante mujer de don Diego Fernández de Velasco, heredera de / Juan Infante, por cinco mil pesos de oro común, de la dote de doña Isabel Sandoval, su madre, / y sobre las otras causas y razones en el proceso de la dicha causa contenidas / en el cual por ambas las dichas partes fue dicho y alegado de su derecho y el pleito concluso / se recibió a prueba con cierto termino, y ahora pareció la parte de la dicha doña Francisca de Estrada / y por petición me hizo relación que algunos de los testigos que en la causa había de presentar estaban / fuera de la mi corte me pedía, le mandase dar mi Carta Real, o sobre ello proveyese / lo que a mi merced fuese, lo cual visto por los dichos mi presidente y oidores fue acordado, / que debía mandar dar esta mi carta en la dicha razón, e yo tuve lo por bien por que vos / mando, que si la parte de la dicha doña Francisca Destrada ante vos pareciere dentro de ochenta / días primeros siguientes que corran y se cuenten desde cuatro días del mes de / mayo, año de la data de esta mi carta, y vos pidiere cumplimiento de ella a todas / las personas que por su parte ante vos serán presentadas y nombrados por testigos en la dicha /

Fuente: Fondo Dra. Cedeño, S.XVI, Exp. #8.

⁶¹ Agradezco al Mtro. René Becerril Patlán, por la transcripción de este documento.

escribano toméis y recibáis de ellos juramento en forma de derecho y sus dichos / y diputaciones de por si y causa, los haced parecer ante vos y así parecidos vos en persona sin lo cometer a otra / alguna, por ante sobre si secreta y apartadamente, preguntándoles / en principio de sus dichos por las preguntas generales de la ley, y, luego, por las del interrogatorio / o interrogatorios que por su parte ante vos será presentados firmados del mi / escribano de cámara de la dicha mi audiencia yuso escrito, con tanto que no examinéis / de treinta testigos arriba por cada pregunta y al testigo que dijese que sabe lo en ella contenido preguntad / de cómo lo sabe y al que lo cree cómo y porqué lo cree, y al que lo oyó decir que / a quién y cuando, de manera que cada uno de los dichos testigos den razón suficiente de sus dichos / y diputaciones y lo que dijeren y depusieren escrito en limpio firmado / de vuestro nombre y del escribano ante quine pasare, signado, cerrado y sellado en / pública forma y manera que haga fe, e lo haced dar y entregar a la parte de la dicha doña / Francisca Destrada para que lo traiga y presente en guarda de su derecho, pagando / al escribano los derechos que por razón de ello deba haber, los cuales asiente / al fin de lo que diere signado y antes y primero que por virtud de esta mi carta hagáis / probanza alguna, os conste como fue citada la parte de la dicha doña Mariana Infante / para que si quisiere vaya o nombre ante vos persona que se halle presente al ver presentar / jurar y conocer los testigos que se hubieren de examinar, con apercibimiento.

(f. 2)

que la probanza que de otra manera se hiciese sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto / y non fagades en deal por alguna manera so pena de la mi merced y de quinientos pesos de oro para / mi cámara. Dada en la ciudad de México a tres días del mes de junio / de mil y quinientos e noventa y ocho años.

Yo Diego Farrique escribano del Rey nuestro señor/ lo hice escribir [ilegible por la sobre posición del papel en el que se coloco el sello] / por Canciller.

En la ciudad de Valladolid en veinte y cinco días del mes / de junio de mil e quinientos e noventa y ocho años, ante / Francisco Madaleno, Justicia mayor en esta ciudad e provincia / por su majestad, pareció Antonio de Samaniego / el mozo, vecino de esta ciudad y en nombre de doña Francisca / Destrada, presento esta Real Provisión / de su majestad, receptoría con un interrogatorio / de preguntas y un memorial y un / testimonio de Alonso de Cáceres, notario del tribunal / episcopal de esta ciudad e pidió el cumplimiento / de ella e justicia e visto por el dicho justicia mayor / tomó la dicha Real Provisión de su Rey e señor natural / a quien Dios nuestro señor guarde muchos años con acrecentamiento / de mayores y reinos y señoríos y esta presto / de hacer y cumplir lo que por ella se le manda / y traiga la parte los testigos de que se entiende / aprovechar y o firmo de su nombre.

Francisco Madaleno.

Ante mí Francisco Martín Alcaras. Escribano público. (Rúbrica)

(f. 2v)

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son / o fueren presentados por parte de doña Francisca Destrada, viuda de Alonso de Ávalos / Saavedra, en el pleito con doña Mariana Samaniego, sobre la paga y prelación / de su deuda y lo demás que es el pleito con los acreedores a lo(s) bienes / de don Fernando de Ávalos, su hijo.

- I. Primeramente, digan, de conocimiento de partes, y si tienen noticia / de este pleito y causa.
- II. Si saben, que no embargante que el dicho don Fernando de Ávalos le fueron / prometidos en dote y casamiento con la dicha doña Mariana Samaniego / veintitantos mil pesos y que él hizo escritura del recibo de ellos en / reales y otras cosas, la verdad fue y es, que no se le dieron ni entregaron / mas de ocho mil y ochocientos y sesenta y siete pesos, y parte de ellos fueron / en joyas y ropas que alguna de ellas son las mismas y contenidas / en la primera memoria presentada en esta causa a fojas / trescientos y cuarenta y dos, que se lea y muestre a los testigos, y todas las dichas / joyas y ropas tubo en su poder siempre la dicha doña Mariana Samaniego, / porque ella lo guardaba todo, y demás de esto, en el tiempo que / fueron casados, él le compro otras joyas y ropas referidas en la segunda / memoria que esta a fojas trescientas y cuarenta y tres, donde se / hace mención de su valor y precio, y la dicha doña Mariana Samaniego / lo tubo en su poder como lo demás y declaren sobre todo lo / que saben en particular.
- III. Si saben, que venidos a esta ciudad de México los dichos don Fernando / de Ávalos y doña Mariana Samaniego de la provincia de Ávalos, / donde vivía ella, se fue a posar y estuvo en casa

del Doctor Farfán y por haber / intentado pleito de divorcio se quedo con todo lo contenido en la pregunta / antes de esta y en las dichas memorias, sin que el dicho don Fernando / pudiese haber ni hubiese cosa alguna de ello, digan lo que saben y cómo.

- IV. Si saben, que mucha parte de las dichas joyas, ropas y vestidos / de las dichas memorias que, para este efecto en particular pido / se les muestre a los testigos, la dicha doña Mariana Samaniego por / su cuenta la envió a vender a los reinos del Perú y otras partes / y por su orden y encabeza del dicho Doctor Farfán y de otros sus / asesores y agentes se envió muchas de las dichas joyas, ropas / y vestidos, y, cuando se espero el retorno y procedido por haber / entrado mucho de ello en poder del dicho doctor, ella se quejaba / públicamente que se le había quedado con más de siete mil pesos / y que los pretendía cobrar fenecido este pleito del dicho doctor/

(f. 3)

y de sus bienes y de Diego López de Montalbán por cuya mano también se había / despachado, digan lo que saben.

- V. Si saben, que la dicha doña Mariana Samaniego de más de las dichas ropas y vestidos / que así envió y por su orden se enviaron a vender de las mismas / y contenidas en las dichas memorias dio otras muchas a las hijas del doctor Farfán / y el sillón de plata y apretadores de oro, y a Francisco Infante, su hermano, las / puntas largas como clavos de oro, que la memoria refiere, y a un abogado / el caballo overo en que vino, que valía más de trescientos pesos, y a otro / una arca de grana y saya de grana con guarnición de oro y otras cosas / de mucho valor, y, si saben, que la dicha doña Mariana cobró de los tributos / de la encomienda del dicho don Fernando de Ávalos, quinientos pesos y otras cantidades, / que los testigos digan t declaren y digan lo que saben.
- VI. Si saben, que así mismo, cuando la dicha doña Mariana vino a esta ciudad y salió / de la provincia de Ávalos, y, que según se entendió de ella, llegada que fue, se decía que / había que de poner el dicho pleito y divorcio a su marido, escondió muchos bienes / y los dio a guardar en confianza y puso en poder de Alonso de Ávalos catorce mulas / que después por ella cobro del suso dicho Gaspar de Mota, y le envió su valor / que valía cada una y salieron vendidas a veinte y cinco y a treinta pesos / lo cual eran de los bienes y hacienda del dicho don Fernando de Ávalos, su marido / digan lo que saben.
- VII. Si saben, que todo lo suso dicho es público y notorio, pública voz y fama, ponense / por posiciones estas preguntas y cada una de ellas a la dicha doña Mariana / Samaniego, para que las jure y declare conforme a la Ley y so la pena de ella, mostrándosele / juntamente las dichas memorias por particulares partidas para que se tenga / claridad y distinción de cada cosa. El Doctor Esquivel.

Diego Farrique. (Rúbrica).

(f. 4)

Primeramente de las joyas y ropas que en dote diera / a el dicho don Fernando con que se halló y quedó la dicha / doña Mariana, son los siguientes.

| | |
|---|------------|
| Primeramente una argolla de oro rolliza / de cuatro trazos que le contaron en doscientos / y cincuenta pesos. | 250 pesos. |
| Ítem, cuarenta y ocho ojales y en cada ojal / tres perlas que se los contaron a cinco pesos / cada ojal que montaron doscientos y / cuarenta pesos. | 240 pesos. |
| Ítem, una saya de raso morado con dos / pasamanos de oro y su guarda de felpa / blanca con su jubón, que se la contaron / en cien pesos. | 100 pesos. |
| Ítem, una saya turca y jubón de tafetán / negro con guarnición de / terciopelo que se la contaron en ciento / y cincuenta pesos. | 150 pesos. |
| Ítem, un apretador de oro con piedras / de rubíes que se le contaron en cien pesos. | 100 pesos. |
| Ítem, ocho apretadores de piedras asentadas / en un listón de | 50 pesos. |

| | |
|---|------------|
| tafetán / que se le contaron en cincuenta pesos. | |
| Ítem, dos brazaletes de piedras finas / de leche sangre y zafiros, que con el / engaste del oro y su valor se las contaron en / cien pesos. | 100 pesos. |

Por manera que suma y monta lo que así llevo / de lo perteneciente del dicho dote que trujo a poder / del dicho don Fernando, conforme a estas partidas novecientos / y noventa pesos, lo cual es cierto y verdadero y así / lo juro a Dios y a esta cruz (+) y lo firmo de mi nombre. Don Fernando / López de Ávalos.

(f. 4v)

Memoria segunda de las joyas y ropas que el dicho don Fernando / dio a la dicha doña Mariana durante el tiempo que con / ella hizo vida y con las que se le halló y quedó, son las siguientes.

| | |
|--|------------|
| Primeramente un sillón de angarilla de / terciopelo negro y todos los (...) / encajes y (...) tachuelas y chapería / en las tablillas y los demás de plata / con figuras de relieve y cincel que / costo a el dicho don Fernando de Juan Infante / seiscientos pesos. | 600 pesos. |
| Ítem, un caballo en que la dicha doña Mariana / vino a esta ciudad, overo desorejado / que costo a el dicho don Fernando de Pedro / Infante, doscientos y cincuenta pesos. | 250 pesos. |
| Ítem, una saya turca y jubón / de raso negro con dos tiros la saya / de terciopelo por guarniciones encarchadas / de oro y plata y la turca guarnecida / de lo propio, la cual guarnición / y va así mismo por todas las costuras / de la dicha turca mascotada, y el jubón / va veteado del escarchado de oro / y plata que compro el dicho don Fernando a / Luis Infante en novecientos y cincuenta 7 pesos, y los valía porque poco antes / había comprado Juan Infante el dicho aderezo / del doctor Farfán en mil y tantos pesos. | 950 pesos. |
| Ítem, otra saya entera de raso carmesí / con dos tiras por guarnición de plata / y oro escarchado con cuera alta y cuero / por bajos con la misma guarnición / de plata escarchada, que costo al dicho don Fernando / quinientos pesos. | 500 pesos. |

(f. 5)

| | |
|--|------------|
| Ítem, otra saya entera de terciopelo negro / con dos pasamanos de oro por guarnición / con las guardas, ribetones de terciopelo / negro bordados con entorchados leonados / con su cuera alta y la misma guarnición / que costo al dicho don Fernando cuatrocientos pesos. | 400 pesos. |
| Ítem, otra saya entera de terciopelo negro / con gandujados de raso negro por / guarnición y cuerpos bajos que costo / trescientos pesos. | 300 pesos. |
| Ítem, otras saya de terciopelo negro con / guarnición de plata y oro y seda / encarnada con su jubón de tela de oro / y seda verde que costo al dicho don Fernando / de Juan Infante trescientos pesos. | 300 pesos. |
| Ítem, otra saya de terciopelo carmesí / con su jubón de tela de oro encarnado / del dicho don Fernando de doscientos pesos / y tema dos franjones de oro tirado / por guarnición con sus guardas de / raso pardo y cadeneta de oro. | 200 pesos. |
| Ítem, una turca de raso negro / con guarnición de terciopelo negro que costo ochenta pesos. | 80 pesos. |
| Ítem, una saya de Holanda de Castilla / blanca que costo ochenta pesos. | 80 pesos. |
| Ítem, una turca de grana fina con / una saya de grana, la turca toda | 300 pesos. |

| | |
|--|------------|
| guarnecida / de (...) de oro anchos, y la saya con dos franjones / de oro tirado que llevo y costo trescientos pesos. | |
| Ítem, una alfombra amarilla y morada / grande de cuarenta palmos, que el dicho don Fernando / compro de Juan Infante en ciento y sesenta pesos. / Y la dicha doña Mariana sin saberlo el dicho / don Fernando, la dio en Amatitlán a don Fernando su / heredero y él la saco en (su almofres?) porque el dicho / don Fernando no la viese. | 160 pesos. |
| Ítem, una alfombra grande verde y colorada / | |

(f. 5v)

| | |
|---|------------|
| Grande de cuarenta palmos con seis / cojines de terciopelo carmesí y dos / de terciopelo azul, que todo junto costo / al dicho don Fernando doscientos pesos. | 200 pesos. |
| Un pabellón de hilo de red blanco con / un cobertor de grana e amarillo que valía / ciento y cuarenta pesos. | 140 pesos. |
| Una cinta de caderas de cuarenta piezas / de oro grandes de dos dedos de ancho toda / esmaltada que costo y valía seiscientos pesos. / Y durante lo que hicieron vida maridable / el dicho don Fernando y doña Mariana la empeñaron / en poder de Gaspar Huerta en ciento y / tantos pesos, y tratándose el proceso con el dicho don / don Fernando del divorcio con favor del doctor / Farfán la desempeñó la dicha doña Mariana / y se alzo con ella como con lo demás. | 600 pesos. |
| Ítem, cuatro docenas de puntas clavos de oro / en listones encarnados, que costaron doscientos pesos. | 200 pesos. |
| Ítem, una medalla de oro grande que la dicha doña / Mariana dio a Pedro Infante, que valía cincuenta pesos. | 50 pesos. |

Todo lo que real y buenamente quedo en poder de doña Mariana / y se alzo con ellas, montan las partidas de todo / ello y lo en la segunda memoria contenido con las mulas / y quinientos pesos que refiere el interrogatorio, seis mil y setecientos / y treinta pesos de oro común, y lo juro a Dios y a esta cruz (+) / en forma que todo lo aquí contenido y cierto verdadero. Y firmo / lo de mi nombre Don Fernando Dávalos. Va enmendado sa / que no cuenta, vala.

Diego Farrique.

(f. 6)

En el Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral de esta / ciudad de Valladolid Obispado de Michoacán, sede vacante, en veinte y tres días del mes de junio / de mil e quinientos y noventa y ocho años, ante el / Deán y Cabildo del dicho obispado, Antonio Samaniego, el mozo, en nombre de doña Francisca / de Estrada y por virtud de su poder, de que / hago demostración, presento el escrito / que se sigue.

Antonio Samaniego, el mozo, en nombre de / doña Francisca de Estrada y por virtud de su poder / de que hago demostración, digo que ante Alonso / de Cáceres, notario, están ciertas declaraciones / que se hicieron en virtud de censuras de pedimento / de mi parte, y, porque tengo necesidad de / testimonio de todo ello para lo / presentar a vuestra señoría, pido y suplico, mande / que el notario me lo de autorizado que / yo estoy presto de pagar los derechos y en todo / pido justicia. Antonio de Samaniego.

E por el dicho Deán y Cabildo vista la dicha / petición, dijeron, que el Deán de esta Santa / Iglesia vea lo pedido en esta petición y los autos / y vistos haga justicia. El Licenciado don Pedro de Aguayo. / El Doctor don Diego Díaz. El racionero Fregoso de la / Cueva. Ante mi, el racionero Gerónimo de Medina / Secretario. Este día, mes y año dicho, el dicho licenciado don Melchor / Gómez de Soria, Deán de esta Catedral / habiendo visto los autos de esta causa / a él cometidos por el Deán y Cabildo de esta/

(f. 6v)

Catedral, dijo, que se le de el testimonio / que pide el dicho Antonio Samaniego / para que siga su causa civilmente / no criminalmente, y así lo mando / y firmo, y que este pedimento se ponga / por cabeza del testimonio que se le diere. / El Deán de Michoacán. Ante mí, Alonso / de Cáceres, notario apostólico.

[Al margen: Poder]

Sepan cuantos esta carta vieren como yo / doña Francisca de Estrada, viuda de Alonso / de Ávalos Saavedra, ya difunto, vecina de esta / ciudad de México, otorgo y conozco por esta / presente carta que doy e otorgo todo mi / poder cumplido cuan bastante / de derecho se requiere y es necesario a Diego / Gómez y Antonio Samaniego, el mozo, / y a Juan Martín, residentes en la dicha / ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, / a todos tres y a cualquier de ellos / insolidum, especialmente para que / por mi y en mi nombre, puedan parecer / e parezcan ante cualesquier / justicia de su majestad de cualquier / parte que sean, y presenten una Real / Provisión de su majestad receptoría de su majestad, / librada por esta Real Audiencia / de mi pedimento, para hacer cierta información / contra doña Mariana Samaniego / y los bienes de don Fernando Dávalos, / mi hijo, ya difunto, y lo demás contenido / en al dicha Real Provisión, en lo cual, / presenten testigos, escritos y escrituras / y hagan los demás autos / e diligencias que convengan hasta / tanto que la dicha Real Provisión tenga / cumplido efecto y lo pidan y saquen / por testimonio que para ello / que para ello les doy el mismo poder /

(f. 7)

que yo tengo con libre y general administración / y con facultad que lo puedan sustituir / en una personas, dos o más y los revocar / a los cuales y a ellos relevo en forma / de derecho y a su firmeza obligo mi persona / y bienes habidos y por haber, en testimonio / de lo cual, lo otorgue ante el escribano / y testigos. En México en treinta días del / mes de mayo de mil e quinientos e noventa / e ocho años, y la dicha otorgante, que yo el / escribano doy fe que conozco, lo firmo de su nombre / de cuyo pedimento no quedo registro, siendo / testigos Antonio Martínez y Gaspar Alonso / de Solís y Alonso de la Vega, vecinos y estantes / en México. Doña Francisca de Estrada. Yo Juan / de Vallejo escribano de su majestad / real, fui presente e hice mi signo / en testimonio de verdad. Joan / de Vallejo escribano de su majestad.

Primera carta.

El Licenciado Antonio de la Parra / Gamboa, Canónigo Juez Provisor y vicario General en este Obispado de Michoacán, por el Deán y Cabildo de él, sede vacante, etcétera, / a vos, los vecinos, moradores, estantes y residentes / en esta ciudad de Valladolid / de esta Nueva España y Provincia de Michoacán, / salud y gracia, sabed, que ante mi pareció / la parte de doña Francisca de Estrada, viuda / de Alonso Dávalos Saavedra, difunto, vecina / de la ciudad de México y por petición que / presento, dijo, que don Francisco Dávalos / hijo legítimo de la dicha doña Francisca de Estrada /

(f. 7v)

su parte y del dicho su marido, en el testamento / que otorgo debajo de cuya disposición falleció / declaró haber dado y entregado muchas joyas de / oro, plata, vestidos y otras cosas ricas a doña / Mariana Samaniego, su mujer, cuando con / ella se caso, que montaban más de ocho / mil pesos de oro común y mando que se cobrasen / de ella y de sus bienes y habiéndosele / mandado al dicho don Fernando Dávalos por la Real / Audiencia de la ciudad de México, / en el pleito de divorcio que trato con la / dicha doña Mariana Samaniego que restituyese / la dote que había recibido / y ejecutado por ella en todos sus bienes / declaró haberlo recibido en las dichas joyas y vestidos / y otras cosas que montaban / más de la dicha cantidad con que la dicha / doña Mariana se había quedado debiéndolo / y estando obligada a restituirlo, pues, / el dicho don Fernando se le mandaba restituir / el dote o que a lo menos se compensase / en la concurrente cantidad y porque / al derecho de la dicha su parte conviene / como madre y heredera del dicho don Fernando / Dávalos, probar y averiguar lo de suso referido / atento a que es cumplido a volver / y restituir por entero los dichos ocho / mil pesos cumplimiento al dicho dote, no embargante / que la dicha doña Mariana los / a recibido y para que los testigos que en / cualquier manera tienen noticia / de ello, lo vengán manifestando, pidió / y me suplico le diese y mandase librar / mis censuras hasta la de anatema / para que los testigos que en cualquier / manera supieren y tuvieren / noticia de lo referido o alguna cosa o parte /

(f. 8)

de ello, así de oídas como de cierta ciencia / lo vengan diciendo y declarando ante mí / y ante el notario de este tribunal, y, su parte / mediante las dichas declaraciones / consiga justicia la cual pidió u juro ser / su relación verdadera. E por mi / visto su pedimento, relación y juramento / la mande dar y di la presente con las / demás en ella insertas, por lo cual, / mando en virtud de santa / obediencia y so pena de excomuni3n mayor / primera can3nica monici3n e premisa / a todas las personas que en / cualquier manera supieren y tuvieren / noticia del contenido en / la relaci3n de esta mi carta monitoria / de tercero d3a despu3s que sea / le3da o publicada en esta catedral / y en las dem3s iglesias de este obispado / lo venid diciendo y declarando ante / mi o ante el beneficiado de la parte / y lugar do se leyeren, los que vistes, / o3steis y sab3is lo suso dicho o parte de ello / en otra manera lo contrario haciendo / el dicho termino pasado rebeldes / e inobedientes siendo, pongo e / promulgo en ellos y cualesquier de ellos / la dicha sentencia de excomuni3n mayor en estos / escritos y por ellos. Hecha a doce de enero / de mil e quinientos y noventa y ocho a3os.

Segunda carta.

Y mando a los curas beneficiados, ruego y encargo / a los padres religiosos de los partidos y / conventos do(nde) esta mi carta se leyere que prest3ndoles /

(f. 8v)

haberse le3do en sus iglesias y dentro del termino / en ella se3alando no haber dicho, declarado ni manifestado / lo que cerca de lo contenido en mi / primera carta saben, vieron o oyeron decir / ni hecho ni cumplido lo por mi mandado / pasado el dicho termino acus3ndoles la / rebeld3a la parte de la dicha do3a Francisca / de Estrada os publiquen por p3blicos excomulgados / y os eviten de las horas can3nicas / y divinos oficios hasta tanto que hag3is / y cumpl3is lo que os es mandado y veng3is / a obediencia de la santa iglesia y merezc3is / alcanzar beneficio de absoluci3n. / Hecho d3a, mes y a3o dicho.

Tercera carta.

Y si todav3a lo que dios nuestro se3or no quiera / ni permita os dejar de estar excomulgados / y no os quisiere des apartar de las / dichas censuras continuando en vuestra / rebeld3a y contumacia, as3 como / en vos (ilegible por mancha de tinta) as3 a de crecer en vos / la primicia y castigo, mando a los curas / y vicarios y relego y encargo a los / dichos padres religiosos en sus iglesias / os anatematicen y maldigan / saliendo a una de las puertas de ellas / con cruz cubierta con velo negro tocando / campanas, teniendo candelas / encendidas en las manos rezando / el salmo de deus laude mean / nota cueris y el responso de revela / bunt cely yniquitaten in deo y la ant3fona / de meda vite diciendo la maldici3n / de Dios todo poderoso y de los bien aventurados ap3stoles suyos, San Pedro, San / Pablo, descienda sobre ellos, maldito / sea el pan, vino, carne, pescado, sal y agua /

(f. 9)

y los otros mantenimientos que comieren y bebieren, / sus mujeres sean viudas de ellos y sus hijos hu3rfanos / anden mendingando de puerta en / puerta y no hallen que en bien les haga, / sus d3as sean gastados como la cera que arde, / sus oraciones sean hechas en pecado cuando / parecieren en juicio siempre sean / condenados, el cielo se les oscurezca, siempre anden / en tinieblas, la maldici3n que Dios / nuestro se3or envi3 sobre Sodoma y Gomorra / Dathan y Abiron que por su justo juicio / la tierra se abri3 y los trago vivos venga / venga sobre ellos y si todav3a os estuviere des en / en las dichas censuras y no os quisiere des apartar / de ellas as3 como esta candela / se apaga en esta agua, as3 mueran / vuestras 3nimas en el infierno con la de / Judas, el renegado, y los dem3s condenados / y los presentes digan am3n y no dejen / de as3 lo hacer los dichos curas y religiosos / los domingos y fiestas hasta tanto que / hag3is y cumpl3is lo que os es mandado / y veng3is a obediencia de la santa madre / iglesia y merezc3is alcanzar beneficio / de absoluci3n . Hecho d3a, mes y a3o dicho. El Licenciado / Antonio de la Parra y Gamboa. Por mandado / del provisor, Alonso de C3ceres, notario apost3lico.

En catorce d3as del mes de enero de mil e / quinientos y noventa y ocho, yo Pedro Garc3a Maldonado / Sacrist3n mayor de esta santa iglesia, le3 e notifique / esta primera carta y por verdad / lo firme de mi nombre. Pedro Garc3a Maldonado.

En la ciudad de Valladolid, diez y siete d3as / del mes de enero de mil e quinientos y noventa / y ocho a3os, ante mi Alonso de C3ceres notario apost3lico /

(f. 9v)

doña Petronila de Jaso dijo que en virtud / de la censura precedente de esta otra parte / y por no incurrir en la censura de ella / declaraba y declaro haber visto a doña / Mariana Samaniego Infante tres / basquiñas de seda, dos coloradas y una verde / las dos de terciopelo y la una de raso / y que oyó decir a don Fernando de Ávalos / haberle comprado un vestido de raso / negro bordado de oro y plata y que las / tres basquiñas que tiene dicho no sabe si / se las dio su marido, y esto dijo que declaraba / por descargo de su conciencia y así / mismo dijo haber oído a doña Mariana / Samaniego decir que tenía un collar / o cintura de oro empeñado y que no / sabe si se lo dio su marido o sus padres / y lo mismo estando presente doña Isabel / de Jaso, dijo, decía y declaraba lo referido / arriba y lo mismo que la dicha doña / Petronila declara arriba lo dice ella / en virtud de la dicha censura por no / incurrir en ella y lo firmo la dicha doña / Isabel y no firmo doña Petronila / porque no sabe escribir. Doña Isabel de Jaso. Ante mi Alonso de Cáceres notario apostólico.

En el pueblo de Cumanchen veinte y dos días / del mes de enero de mil e quinientos y / noventa y ocho años, ante mi, Diego Gómez / Calvillo, beneficiado del dicho pueblo, Francisco / Infante Samaniego dijo, que, en virtud / de la censura precedente que yo el dicho / beneficiado leí en veinte días de este dicho mes / que por no incurrir en la censura, declaraba / y declaro que lo que sabe es / que un vestido de raso carmesí bordado / de plata o oro, que no se acuerda bien / que hubo don Fernando de Ávalos del Doctor Farfán /

(f. 10)

cuñado del dicho declarante, lo vio en poder / de su hermana doña Mariana y que la dicha / doña Mariana dijo a este declarante / que el vestido que era una basquiña turca / y jubón había habido el dicho don Fernando / de Ávalos a truco y a cuenta de la dote / que se le quedaba debiendo y que no sabe otra / cosa y lo firme de mi nombre Francisco / Infante Samaniego.

En el pueblo de Cherán a veinte y cuatro días del / mes de enero de mil e quinientos y noventa y / ocho, / ante mi, Diego Gómez Calvillo, / beneficiado del partido de Comanja, Pedro Infante / Samaniego dijo, que en virtud de la / censura precedente y por no incurrir / en ella, declaraba y declaro, que lo que / sabe es que su hermana doña Mariana / había enviado a vender por vía de Diego / López de Montalván, no se que vestidos / y preseas y que no sabe si son de la dote / y que preguntando este testigo a la dicha su / hermana, que qué vestidos y joyas / le había dado don Fernando, dijo, que no le era a cargo / nada, pero que sabe este testigo que le dio / el dicho don Fernando una saya, ropa y jubón 7 y que no sabe de que era ni de que color / más de que sabe que era a cuenta / de su dote, y que no sabe otra cosa y lo firmo / de su nombre. Pedro Infante Samaniego. [al margen: fe]

Yo Francisco Martín Alcaras, escribano público del número / de la ciudad de Valladolid y provincia de Michoacán por el rey nuestro señor, doy fe que / Alonso de Cáceres de quien la carta de excomunión / de suso contenida va firmada /

(f. 10v)

es notario apostólico de este obispado y de presente / usa el dicho oficio y a los autos y otros despachos / que ante el han pasado y pasan se da entera / fe y crédito en juicio y fuera de el como hechos / de tal notario apostólico, en fe de lo cual / di el presente en Valladolid e Michoacán, / once de febrero de mil e quinientos y noventa / y ocho años. Testigos Antonio de Samaniego y Bernardino / de Valdivieso e Juan Pérez, vecinos de esta / ciudad, e por ende, hice mi signo en / testimonio de verdad. Francisco Martín / Alcaras, escribano público.

En la ciudad de Valladolid, diez y ocho / días del mes de enero de mil e / quinientos y noventa y ocho años, se presento / esta petición ante el provisor de este obispado / de Michoacán, por el contenido / en ella.

Antonio de Samaniego, digo que, a mi noticia es venido que de pedimento / de doña Francisca de Estrada se a sacado / cartas de censura de excomunión / en razón de que declaren todas las / personas que en cualquier manera / supieren de los vestidos, joyas y otras / cosas que doña Mariana Infante / Samaniego, oculto, de los bienes / que tenía en poder de don Fernando / López de Ávalos Sayavedra, su marido, / ya difunto, y por no incurrir en / la dicha censura. Digo que pasando /

(f. 11)

la dicha doña Mariana Samaniego / con el dicho su marido, para la ciudad de / México, hicieron noche en el / pueblo de Tarímbaro sin entrar / en esta ciudad que es legua / media de ella, y este declarante / y su mujer fueron allá y entre / otras cosas que le dijo / a este declarante la dicha doña / Mariana Samaniego fue que / dejaba dos cajas de vestidos / escondidos en poder de doña Isabel / Payo y doña Petronila, sus cuñadas, / que

eran tres o cuatro / basquiñas de raso y terciopelo / de colores, y, así mismo, tenía / ocultado un vestido negro bordado / rico que había sido de Juan / Infante Samaniego, su hermano, / que este declarante sabe que había / costado solo el dicho vestido más de mil pesos, y así mismo, dejaba / una cinta de asideras muy rica / y otras cosas de oro, empeñado todo / en poco dinero en poder de Gaspar / Huerta, Alcalde mayor que a la sazón / era de la Villa de Zamora / porque don Fernando, su marido, / no se lo quitase, y que después / enviaría por ello, llegada a México /

(f. 11v)

a casa del Doctor Farfán, su cuñado, / y así después escribió a este / declarante para que llevasen la dicha / ropa y a lo que se quiere acordar / a detener la carta de ello y Tomás / de Medina, harriero, cree llevó las / dichas cajas sabe que eran / de muchas cosas de valor / las dichas ropas y cosas de oro, / y demás de esto sabe este / declarante que habiendo la dicha / doña Mariana Infante Samaniego / tratado de se casar con Pedro / de Samaniego, hermano de este / declarante, y habiendo el dicho Pedro / Samaniego repudiado el dicho / casamiento porque había de ir a / dar cuenta de lo que traía del / Perú ajeno de personas particulares / en encomienda y que por / ser los dichos Pedro de Samaniego y doña / Mariana Samaniego primos / hermanos dificultaba la dispensación / y tardanza de ella y que en / el ínterin que llegaba iría y / volvería del Perú y este declarante / y Bartolomé de Valdo fueron y le dijeron / al dicho Pedro Samaniego cuan bien / les traía y así este declarante / fue a casa de la dicha doña Mariana / Samaniego y le beso las manos /

(f. 12)

por lo que había querido favorecer a su / primo hermano y le refirió los casamientos / que le habían traído, y así mismo, / y así mismo, la hacienda que ella / tenía de dote y entre las demás / cosas del cuerpo de hacienda / metía esta deuda de estos vestidos / y cosas de ropa blanca y cintura / de caderas de oro y las demás / cosas de oro que había traído de poder / de don Fernando López de Ávalos, / su marido, y a lo que se quiere acordar / eran de más de seis a siete / mil pesos y refiriéndole este declarante / que de dónde se había de cobrar / este dinero, le dijo, que ello lo había / entregado todo al Doctor Farfán, / su cuñado, para que lo llevasen / a vender al Perú o a la China o a otra / parte que no se acuerda bien de la tierra / donde dijo, y respondiéndole este / declarante que era proceder en / infinito, le dijo, yo se lo daré a vuestra merced / cobrado que no falte un real porque / un mercader abonado de esta ciudad / de México, lo recibió y lo registro / en nombre de la dicha doña Mariana / Samaniego, y a lo que se quiere acordar / dijo, que era Diego López de Montalván /

(f. 12v)

la persona que en su nombre lo había / registrado o Gonzalo Rodríguez de Figueroa / y que por el se llevó al puerto de / Acapulco aquel año u otro después / de llegados marido y mujer / a México con facilidad se puede saber / de este negocio y de los dichos registros / sacar la fe de ello, y así, y así mismo, / sabe este que después de estar en casa / de la dicha doña Mariana Samaniego / y en sus pleitos, acabo de más de un año / le dijo que se cobrasen aquellos pesos de / oro para con ellos suplir alguna deuda / de ello, y hasta que se acabasen los pleitos / con doña Francisca de Estrada o muriese por / el derecho que a ellos tenía, y así este / declarante no a tratado de este negocio / aunque la dicha doña Francisca de Estrada / se lo a preguntado muchas veces / porque no pareciese que era / pasión por no haber pasado adelante el casamiento entre ella / y su hermano y que ninguna manera / lo a dicho a nadie, pero, que por no incurrir / en la dicha excomuniación a dicho y declarado / la verdad y así lo jura a Dios / y a la Cruz y a las palabras de los santos / evangelios y lo firmo de su nombre / por descargo de su conciencia. / En la ciudad de Valladolid a diez / y ocho días del mes de enero / de mil y quinientos y noventa y ocho /

(f. 13)

años. Antonio de Samaniego.

Autos.

E vista esta declaración el dicho provisor /dijo, la admitía y mandaba / y mando se de a la parte de doña Francisca Destrada / para en guarda de su derecho y lo firmo. / El Licenciado Antonio de la Parra y Gamboa. Ante mi Alonso de Cáceres notario apostólico.

Va enmendado / hizo/ deba/ y truxese/ vala/, va testado de censuras/ no vala.

En la ciudad de Valladolid veinte y tres días del mes de junio / de mil y quinientos y noventa y ocho años, yo Alonso de Cáceres / notario apostólico, hice escribir y trasladar este traslado de los autos / originales que se hicieron en virtud de las censuras que / aquí van insertas a pedimento, de la parte de doña Francisca / Destrada, sobre lo contenido en las dichas censuras por / mandado de don Melchor Gómez de Soria, Deán de esta Santa / Iglesia Catedral, Juez eclesiástico, a quien por el / Deán y Cabildo, de ella se cometi6 el despacho de los dichos / autos, a pedimento de la parte de la dicha doña Francisca, / los cuales van ciertos y verdaderos, corregidor y / concertados con el original que queda en el archivo episcopal / testigos que fueron presentes a lo que dicho es. Mateo / Gutiérrez, Dionisio Leuterio, vecinos de esta ciudad.

En fe, de lo cual lo, firme de mi nombre / y hice este mi signo que es a tal como este / en testimonio de verdad.

Alonso de Cáceres. Notario apostólico. (Signo)
Derechos 200 reales.

(f. 13v) en blanco.

(f. 14)

Probanza de doña Francisca Destrada.

En la ciudad de Valladolid en / veinte y cinco días del mes de / junio de mil e quinientos e noventa / y ocho años, el dicho Antonio de Samaniego / en el dicho nombre presento por testigo a Pedro / Infante Samaniego, vecino de esta / ciudad, del cual fue tomado e recibido / juramento en forma de derecho y él / hizo por Dios nuestro señor e por la señal / de la Cruz e prometió de decir verdad / y siéndole leída una declaración / que hizo ante Alonso de Cáceres notario de / este obispado, en virtud de una carta / de excomuni6n cuya declaración / hizo ante Diego Gómez Calvillo, beneficiado / de Comanja, que fue en el pueblo / de Cherán en veinte y cuatro de enero / de este presente año, y habiéndola / entendido, dijo, que lo que declaro en / la dicha declaración que firmo de su nombre / este testigo lo dijo e declaro en virtud / de la dicha carta de excomuni6n / y que es verdad y lo que sabe e pasa / so cargo del dicho juramento y en ello se afirmo / e ratifico y si es necesario / lo dice e declara de nuevo y que / por ser hermano de la dicha doña Mariana / no por eso a dejado de decir verdad e que es / de edad de más de cuarenta años, y lo firmo / de su nombre.

Francisco Madaleno.

Pedro Infante Samaniego.

Ante mi / Francisco Martín Alcaraz / escribano público. (Rúbrica)

(f. 14v)

[Al margen: Ratificación de doña Isabel y doña Petronila de Jaso]

En la ciudad de Valladolid, en nueve / días del mes de julio de mil e / quinientos e noventa y ocho años, el dicho Antonio / de Samaniego, el mozo, presento / por testigo a doña Isabel Jaso e doña / Petronila Jaso, vecinas de esta ciudad, mujeres / de Juan de Sandoval e Pedro Infante, de las / cuales puestas en una declaración / ambas donde la parte pide se ratifiquen / fue tomado e recibido / juramento en forma de derecho y ellas lo / hicieron por Dios nuestro señor y por la / señal de la Cruz e prometieron de decir / verdad, y siéndoles leída una declaración / que hicieron ante Alonso de Cáceres / notario apostólico, de este tribunal episcopal / en diez e siete días del mes de / enero pasado de este presente año, / habiéndola ambas a dos entendido, dijeron, / que lo que en ella esta escrito ellas / lo dijeron e declararon según / que esta escrito que es la verdad y lo / que saben so cargo del dicho juramento / en que se afirmaron y ratificaron / y si es necesario lo dicen e / declaran de nuevo e por ser mujeres de dos / hermanos de doña Mariana Infante Samaniego / no por eso han dejado de decir verdad / y son de edad la dicha doña Isabel / de más de treinta y cinco años, / y la dicha doña Petronila de más / de cuarenta, y no firmo la dicha doña / Petronila porque no supo, firmo / la dicha doña Isabel.

Francisco Madaleno.

Doña Isabel de Jaso.

Ante mi / Francisco Martín Alcaraz / escribano público. (Rúbrica)

(f. 15)

[Al margen: ratificación de Antonio Samaniego]

En la ciudad de Valladolid en diez de julio / de mil e quinientos e noventa y ocho años, el dicho / Antonio de Samaniego, el mozo, presento por testigo / a Antonio Samaniego, el viejo/ vecino de esta / ciudad, del cual fue tomado e recibido juramento / en forma de derecho y ello hizo por Dios / nuestro señor e por la señal de la Cruz e prometió de / decir verdad, e siéndole leída y mostrada / una declaración que hizo en virtud de / una censura que se sacó de pedimento / de doña Francisca Destrada ante el Licenciado Antonio / de la Parra y Gamboa, provisor en esta / ciudad y ante Alonso de Cáceres, su notario, en diez / y ocho de enero pasado de este presente / año, habiéndola visto y entendido de verbo / ad verbum como en ella se contiene, dijo, / que lo en ella contenido este testigo lo dijo e declaro / según e como esta escrito y en ello se / afirma e ratifica y si es necesario / lo dice e declara de nuevo y es la / verdad so cargo del juramento, e que por ser / primo hermano de la dicha doña Mariana / Samaniego no por eso a dejado de decir verdad / e que es de edad de más de cuarenta / y cinco años y lo firmo de su nombre.

Francisco Madaleno.

Antonio de Samaniego. (Rúbrica)

Ante mi Francisco Martín Alcaras, escribano público. (Rúbrica)

FUENTES.

Archivos.

Archivo General de Notaría de Morelia (AGNM), Protocolos, Siglo XVII, Vol. 9, etiqueta 9, Francisco Martín Alcaraz, fs.36-38. Archivo digital.

Archivo General de Notaría de Morelia (AGNM), Protocolos, Siglo XVII, Vol. 11, etiqueta 11, Diego de Ysla Heredia, fs.214-216. Archivo Digital.

Archivos digitalizados: LDS FamilySearch.org, "México, Michoacán, registros parroquiales y diocesanos, 1555-1996," <https://familysearch.org/pal:/MM9.3.1/TH-1-19219-55745-26?cc=1883388> : 20 May 2014), Cuitzeo del Porvenir > Santa María Magdalena > Bautismos 1624-1688 >image 13 of 459; parroquias Católicas, Michoacán (CatholicChurchparishes, Michoacan). [Fecha de consulta: 10/marzo/2017].

Pleito de Doña Francisca de Estrada, en contra de Mariana de Samaniego, su nuera, 1598, en: Fondo Doctora Cedeño. Siglo XVI, expediente #8.

Bibliográficas.

CARREÑO A, Gloria, *El colegio de Santa Rosa María de Valladolid 1743-1810, Morelia*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Departamento de Investigaciones Históricas, 1979.

CARRILLO Cázares, Alberto, "Saber casarse en la Puebla de los Ángeles del siglo XVIII", en Mariana Terán Fuentes y Genaro Zalpa Ramírez (Coordinadores), *La trama y la urdimbre. Ensayos de historia cultural*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005, ISBN: 9685932078.

CASTAÑEDA, Carmen, *La educación en Guadalajara durante la colonia, 1521-1821*, México, El Colegio de Jalisco/ El Colegio de México, 1984.

CHÁVEZ A, Ezequiel, *Apuntes sobre la Colonia II. La reeducación de indios y españoles*, México, ed. Jus 1, 1958.

Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Madrid, imprenta de Francisco del Hierro, 1726.

GONZALBO Aizpuru, Pilar, *Las Mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987.

_____, Pilar, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1990.

GUZMÁN Máximo, Gloria, *La educación de la mujer michoacana desde el período colonial hasta el cardenismo*, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Historia, Facultad de Historia, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1997.

IBARROLA Arriaga, Gabriel, *Familias y casas de la vieja Valladolid*, Morelia, Mich., México, FIMAX PUBLICISTAS, 1969. 600 p.p.

JARAMILLO, Juvenal, *La vida académica de Valladolid en la segunda mitad del siglo XVIII*, Morelia, Centro de Estudios sobre la Cultura Nicolaita / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ Biblioteca Nicolaita de Educación Michoacana, 1989.

_____, *Valladolid de Michoacán durante el siglo de las luces*, Morelia, El Colegio de Michoacán/ Instituto Michoacano de Cultura, 1998.

_____, *La educación de la mujer en la Nueva España (antología)*, México, SEP-El Caballito, 1985.

JUÁREZ Nieto, Carlos, *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1785-1810*, Morelia, Honorable Congreso del Estado de Michoacán/ CNCA, Instituto Nacional de Antropología e Historia/ Instituto Michoacano de Cultura, 1994.

MAZÍN, Oscar, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, ISBN: 9686959491.

MURIEL, Josefina, *La sociedad novohispana y sus colegios de niñas*. Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

_____, *Recogimientos de mujeres*, México, DF, UNAM, 1974.

ORTIZ Ochoa, Susana Cecilia, *Esbozo histórico del Recogimiento de Valladolid de Michoacán, 1726-1785. En la búsqueda de las mujeres*, Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Historia, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002.

RAMÍREZ Montes, Mina, *Niñas, doncellas; vírgenes eternas. Santa Clara de Querétaro (1607-1864)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto de Investigaciones Estéticas, 2005.

SERRARA, Ramón María, *La América de los Habsburgo (1517- 1700)*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2011.

YOKOYAMA, Wakako, *Dos mundos y un destino: cien años de la encomienda de Juan Infante y sus herederos en la provincia novohispana de Michoacán 1528-1628*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas/Facultad de Historia, Universidad Keio, Morelia, Mich., México, 2014, 377 p.p.

ZARATE Toscano, Verónica, *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850)*, México, El Colegio de México/ Instituto Mora, 2000.

Electrónicas.

“Alfonso X el Sabio. Las siete Partidas”, en: Biblioteca virtual universal, Editorial del Cardo, 2006. 124 p.p. Disponible en www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf [Fecha de consulta: 16/mayo/2016].

ALARCÓN Palacio, Yadira, “Régimen patrimonial del matrimonio desde Roma hasta la Novísima Recopilación”, *Revista de Derecho de la Universidad del Norte*, N. 24, Colombia, 2005. 31 p.p. Tomado de: Redalcy.org. Red de Revista Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Sistema de Información Científica. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85102401> [Fecha de consulta: 5/diciembre/2015].

ALONSO, María Luz, *La dote en los documentos toledanos de los siglos XII-XV*, Sumario, 1978. P.p. 379-456. Disponible en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1251354.pdf [Fecha de consulta: 7/mayo/2016].

ALVARADO Henríquez Joaquín y Joaquín Alvarado Chacón, *El matrimonio romano: conceptos, requisitos, impedimentos, efectos y disolución. Otras uniones: contubernio y concubinato*. Universidad de Carabobo. Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas. 16 p.p. Disponible en: https://derecho2008.files.wordpress.com/2010/05/tema_9-_el_matrimonio_romano_y_de_las_otras_uniones_diferent.pdf [Fecha de consulta: 6/diciembre/2015].

AMUNÁTEGUI Perelló, Carlos, “La obligación de restitución de la dote y el nacimiento del divorcio en Roma”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. XXX, Valparaíso, 2008, pp. 37-46, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Chile. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552008000100001 [Fecha de consulta: 16/abril/2016].

ANDERSON, Siwan, “The Economics of Dowry and Brideprice” en *Journal of Economic Perspectives*, Volume 21, Number 4, Fall 2007, p.p. 151–174. Disponible en: http://econ.sites.olt.ubc.ca/files/2013/05/pdf_paper_siwan-anderson-economics-dowry-brideprice.pdf [Fecha de consulta: 13/febrero/2016].

BARGELLINI, Clara et al., *Casas señoriales del Banco Nacional de México*, Fomento Cultural Banamex. A.C, México 1999. 251 p.p. ISBN: 9687009918. Disponible en: http://www.colmich.edu.mx/files/ceh/nelly/publicaciones/pdf/casas_senoriales_del_banco_nacional_de_mexico.pdf [Fecha de consulta: 20/febrero/2017].

FERNÁNDEZ-SANCHO Tahoes, Ana Suyapa, “Las donaciones otorgadas con ocasión del matrimonio de la mujer”, Universidad del País Vasco, *ponencia del Congreso multidisciplinario de la sección de Biskaia de la Facultad de Derecho*, oct.2008, p.p. 83-110. Disponible en: www.ehu.es/documents/1549725/1570943/Donaciones_otorgadas.pdf [Fecha de consulta: 16/mayo/2016].

FOLQUER, Cynthia edit., *La orden dominica en Argentina: actores y prácticas. Desde la colonia al siglo XX*, Tucumán. UNSTA, Argentina, 2008. Pp. 79-101. Disponible en: <http://dominicastuc.org/wp-content/uploads/2015/01/2008-Folquer-Ilegitimas-y-sin-dote.pdf> [Fecha de consulta: 16/mayo/2016].

GAMBOA, Jorge Augusto, “La dote matrimonial a finales del siglo XVI: el caso de la Provincia de Pamplona en el Nuevo Reino de Granada (1574-1630)”, *Anuario Colombiano de Historia social y de la cultura*. No. 24, 1997. P.p. 47-65. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/revistas/revanuario/ancoh24/articulos/art2/art2a.pdf> [Fecha de consulta: 12/Octubre/2015].

GARCIA Alarcón, Elvira, “Luis Vives y la educación femenina en la América colonial”, en *América sin nombre*, No.15, 2010, p.p. 112-117. Disponible en: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/16022/1/ASN_15_12.pdf [Fecha de consulta: 3/mayo/2016].

GÓMEZ Navarro, Soledad, *Apunto de profesar: Las dotes de monjas en la España moderna. Una propuesta metodológica*, Proyecto de investigación, Universidad de Córdoba, p.p.83-98. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1176599.pdf> [Fecha de consulta: 14/mayo/2016].

GUERRERO, Oscar, “Preparatoria Melchor Ocampo, inmueble de vasta Historia.” en: *La Voz de Michoacán*, Morelia, Michoacán, 7 Agosto 2016. Disponible en: <http://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/imagenes-nuestras/preparatoria-melchor-ocampo-inmueble-de-vasta-historia/> [Fecha de consulta: 04/ febrero/ 2017].

“Justiniano I el Grande”, Biografías y vidas. La enciclopedia biográfica. Disponible en: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/justiniano.htm> [Fecha de consulta:7/mayo/2016].

“La dote en la Nueva España”. P.P. 33-42 Disponible en: 132.248.9.195/pd2001/299353/299353_05.pdf [Fecha de consulta: 5/marzo/2016].

“Las Siete partidas de Alfonso X el sabio” en: *Pensamiento penal.com.ar*, 162 p.p. Disponible en: <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf> [Fecha de consulta: 16/mayo/2016].

LAVRIN, Asunción, “La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana”, en: *Historia de América Latina*, BETHELL, Leslie (ed.), Universidad de Cambridge, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, p.p. 1-25. Disponible en: http://www.martinmaglio.com.ar/0_Ter_2_HistoAmeyArg/Material/160-Lavrin_LaMujer.pdf [Fecha de consulta: 6/mayo/2016].

LÓPEZ, Lucila, “Dotación de doncellas en el siglo XIX”, El Colegio de México, México, p.p. 518-540. Disponible en: <http://aleph.academica.mx/jspui/bitstream/56789/25030/1/34-135-1985-0518.pdf> [Fecha de consulta: 8/abril/2016].

LÓPEZ-MENCHERO Bendicho, Víctor Manuel, “Alonso de Estrada: el ciudarrealeno que llegó a ser gobernador de la Nueva España en tiempos del emperador Carlos V”. en *Estudios Ibero-Americanos*, PUCRS, Vol. XXXIII, No.1, junio 2007. P.p. 86-108. Disponible en: <http://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/iberoamericana/article/viewFile/2240/1755> [Fecha de consulta: 25/junio/2017].

LORENZO Monterrubio, Carmen, *Transgresiones al honor: doncellas y dotes en Pachuca, siglo XVII*, Instituto de Artes, Universidad Autónoma de Hidalgo, P.p. 1-16. Disponible en: http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5991/transegresiones_al_honor.pdf [Fecha de consulta: 27/marzo/2016].

LOZANO Corbí, Enrique, *Las donaciones nupciales en el Derecho Romano*, Universidad de Zaragoza, pp. 221-233. Disponible en: local.droit.ulg.ac.be/sa/rida/file/1995/10.LozanoCorbi.pdf [Fecha de consulta: 11/mayo/2016].

MAZÍN Gómez, Oscar, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, El Colegio de Michoacán, Michoacán, 1996. 210 p.p. Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=j37XpRgcD3gC&pg=PA161&lpg=PA161&dq=francisco+de+espinosa+monzon&source=bl&ots=QLVzq0oB_o&sig=sIMjv8lcdNe2lpyETeUvpg_AV0A&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiOPT7uMrSAhULrFOKHWIRCFcQ6AEILTAD#v=onepage&q=francisco%20de%20espinosa%20monzon&f=false Completo en: <https://books.google.com.mx/books?isbn=9686959491> [Fecha de consulta: 24/enero/2017].

NAVARRETE González, Carolina A, “La mujer tras el velo: Construcción de la vida cotidiana de las mujeres en el Reino de Chile y en el resto de América Latina durante la Colonia”, Pontificia Universidad Católica de Chile, en *Espéculo. Revista de estudios literarios*. Universidad Complutense de Madrid, 2007. Disponible en: <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/especulo/numero36/mujvelo.html> [Fecha de consulta: 8/mayo/2016].

ORTEGO Agustín, Ma. Ángeles, *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Moderna, Madrid, 1999. 468 p.p. Disponible en: <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19972000/H/0/H0048101.pdf> [Fecha de consulta: 22/diciembre/2015].

PÉREZ Hernández, Laura, “El Mayorazgo”, Blog de Historia económica de la Edad Moderna. Universidad Complutense de Madrid, curso 2012/2013, Nov.2012. Disponible en: <http://historiaeconomicaucm.blogspot.mx/2012/11/el-mayorazgo.html> [Fecha de consulta: 3/junio/2017].

Private user, Geni.com, January 4, 2015. Disponible en: <https://www.geni.com/people/Francisco-de-Espinoza-Monz%C3%B3n/600000009498909188> [Fecha de consulta: 4/marzo/2017].

PULGAR Núñez, Ximena, *La dote como protección a la mujer en el Derecho Romano*, Universidad de Chile, p.p. 27-32. Disponible en: <http://www.historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/viewFile/23969/25292> [Fecha de consulta: 2/abril/2014].

RAE virtual. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=U0ZNh98> [Fecha de consulta: 10/junio/2017].

RAPÚN Gimeno, Natividad, “La dote prometida. Alegaciones a un proceso de “iurisfirme gravaminum factorum” 1656”, núm., 2, 2005. *Cuadernos la Cruz Berdejo*, trabajo de posgrado, extracto disponible en: <http://derecho-aragones.net/cuadernos/document.php?id=306> [Fecha de consulta: 16/dic/2015].

SALINAS Meza, René, reseña de “El precio de un marido. El significado de la dote matrimonial en el Nuevo Reino de Granada. (1570-1650)”, de Jorge Augusto Gamboa M, *Revista de Historia social y de las mentalidades*, Departamento de Historia, Universidad de Santiago de Chile, No.7. Vol.2, 2003, p.p. 207-209. Disponible en:

<http://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/viewFile/350/345> [Fecha de consulta: 12/noviembre/2015].

SÁNCHEZ Vicente Ma. Pilar, *La condición jurídica de la mujer a través de las Partidas*, Memoria de Licenciatura Universidad, de Oviedo, 1985. 172 p.p. Disponible en: http://ria.asturias.es/RIA/bitstream/123456789/78/1/Condicion_juridica_mujer.pdf [Fecha de consulta: 20/enero/2016].

SILVA Prada, Natalia, “La dote en la familia devocional: estrategias familiares en la cofradía novohispana, 1538-1680”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, No.6, Universidad Autónoma Metropolitana, México, p.p. 427-453. Disponible en: http://www.academia.edu/2197197/La_dote_en_la_familia_devocional_estrategias_familiares_en_la_cofrad%C3%ADa_novohispana_1538-1680 [Fecha de consulta: 7/dic/2015].

TRUJILLO Molina, Gloria del Carmen, “La carta de dote en Zacatecas: Una convención en los matrimonios del siglo XVIII”, UAZ, Texto de presentación de tesis de Doctorado en Historia Colonial, Zacatecas, Noviembre 2007, Disponible en: http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/tye14/art_hist_05.html [Fecha de consulta: 4/septiembre/2015].

URIBE Soto, Lourdes, “Viudas en la sociedad novohispana. Un artículo sobre la vida cotidiana” reseña de *Viudas en la sociedad novohispana del siglo XVIII. Modelos y realidades Tradiciones y conflictos*, de Pilar Gonzalbo Aizpuro y Milada Bazant(coords.). 2008. P.p.1-4. Disponible en: <https://historiaygenero.files.wordpress.com/2008/04/viudasenlasociedadnovohispana-lourdesuribe.pdf> [Fecha de consulta: 25/06/2016].

ZIOMEK, Henry, *El mayorazgo y la dote en el teatro de Lope de Vega*, Asociación Internacional de Hispanistas, Actas IV, 1971. P.p. 865-873. Centro virtual Cervantes. Disponible en: http://cvc.cervantes.es/literatura/aih/pdf/04/aih_04_2_081.pdf [Fecha de consulta: 4/octubre/2015].